



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD, EXPEDIENTE N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CALLE PINTADO, ERICK OMAR
ORCID: 0000-0002-4423-1199**

ASESORA

**URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

CHIMBOTE, PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0104-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:30** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA, 2024**

Presentada Por :
(0806171029) **CALLE PINTADO ERICK OMAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA, 2024 Del (de la) estudiante CALLE PINTADO ERICK OMAR, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios por ser mi guía espiritual y protegerme siempre.

A mis padres por su infinito apoyo, en cada paso de mis metas propuestas.

Erick Omar Calle Pintado

Dedicatoria

A mis padres por ser ejemplo a seguir e inculcarme buenos valores que hoy hacen que sea un hombre de bien, a mis hermanos por estar siempre presentes en mi vida cotidiana.

Erick Omar Calle Pintado

Índice general

Carátula	i
Acta	ii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria v	
Índice general	vi
Lista de tablas	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. El delito de violación Sexual.....	12
2.2.1.1. Violación Sexual de Menores	13
2.2.1.2. Bien jurídico protegido	13
2.2.1.3. Tipicidad objetiva	14
2.2.1.4. Tipicidad subjetiva.....	14
2.2.1.5. Sujeto activo	14
2.2.1.6. Sujeto pasivo.....	14
2.2.1.7. Antijuricidad	15
2.2.1.8. Culpabilidad.....	15
2.2.2. La calificación jurídica de los hechos	15
2.2.3. La pena privativa de la libertad	16
2.2.3.1. Concepto	16
2.2.4. La reparación civil.....	16
2.2.4.1. Concepto	16
2.2.4.2. Criterios para fijar la reparación civil	17
2.2.5. El proceso penal común	17
2.2.5.2. Principios aplicables	17

2.2.5.2.1.	Principio de publicidad y secreto.....	17
2.2.5.2.2.	Principio de celeridad	18
2.2.5.2.3.	Principio de inmediación y mediación	18
2.2.5.2.4.	Principio de oralidad.....	18
2.2.5.2.5.	Derecho al debido proceso penal	18
2.2.5.2.6.	Derecho a la presunción de inocencia	18
2.2.5.2.7.	El derecho a la defensa	19
2.2.5.3.	Etapas del proceso común	19
2.2.5.3.1.	Etapa preliminar.....	19
2.2.5.3.2.	Etapa intermedia	19
2.2.5.3.3.	Etapa de juicio oral	19
2.2.6.	Los sujetos del proceso	20
2.2.6.1.	El juez	20
2.2.6.2.	El fiscal	20
2.2.6.3.	El imputado.....	20
2.2.6.3.1.	Derechos que tiene en el proceso.....	20
2.2.6.4.	La policía nacional.....	21
2.2.6.5.	El Ministerio Público.....	21
2.2.6.5.1.	Atribuciones del ministerio público.....	21
2.2.6.6.	El abogado defensor	21
2.2.6.7.	El agraviado	21
2.2.6.8.	La parte civil	22
2.2.7.	La prueba	22
2.2.7.1.	Concepto	22
2.2.7.2.	Objeto de la prueba	22
2.2.7.3.	La valoración de la prueba.....	22
2.2.7.4.	La pertinencia de las pruebas.....	22
2.2.7.5.	La prueba documental.....	23
2.2.7.5.1.	Concepto	23
2.2.7.5.2.	Clases de documentos.....	23
2.2.7.6.	La prueba testimonial	23

2.2.7.6.1.	Concepto	23
2.2.7.7.	La prueba pericial	24
2.2.7.7.1.	Concepto	24
2.2.7.7.2.	Finalidad de la prueba pericial.....	24
2.2.8.	La sentencia	24
2.2.8.1.	Concepto	24
2.2.8.2.	Estructura.....	25
2.2.8.3.	Requisitos de la sentencia penal	25
2.2.8.4.	La sentencia condenatoria.....	26
2.2.8.5.	El principio de motivación en la sentencia	26
2.2.8.5.1.	Concepto	26
2.2.8.5.2.	La motivación en el marco constitucional	27
2.2.8.5.3.	Finalidad de la motivación.....	27
2.2.8.5.4.	La motivación en la jurisprudencia penal	28
2.2.8.6.	El principio de correlación.....	28
2.2.8.6.1.	Concepto	28
2.2.8.6.2.	Correlación entre acusación y sentencia.....	28
2.2.8.7.	La claridad en las resoluciones judiciales	29
2.2.8.8.	La sana crítica.....	29
2.2.8.9.	Las máximas de experiencia	29
2.2.9.	El recurso de apelación	30
2.2.9.1.	Concepto	30
2.2.9.2.	Marco normativo	30
2.2.9.3.	Trámite.....	30
2.3.	Marco conceptual	31
2.4.	Hipótesis	32
III.	METODOLOGÍA	33
3.1.	Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	33
3.2.	Población y muestra.....	35
3.3.	Variables. Definición y operacionalización.....	35
3.4.	Técnicas e instrumento de recolección de información.....	36

3.5.	Métodos de análisis de datos	37
3.6.	Aspectos éticos	38
IV.	RESULTADOS.....	39
V.	DISCUSIÓN	43
VI.	CONCLUSIONES	47
VII.	RECOMENDACIONES	49
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
	ANEXOS 	57
	Anexo 1: Matriz de consistencia	57
	Anexo 2: Instrumento de recolección de información (Lista de cotejos).....	58
	Anexo 3: Objeto de estudio, sentencia de primera instancia y segunda instancia.....	67
	Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	108
	Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable	116
	Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	125
	Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	201

Lista de tablas

Calidad de la primera sentencia: Juzgado Penal Colegiado Supraprov. - Sede Central.....41

Calidad de la segunda sentencia: Sala Penal de Emergencia de Piura.....43

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0923-2018-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; delito, menor de edad, violación y sentencia.

Abstract

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on rape of a minor, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0923-2018-4-2001-JR- PE-01, of the Judicial District of Piura - Piura. 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; crime, minor, rape and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La violación de menores es un tema que ocurre muy lamentablemente en todos los estratos sociales, ya no son únicamente los niños marginales las víctimas de estos destapados, sino que también lo son niños de otros estratos sociales.

Es decir, el menoscabo que sufren las víctimas de violación sexual, trae como consecuencia la necesidad de una peculiar protección jurídica a favor de las mismas que repare el daño que sufren; teniendo presente lo dispuesto por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos refiere que la figura de la reparación integral supone la manera en la que se puede restituir a la víctima en sus derechos fundamentales, mirando a la persona como un todo, teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad.

El Perú ocupa el tercer lugar a nivel mundial en agresión sexual a menores, lo que sugiere que nuestra jurisprudencia no garantiza adecuadamente las denuncias de las víctimas de este delito, lo que genera preocupación por la alta incidencia de estos delitos. Cifras representativas del impacto directo de la pandemia en la incidencia de este delito se observaron al revisar el total mensual de registros penitenciarios en instituciones penales. En los últimos seis años, entre enero de 2016 y diciembre de 2021, los ingresos por delito de violación sexual de menores siempre estuvieron entre los seis más numerosos, pero sólo en el mes de abril de 2020, en el primer mes posterior a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, el mayor número de ingresos, con 31 individuos, fue por este delito **(Quinteros, 2022)**.

Tomando como referencia los registros del mes de diciembre de estos últimos cinco años, el número de internos por violación sexual de menores en 2017 fue de 8,107 (9.2% de la población penal), incrementándose a 10,074 (11.55%) al cierre de 2021. Pero el indicador penitenciario sólo es referencial, pues representa el universo de casos donde el delincuente fue identificado y detenido. Es decir, no representa el total de denuncias donde los responsables no pudieron ser identificados o se encuentran prófugos. De hecho, este tipo de delitos muchas veces no es denunciado, no se denuncia de manera inmediata o sólo se denuncia tiempo después de ocurridos los hechos. La cifra negra o desconocida es muy alta **(Quinteros, 2022)**

En otro contexto de acuerdo al diario la República (2022) en la ciudad de Piura se reportaron 99 casos de violencia sexual contra menores durante enero y febrero del 2022, Especialista

considera que los esfuerzos que se hacen en el ámbito regional para combatir este tipo de violencia de género son desarticulados y limitados (**Ruesta, 2022**).

Según manifestó la directora de la ONG Centro Ideas, Milagros Mendoza, estas cifras detallan que cada día más de una niña u adolescente menor de 17 años sería víctima de violencia sexual.

La también coordinadora alterna de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza considera que, pese a que durante los últimos años han ido en incremento las denuncias por este tipo de delito, no se trabaja de forma articulada con otros sectores y otras instancias de la sociedad civil esta problemática (**Ruesta, 2022**).

Por otro lado, indicó que los operadores públicos, especialmente los del sector justicia, deben calificar como prioridad el proteger a los menores desplegando todos los mecanismos de los que dispone el sistema para ello. Adicionó que se debe frenar la cultura de culpabilizar a las familias de las niños y adolescentes afectados y a estos estos últimos (**Ruesta, 2022**).

Finalmente, como se puede ver el abuso sexual constituye un problema de salud pública y de derechos humanos, es un problema de proporciones incalculables, con consecuencias emocionales y psicológicas devastadoras para quienes lo sufren y como consecuencia a corto y largo plazo que afecta la salud mental de las víctimas. El abuso a los menores de edad trastorna gravemente la vida de los niños y adolescentes, produciéndoles sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, de la alimentación, suicidios, problemas escolares, drogadicción y alteran el desarrollo psicosexual (**Aguilar, 2016**).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0923-2018-4-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. 2024?

1.3. Justificación

Para **Montes & Montes (2014)** la justificación en una investigación consiste en responder a una pregunta: ¿Por qué se propone esta investigación y no otra?, las razones del investigador que pueden ser científicas, sociales, políticas, académicas, personales o profesionales

El tema de nuestro trabajo es analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancias en un caso de violación sexual de menor de edad, para que podamos determinar la calidad de las sentencias.

Señalamos el porqué de la investigación en el sentido de que permite relacionáramos con un delito de connotación social con consecuencias muy sensibles para la víctima y sus familiares. Ya que el estudio no es solamente determinar el rango de la sentencia, sino, conocer cómo se han desarrollado y si cada punto de la motivación cumple un papel en la decisión que el juzgador va a tomar en la resolución del caso sometido a su criterio.

Del mismo modo señalamos que los beneficiarios directos de conocer estos delitos son los padres que deben extremar el cuidado de sus menores hijos, y de los profesionales del derecho que debemos insistir en que se castigue y se busque las raíces de este delito.

La importancia de este estudio radica en la necesidad de conocer la forma en que debe ser tratado jurídicamente, y el aporte que podemos alcanzar como medio para evitar este flagelo social.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0923-2018-4-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2024.

1.4.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Fonseca (2022) en su artículo de investigación publicado en la revista Estudios Socio-Jurídicos - México **titulado** “Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México”, su **objeto** fue describir y valorar la calidad de las sentencias dictadas en el sistema penal acusatorio en la ciudad de México. **La metodología** fue una investigación cuantitativa, diseño explicativo, nivel correlacional. Las **conclusiones** fueron: La aplicación del instrumento de valoración a la muestra de sentencias penales dictadas en Ciudad de México permitió identificar algunas características de las decisiones que afectan su calidad. El estudio mostró que, en el campo de la calidad estadística, en el cual se valoran la claridad, brevedad, correcto uso del lenguaje y formato del documento, los principales problemas de las sentencias tienen que ver con la abundancia de lenguaje técnico, formulismos, expresiones barrocas y una redacción innecesariamente intrincada. Así mismo, hay falta de concisión y mala puntuación que generan frases y párrafos excesivamente largos, junto con múltiples erratas que sugieren descuido y ausencia de revisiones del documento antes de difundirlo. Por otro lado, en el campo de la calidad argumentativa, el estudio mostró que los razonamientos de los jueces en la motivación muestran un grado de calidad aceptable. Aunque las decisiones estudiadas resultan convincentes en lo general, hay algunos ámbitos en los cuales puede mejorarse, para avanzar hacia un grado de calidad óptimo. En el terreno del juicio de hecho, principalmente se observan inconsistencias en los razonamientos de valoración probatoria. Dado esto, se hace necesario poner atención en este campo, e incluir una valoración completa de cada uno de los medios de prueba, con base en criterios claros y uniformes. Igualmente, los jueces pueden mejorar la calidad de sus razonamientos si asumen una perspectiva crítica sobre la plausibilidad de las máximas de experiencia que pretenden invocar dentro de la motivación (Pág. 176-177).

Pérez (2021) presentó su tesis doctoral para optar el grado de doctora en criminología por la Universidad de Granada de España **titulada** “*El testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*”; el **objetivo** fue: revisar con qué herramientas se abordan los testimonios de las víctimas y qué medidas se toman para proteger a estas frente a una posible revictimización, originada por su participación en el sistema de justicia, tanto en la fase de instrucción como en la de

enjuiciamiento. **La metodología** fue una investigación doctrinal, de tipo descriptiva, nivel correlacional y las **conclusiones** fueron. 1) Los delitos de abuso y agresión sexual sobre menores de edad representan un fenómeno constante en nuestra sociedad. De hecho, durante el periodo de tiempo que abarca la presente investigación (2013-2018), las diferentes Audiencias Provinciales de nuestro país han celebrado en torno a 300 juicios anuales por presuntos delitos dentro de esta categoría. Si además tenemos en cuenta que, más allá de las cifras oficiales, se produce un número indeterminado de casos en los que los abusos no se denuncian, así como otro porcentaje de ellos que ni tan siquiera se conocen, la cuestión pasa a ser más que alarmante. 2) se destaca que no solo la edad juega un papel clave en el valor testimonial de la declaración del menor. Los profesionales encargados de obtener y valorar la información que les proporcione la víctima habrán de tener en cuenta esos otros aspectos, como el tipo de relación afectiva o vínculo de apego que el niño mantenga con sus progenitores, el entorno cultural, sus conocimientos sobre el abuso sexual o la vulnerabilidad de ese menor en particular ante fenómenos como los falsos recuerdos o la sugestión. En resumen, el entrevistador debe diseñar una exploración general y una entrevista personalizada acorde a las características propias de cada víctima. 3) Observamos también que la participación de los menores en el acto del juicio oral es una situación muy común en nuestros juzgados. Los jueces necesitan conocer de primera mano lo que la víctima tenga que decir con respecto a lo denunciado, ya que serán ellos quienes realicen la valoración en la que se sustentará la sentencia que dictarán. Además, son los responsables de asegurar que el juicio se celebra con todas las garantías procesales en beneficio principalmente del acusado/a, entre ellas, el principio de inmediación y el de contradicción. Solo se podrá evitar que el menor participe en el juicio oral si se cuenta con una justificación con suficientes argumentos. Sin embargo, la necesidad de que la víctima intervenga de un modo efectivo no tiene por qué obviar la imprescindible protección de sus intereses.

Rojas (2020) presentó su tesis de grado para optar el título de abogado en la Universidad Nacional de Loja – Ecuador **titulada** “*Autonomía y libertad sexual de los adolescentes y la proporcionalidad de la pena en el delito violación*”; el **objetivo** fue: Realizar un estudio doctrinario y normativo del derecho a la autonomía y libertad sexual de los adolescentes entre 13 y 14 años y la proporcionalidad de las penas en el delito de violación. **La metodología** fue una investigación doctrinaria y jurisprudencial, utilizó los métodos comparativo, bibliográfico y estadístico. **Conclusiones** fueron: 1) El Ecuador como Estado

Constitucional de derechos y justicia reconoce el derecho a la libertad sexual a todas las personas, incluidas los adolescentes, como sujetos de derechos y obligaciones, con capacidad suficiente para discernir y tomar decisiones libres, voluntarias y responsables con autonomía y determinación inclusive en aspectos vinculados a su vida sexual y reproductiva. 2) El Código Orgánico Integral Penal expresamente establece que, a efectos de los delitos de naturaleza sexual, no será relevante el consentimiento de la víctima, sin excepción alguna, lo que vulnera el derecho de los adolescentes de entre 13 y 14 años a la toma de decisiones libres, voluntarias y responsables. 3) En base al principio de proporcionalidad, la sanción de 19 a 22 años de pena privativa de libertad en el delito de violación resulta desproporcional cuando la víctima es un adolescente entre 13 y 14 años de edad y existe consentimiento probado entre el sujeto pasivo y el sujeto activo. 4) Cuando un adolescente comprendido entre 13 y 14 años, como sujeto pasivo, da su aceptación voluntaria para mantener actividad sexual con otra persona, siempre y cuando la asimetría de edad no sea mayor a ocho años, debe tener un efecto jurídico práctico en el elemento estructural del delito: culpabilidad, ya que el grado de reproche es menor que cuando la víctima es menor de 13 años. Siendo así, en aplicación de la dogmática penal y de la doctrina, se justifica una penalidad menor, que podría asimilarse a una causa de justificación exculpante, que no implica la impunidad del delito, sino una reacción punitiva más proporcionada al grado de lesividad del bien jurídico protegido.

Carvajal (2020) presentó su trabajo de investigación para optar el título de abogada en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - Bogotá **titulada** “*Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada*”; su **objetivo** fue: Realizar una valoración sobre la normatividad penal que existe en Colombia para los abusadores sexuales de niños menores de 14 años, teniendo en cuenta los índices de incremento en denuncias, que ha tenido este fenómeno en los últimos 5 años, y desde allí evidenciar si el incremento punitivo es la solución idónea para disminuir la ocurrencia de este comportamiento criminal. **La metodología** fue una investigación de tipo mixta y descriptiva, **concluyó** que: apenas la mitad de los casos de denuncias por acceso carnal abusivo y acceso carnal violento están siendo solucionados dentro de los términos estipulados por la ley, causando una revictimización, un agravio y descuido a ella, ya que los funcionarios judiciales le dan prioridad a unos casos y otros no, lo cual puede ser corroborado con las cifras que nos arroja el Instituto Nacional Penitenciario INPEC (2018) en las cárceles del país hay 11.029

condenados por delitos sexuales y otros 5.310 sindicados. Eso significa que frente a los 114.000 casos desde el 2013, en promedio la justicia solo aparece en 17 de cada 100 casos lo cual deja claridad sobre la falta de control en la fiscalía. Si la norma se aplicara tal como está escrita, no sería necesario implementar y/o modificarlas y se respetarían los derechos de las víctimas consiguiendo con ello mejores resultados en los indicadores de delitos de abuso sexual contra menores y estos comenzarían a descender en vez de ascender cada vez más, ya que por el mismo hecho de la manipulación inadecuada de la norma se violan los derechos que tienen las víctimas, a que la investigación penal se conduzca con seriedad y en observancia del deber de debida diligencia y por ello muchas de las víctimas resultan siendo victimarias cuando crecen, ya que no se le da el manejo adecuado a su proceso, adicional a ello no se puede continuar pensando que la solución se centra en más incrementos punitivos, en un país donde contamos con un hacinamiento carcelario, por lo cual es una situación en donde se deben tomar las medidas necesarias para corregir el proceso.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Castañeda (2022) en Trujillo presentó su tesis de doctorado en la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo **titulada** “*Fundamentos jurídicos que posibilitan valorar las entrevistas en cámara Gesell de menores de edad víctimas de delitos sexuales, como prueba pre-constituida en el Perú*”, el **objetivo** fue: determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que hacen posible valorar las entrevistas de menores de edad, víctimas de delitos sexuales, practicadas en Cámaras Gesell durante las diligencias preliminares, como prueba pre-constituida. **La metodología** se trató de una investigación tipo básica o teórica, de enfoque cualitativo, se ha utilizado como población y muestra, casuística nacional y entrevistas a especialistas, con muestreo no probabilístico. **Concluyó:** 1) que la declaración del menor de edad víctima de violación sexual recibida en Cámara Gesell como diligencia preliminar, constituye un elemento de convicción que conforme al artículo 325 del Código Procesal Penal, solo es una actuación de investigación válida para fundar una resolución judicial porque cuenta con las garantías del debido proceso; y por tanto debe ser valorada como Prueba Pre-constituida, al realizarse de manera inmediata, con las formalidades y garantías de ley, finalmente se ofrece como propuesta legislativa la incorporación de una norma que regule el concepto y carácter de la entrevista única.

Matos (2021) presentó su tesis de maestría en la Universidad Peruana Los Andes **titulada** en Huancayo “*La denuncia limitada de violaciones sexuales y la cifra negra de criminalidad en víctimas menores de 14 años - Huancayo*”, el **objetivo** fue determinar cuáles son las razones que motivan la denuncia limitada de delitos de violación sexual en víctimas menores de 14 años que influye en la cifra negra de criminalidad en la ciudad de Huancayo. **La metodología** fue un estudio aplicado, nivel explicativo y diseño no experimental transeccional; se emplearon los métodos: Inductivo – Deductivo, Analítico – Sintético, Sistemático y Sociológico. El muestreo fue el no probabilístico intencionado. En la recolección de información se empleó las entrevistas, encuestas y análisis documental; llego a las siguientes **conclusiones**: 1) que existen una serie de factores que contribuyen a la decisión de la víctima de no denunciar el delito. Algunos de ellos se encuentran relacionados al impacto psicológico que el propio delito causa a la víctima: temor, abatimiento, depresión; así mismo se puede desencadenar mecanismos de atribución interna o autoinculpación como posibles respuestas a un evento que la víctima no alcanza a explicarse. Todo ello refuerza la tendencia a no denunciar el hecho del delictivo; 2) Las causas de orden económico juegan un rol fundamental en la motivación para la denuncia limitada de delitos de violación sexual en víctimas menores de 14 años, en el sentido que en la mayoría de casos el agresor es el padre de familia o un familiar cercano que trabaja y aporta dinero para el sustento de la víctima y su familia, de tal forma que prefieren no denunciarlo para no agravar la situación económica de la familia.

Rojas y De La Cruz (2020) presentaron su tesis de grado Universidad Privada Antonio Urrelo **titulada** en Cajamarca “*Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú*”, el **objetivo** fue: señalar los mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú, a fin de proteger y/o reforzar la protección de los derechos que le asisten a la menor víctima. **La metodología** fue un investigación descriptiva, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental transversal para lo cual se hará uso de la observación documental y entrevistas y se utilizará el método dogmático y hermenéutico, llegando a arribar a las siguientes **conclusiones**: 1) El hecho es que los mecanismos legales para mejorar la protección de los derechos humanos de las violaciones del sexo humano en Perú son una necesidad urgente de aplicar los precedentes del Tribunal de Derechos Humanos fundamentales, una obligación

de que los fiscales y jueces garanticen el tratamiento social y psicológico en el tiempo. de la mayoría, implementando como una política estatal. Monitoreo del protocolo, protección y adaptación a la víctima. 2) La base de datos nacional de la adolescencia se distingue principalmente por la constitución política peruana, el código de los niños y la juventud, el nuevo código penal, para proteger los intereses legales. Como la compensación sexual, la atención de la atención de la víctima y los testigos de los servicios públicos; A nivel internacional, el principal. Este documento legal está definido por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1959 y, de manera más general, por la Declaración Universal de Derechos Humanos. 3) La UDAVIT del Ministerio Público brinda únicamente tratamiento psicológico y asistencia social a la víctima, más no existe un seguimiento continuo y progresivo hacia la víctima, tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito por cada caso, generando por ende la necesidad de promover nuevas políticas públicas de protección, vulnerabilidad e inmadurez de la víctima.

Cáceres (2019) presentó su trabajo de investigación Universidad Tecnológica del Perú en Lima **titulada** “*Violación Sexual de Menores de Edad*”; el **objetivo** fue: Determinar el grado de desinformación sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil. **La metodología** fue una investigación aplicada de tipo cuantitativo, nivel explicativo y diseño no experimental y transversal. **Conclusiones** fueron: 1) los resultados estadísticos sobre la cantidad de casos registrados en el distrito de Comas referente al delito de violación sexual a niños menores de 14 años, es evidente que estas violaciones van en aumento, lo cual demostraría una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, puesto que las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso en que la víctima se ve afectado por la re victimización. 2) De acuerdo al test realizado a los 20 padres de familia, el aumento de las quejas relacionadas con las violaciones sexuales de los niños se convierte en padres que les proporciona la información principal y necesaria sobre este tema, la falta de comunicación y la comunicación y creer entre padres e hijos son solo un número De los factores de muchos factores significativos, creando mayores riesgos, los niños son víctimas, es decir cruel y despiadado delito por lo que los padres de familia deben allanarse a asistir a las charlas educativas que fomente el estado, además de primordializar e impulsar la confianza entre padres e hijos de modo tal que este sea el mecanismo mediante el cual el padre o madre tome conocimiento de los hechos que generan

malestar en su hijo(a) y de ese modo reducir de modo sustancial la posibilidad de que el niño sea víctima de una violación sexual.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Quintana (2021) presentó su tesis de grado en la Universidad Nacional de Piura **titulada** “*Medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. Perú. 2020*”; el **objetivo** fue: Explicar la relación que existe entre la falta de regulación de medidas de recuperación post proceso y la ausencia de reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. **La metodología** fue una investigación de enfoque cualitativo, con diseño no experimental y nivel descriptivo correlacional; llegando a las siguientes **conclusiones**: Existe una falta de regulación de medidas de recuperación post proceso, lo cual ocasiona la ausencia de reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. Lo anterior permitió comprobar la hipótesis planteada, porque se demuestra la necesidad de implementar una Ley que contemple medidas específicas para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. La legislación vigente no contempla medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. Lo anterior permitió comprobar la hipótesis planteada, porque se demuestra que no existe regulación de medida alguna que esté orientada a reparar de forma integral el daño a las víctimas. Existe regulación normativa en el derecho comparado respecto de la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. Lo anterior permitió comprobar la hipótesis planteada, porque se demuestra que, en países como México, Ecuador se han regulado y aplicado medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición logrando la reparación integral del daño.

Espinosa (2021) en Piura presentó su tesis de grado Universidad Cesar Vallejo – Piura **titulada** “*Delito de violación sexual en menores de 14 años y la valoración de la declaración de la víctima sobre la retractación*”, su **objetivo** fue: el estudio y ver la manera de dar la protección a las víctimas del delito de Abuso Sexual, en el distrito judicial de Piura, así como corroborar la existencia de la revictimización en las mencionadas víctimas. **La metodología** es una investigación descriptiva, se utilizó los métodos exegético, dogmático y sociológico, llegando a **concluir** lo siguiente: 1) La preeminencia de la declaración de la víctima tiene carácter relevante debido a que el magistrado podrá expresar los hechos que constituyen base o indicios acreditados plenamente; y que servirán de fundamento a la deducción o inferencia.

También debe hacer explícito el razonamiento por medio del cual, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la participación del mismo del acusado. 2) El acuerdo plenario 02-2005 nos brinda los requisitos de la valoración de la declaración para que sea considerada prueba de carga y pueda desvirtuar la presunción de inocencia de imputado; ésta consigna dichos requisitos de manera general, sin tener en cuenta que debería haber una apreciación diferente dado que son menores de 14 e incluso los menores de 8 años, y que fisiológicamente, teniendo en cuenta su capacidad intelectual y su nivel de comunicación, no estarían a la altura de cumplir con los requisitos que exige dicho acuerdo plenario. 3) Los menores de 14 años, y más aún los menores a 8, por su condición de niños tienden con facilidad a olvidar episodios vividos, incluso a distorsionar la realidad, muchos por su corta edad no saben diferenciar los actos sexuales en su agravio, por la inocencia que los caracteriza; tienen memoria frágil; es así que considero de acuerdo al estudio que he realizado, debería existir una apreciación normativa que especifique como debe ser tratado este tema de manera específica. 4) Las declaraciones de los menores de edad son designadas a la cámara Gessel por su condición, muchas veces la deficiencia procesal fiscal, en diligenciar tan importante prueba, trae como consecuencias que dicha declaración pierda solidez y credibilidad. La norma ha implementado el principio de inmediatez, pero en la realidad no se cumple. En casos de violación sexual y más aún en menores de 14 años, se debería actuar de forma inmediata y se debería exigir que este delito sea denunciado directamente en fiscalía; si bien es cierto contamos con cámara Gessel, en el distrito fiscal de Piura, existe una deficiencia con respecto al personal especializado en estos casos, y esto trae como consecuencia una larga espera para poder fijar una fecha.

Arrunategui (2019) presentó su tesis de grado Universidad Nacional de Piura **titulada** “*La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura*”; el **objetivo** fue: Analizar cómo se manifiesta la Desprotección Familiar de los niños, niñas y adolescentes en los casos que se cometen delitos contra la Indemnidad Sexual en el Distrito Judicial de Piura. **La metodología** fue de tipo aplicada enfoque cuantitativa, diseño explicativa, nivel descriptivo y sus **conclusiones** fueron: 1) Los menores de edad que se encuentran en un mayor riesgo de ser víctimas de Delitos Sexuales son aquellos que manifiestan una capacidad reducida para resistirse o para identificar las agresiones que está sufriendo, como es el caso de los menores de edad que aún tienen dificultad para hablar o detectar la realidad, del mismo modo son potenciales víctimas todos

los menores que forman parte de familias desorganizadas, principalmente las que padecen falta de afecto y protección, y en un mayor porcentaje todos aquellos menores que sufren de algún tipo de abuso, agresión o maltrato por parte de sus padres. 2) El mayor porcentaje de los agresores sexuales pertenecen al entorno más cercano de las menores víctimas, es decir pueden ser de su entorno familiar o amical, quienes aprovechan de la confianza otorgada y la falta de cuidado por parte de los progenitores para poder cometer los Delitos contra la Indemnidad Sexual en agravio de los niñas, niños y adolescentes menores de 14 años. 3) Los delitos contra la Indemnidad Sexual de los menores de edad, lamentablemente tienen una alta incidencia en la Región de Piura ocasionando graves consecuencias en el desarrollo integral de los niños y adolescentes menores de 14 años, quienes en su mayoría suelen guardar silencio por temor a una reacción negativa por parte de su entorno o por las amenazas recibidas por parte de su agresor, lo cual demuestra la falta de comunicación y confianza que existe entre padres e hijos, quienes en muchos de los casos prefieren no instruir a los menores sobre educación sexual y cuidado de su cuerpo, dejando esta responsabilidad a las Instituciones Educativas. 4) El que un menor de edad sea víctima de Delitos Sexuales, produce graves consecuencias no solo a nivel físico sino también a nivel psicológico, ocasionando conductas anormales, como son ansiedad, desórdenes de trastorno de estrés postraumáticos, desórdenes alimenticios, miedo, descenso en la autovaloración personal y niveles de autoestima, pesadillas, retraimiento social, depresión, ideas y conductas autolesivas, trastornos somáticos, conductas sexuales inapropiadas e incluso embarazos no deseados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El delito de violación Sexual

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del capítulo IX, que a su vez se encuentra dentro del título IV (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la parte especial de nuestro actual Código Penal 1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprenden básicamente desde el artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada.

De otro lado con relación a la definición de partes del cuerpo **Salinas (2008)** señala que “se entiende a todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizados por

el agente como elementos sustitutivos del miembro viril para acceder a la víctima: por ejemplo, los dedos, la mano completa, la lengua, etc.”

En otros términos, partes del cuerpo para efectos del delito en hermenéutica, son todos aquellos miembros u órganos que tienen apariencia de pene o miembro viril a los cuales recurre el agente para satisfacer una apetencia o expectativa de tipo sexual en determinado momento, lugar y víctima

2.2.1.1. Violación Sexual de Menores

La agresión sexual es un acontecimiento traumático para el menor, ante el que puede reaccionar con una serie de efectos psicológicos a corto plazo (si su aparición es anterior a los dos años siguientes del abuso) y a largo plazo (si se produce con posterioridad). Los niños y adolescentes víctimas del abuso tienen, asimismo, un mayor riesgo de desarrollar problemas interpersonales y psicológicos (**Girón, 2015**)

La violencia sexual en las mujeres representa un riesgo para la vida de las personas, por el alto riesgo de embarazo o por adquirir enfermedades de transmisión sexual, con secuelas para el resto de la vida, es una urgencia de la salud mental, por el intenso estrés y sufrimiento emocional que puede generar ideaciones suicidas y conductas suicidas, tiene además efectos sociales como la agresión y el rechazo a la familia, que pueden verse incrementadas, por amenazas o medidas tomadas por el agresor en contra de la vida de los integrantes de la víctima, incluidos el temor a las relaciones sexuales, durante buena parte de su vida (**Trujano, 2004**).

2.2.1.2. Bien jurídico protegido

Villegas (2021) el bien jurídico penal protegido en los delitos sexuales es la libertad sexual, la cual se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales; es decir se trata de la protección de la autodeterminación sexual

Con más claridad en la ejecutoria suprema R.N. N° 878-2005 Huará dice:

Que en los delitos de violación sexual en agravio de menor de edad se protege de manera determinante la indemnidad o intangibilidad sexual- el libre desarrollo sexual del menor en la medida que afecta el desarrollo de su personalidad; por lo que resulta irrelevante su consentimiento como causa de justificación para eximir a su autor de responsabilidad penal.

2.2.1.3. Tipicidad objetiva

Salinas (2008) el delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. “Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano”.

2.2.1.4. Tipicidad subjetiva

Salinas (2008) hace notar que: necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de violación sexual. Circunstancia que imposibilita la violación sexual por comisión culposa o imprudente.

El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual “lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente del dolo, que no es otra cosa que la mala intención, es decir, la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad”.

2.2.1.5. Sujeto activo

La expresión el que del tipo penal 170, indica sin lugar a dudas que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer.

Castillo (2008) el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. “Cualquiera puede atentar contra la libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza. La mujer si bien no puede penetrar se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, o a un hombre, situación que representa la posibilidad de realizar de manera directa el injusto típico de la violación sexual”.

2.2.1.6. Sujeto pasivo

La víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años.

El tipo delictivo solo exige que el sujeto pasivo tenga una edad cronológica menor de 18 años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, del

grado de evolución psico-física que haya alcanzado o de si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole (**Azula, 2016**).

2.2.1.7. Antijuricidad

Como es obvio la misma naturaleza del delito de violación sexual de menor hace imposible alguna causa justificatoria de tan execrable hecho (**Carmona, 2000**).

En consecuencia, luego de haber analizado la tipicidad tanto objetiva como subjetiva, toca al Magistrado verificar la antijuricidad de la agresión sexual al menor, es decir si existe alguna causa de justificación de las previstas en nuestro artículo 20° del Código Penal que eliminaría dicha antijuricidad

2.2.1.8. Culpabilidad

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho (**Peña & Alamnza, 2010**).

La antijuricidad es otro de los elementos estructurales del delito. Se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el derecho, esto es, debe ser antijurídica (**Barrado, 2018**)

2.2.2. La calificación jurídica de los hechos

Villavicencio citado por **Rivera (2019)** cuando se define el hecho delictivo en esos momentos se evalúa la participación de la conducta del hecho punible del imputado, el hecho delictivo es un comportamiento culpable, antijurídica y típica, más aún cuando la conducta típica del imputado tiene que ser evaluado por la imputación concreta y la imputación intrínseca, en este sentido, en la antijuridicidad para que el comportamiento sea imputable se necesita su interés antijurídica porque no justifica el hecho punible.

Finalmente, con la culpabilidad se tiene que demostrar la relación del imputado con el delito que se le está investigando e identificar si es sancionable, o de lo contrario, si concurre en algunas circunstancias que apartan la punibilidad.

La calificación jurídica del hecho delictivo está en la etapa de investigación preparatoria es un conjunto común de actuaciones realizadas para reunir material factico para que el

imputado sea juzgado en el juicio. La importancia que tiene la calificación jurídica del hecho delictivo es establecer una justicia criminal, determinado se bases suficientes para poder calificar la antijuricidad penal del hecho (**Rivera, 2019**).

Por último, el mismo autor antes mencionado indica que:

En el momento que el ministerio público determina los cargos bajo los cuales un acusado será investigado por un delito penal que se está procesando, se debe realizar una investigación adecuada sobre los tipos de conducta subjetiva u objetiva del autor de cualquier investigación. alternativamente, como prevé el nuevo Código Procesal Penal, obtener garantías judiciales adecuadas de que no se formulan más cargos en el momento del juicio y se puede modificar la pena, violando y afectando el derecho de defensa, así como lineamientos sobre elementos formales no discutidos. en procesos penales (**Rivera, 2019**).

2.2.3. La pena privativa de la libertad

2.2.3.1. Concepto

Bramont dice: "...las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir (**Bramont, 2005**).

Caro (2015) por su parte, destaca la importancia de sancionar con pena privativa de la libertad solamente los casos más graves que restringen la libre competencia, mas no conductas.

2.2.4. La reparación civil

2.2.4.1. Concepto

La jurisprudencia nacional ha establecido que: la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil.

Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (**Cabrera, 2010**).

2.2.4.2. Criterios para fijar la reparación civil

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, por ello la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. “En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (**R.N. 948-2005 Junín**).

2.2.5. El proceso penal común

2.2.5.1. Concepto

Este proceso penal tiene carácter acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas y delimitadas y se llevan a cabo por órganos diferentes: El Ministerio Público encargado de investigar con el auxilio de la policía nacional y los órganos jurisdiccionales que se encargan del control de la investigación y de decidir, de fallar. El proceso se basa en los principios acusatorio, de contradicción, de igualdad de armas (**Cubas, 2017**)

San **Martín (2020)** sostiene que, desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con un contenido propio, que tiene como eje el principio de contradicción: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento.

2.2.5.2. Principios aplicables

2.2.5.2.1. Principio de publicidad y secreto

Es necesario considerar que la publicidad del proceso penal, proviene también del carácter público de la acción penal. **Urtecho (2014)** nos recuerda que la acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social

perturbado por el delito sea debidamente restaurado por ende de este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales.

2.2.5.2.2. Principio de celeridad

El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez (**Gallo, 2011**)

2.2.5.2.3. Principio de inmediación y mediación

El principio del procedimiento que implica la presencia constante del órgano jurisdiccional que conoce del proceso en todas las fases del mismo, con el fin de que la resolución judicial se funde exclusivamente en lo visto y oído por él (**Cerda & Mendoza, 2011**).

2.2.5.2.4. Principio de oralidad

Neyra (2010) la oralidad no se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc.; que afectarían la inmediación y el contradictorio; por el contrario, la oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes o los jueces.

2.2.5.2.5. Derecho al debido proceso penal

Al respecto nuestra jurisprudencia ha señalado que es requisito indispensable en la observancia del debido proceso como exigencia garantista plasmada en la Constitución Política del Estado, que la sentencia debe contener entre las partes que la componen la presentación de los acusados debidamente individualizado y el señalamiento de los delitos por el que se les juzga (**Cas. N° 231-96**)

2.2.5.2.6. Derecho a la presunción de inocencia

Más allá de ser una garantía procesal, constituye también dentro de los sistemas democráticos un principio que limita el monopolio de la fuerza, resulta entonces de interés que los mecanismos procesales contengan características justas, es decir, no solo se trata de sancionar a quienes realmente ha cometido un delito, sino también, que quienes siendo

inocentes son sometidos a un proceso, tengan la garantía de los mecanismos de defensa y que estos les permitan finalmente probar su inocencia, siendo la libertad y el goce de sus derechos los bienes jurídicos a recuperar en el menor tiempo posible **(Robles L. , 2014)**

2.2.5.2.7. El derecho a la defensa

El Derecho de defensa garantiza, que una persona sometida a una investigación, sea de orden jurisdiccional o administrativa, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses **(Castillo, 2008)**

2.2.5.3. Etapas del proceso común

2.2.5.3.1. Etapa preliminar

Esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación **(Casación N° 002-2008)**

2.2.5.3.2. Etapa intermedia

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116: la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal.

2.2.5.3.3. Etapa de juicio oral

El juicio debe realizarse de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto. Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad **(Neyra, 2010)**

2.2.6. Los sujetos del proceso

2.2.6.1. El juez

Oré (2011) el juez es el llamado a ejercer la potestad jurisdiccional siendo su principal misión resolver el conflicto generado por el delito y para ello aplicará la ley penal. Además, continúa el autor, tiene la función y deber de actuar resguardando las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello el código procesal penal establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia.

2.2.6.2. El fiscal

El Fiscal actúa en el proceso penal con “independencia de criterio; por otro lado, este adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación” (**Jescheck, 1993**)

2.2.6.3. El imputado

Es aquel en contra de “quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia” (**Talavera, 2009**)

2.2.6.3.1. Derechos que tiene en el proceso

- a. Conocer los cargos formulados en su contra y el caso de ser detenido se le exprese la causa el motivo de la medida
- b. Designar a una institución o persona con quien debe comunicarse su detención, esta debe ser inmediata
- c. Ser asistido desde el inicio por un abogado defensor
- d. Puede abstenerse a declarar, en caso que acepte su abogado defensor debe estar presente en la declaración
- e. No debe emplearse en su contra algún medio coactivo, intimidatorio o contrarios a su dignidad, tampoco debe ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su voluntad
- f. Debe ser examinado por un médico legista u otro profesional de la salud.

2.2.6.4. La policía nacional

La función policial, si bien es cierto que presenta en muchos casos deficiencias y carencias, cumple también un papel necesario y positivo dentro de la sociedad actual, en el Perú destacan entre las funciones policiales la lucha contra la criminalidad y mantenimiento del orden público, y en forma secundaria los primeros auxilios. Sin negar su ligazón con el poder político que delinea los criterios generales de su actuación (Calderón, 2011)

2.2.6.5. El Ministerio Público

Es el encargado de la titularidad de la acción penal se manifiesta en cada sede fiscal, no a título individual, en otras palabras, todos los fiscales de la misma fiscalía y jerarquía tienen igual competencia funcional para tratar el asunto penal encomendado pues ellos representan a la institución no a sí mismos (San Martín, 2020).

2.2.6.5.1. Atribuciones del ministerio público

1. El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio
2. Concluye la investigación preparatoria
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso
4. Está obligado apartarse del conocimiento

2.2.6.6. El abogado defensor

El ejercicio del derecho de defensa, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Ferrajoli, 1997)

2.2.6.7. El agraviado

El agraviado debe ser considerado como “un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en actor civil” (Cornejo, 2010).

2.2.6.8. La parte civil

La acumulación de la acción civil al proceso penal responde, sencillamente, a un supuesto de acumulación heterogénea de pretensiones, con fines procesales estrictos. Esta tendencia encuentra un beneficio en el hecho de que, con el menor desgaste posible de jurisdicción, se pueda reprimir el daño público causado por el delito y reparar el daño privado ocasionado por el mismo hecho (**Del Río, 2012**)

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Según Mixan citado por **Sánchez (2017)** la prueba debe ser conceptuada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado u consecuencias jurídicas, que le son inherentes. Procesalmente, la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario, con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal.

2.2.7.2. Objeto de la prueba

Al hablar de objeto de la prueba, no solo nos referimos a los hechos susceptibles de ser probados, sino también a las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos. **Jauchen (2002)** el objeto de la prueba ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión.

2.2.7.3. La valoración de la prueba

Con la actividad probatoria, se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad (**Arango, 1996**).

2.2.7.4. La pertinencia de las pruebas

Siguiendo a **Cerda (2005)** la pertinencia viene referida, no tanto al medio de prueba en sí mismo considerado y entendido como actividad, cuanto al hecho que pretende probarse con

el medio de prueba concreto, y exige que ese hecho tenga relación con el objeto del proceso. La pertinencia, pues, atiende al hecho que se fija como objeto de la prueba en relación con las afirmaciones que se hicieron por las partes en su momento, y puede llevar a la no admisión de los medios de prueba que se propongan.

2.2.7.5. La prueba documental

2.2.7.5.1. Concepto

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Urtecho, 2014).

2.2.7.5.2. Clases de documentos

Existen documentos públicos y privados.

Para **Sánchez (2017)** constituyen documentos privados y no públicos “los formularios preestablecidos expedidos por entidades estatales, en las que constan declaraciones que se realizan sobre hechos que se pretende probar”.

2.2.7.6. La prueba testimonial

2.2.7.6.1. Concepto

Padilla (2015) el testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre lo natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral.

La corte suprema mediante la casación N° 1312-2018/Huancavelica (2018) sostiene que “la fuente de la prueba testimonial es el testigo, quien es una persona física ajena al proceso, citada por el órgano jurisdiccional a fin de que preste declaración de ciencia sobre hechos relevantes para el proceso penal. En cuanto al contenido u objeto de la declaración del testigo, el Tribunal Supremo ha indicado que versa sobre hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como

los referidos a la responsabilidad civil del delito. Bajo esas consideraciones, la Sala resalta que no se acepta que el testigo emita conceptos u opiniones, pues el objeto de la declaración son hechos pasados o presentes, de manera que, sus opiniones, juicios de valor o apreciaciones no tienen ningún valor probatorio”.

En esa misma línea, la Sala indica que el testigo no tiene la capacidad para declarar sobre aspectos jurídicos, precisando que, el testigo puede brindar una apreciación técnica o científica solo en relación a aspectos extrajurídicos. En consecuencia, la Sala concluye que el objeto de la prueba testimonial como cualquier otra prueba recae sobre hechos, no siendo objeto de prueba los asuntos jurídicos o de derecho, toda vez que, el conocimiento e interpretación normativa es una tarea que le compete al juez en cada caso en concreto (**Casación N° 1312-2018/Huancavelica**)

2.2.7.7. La prueba pericial

2.2.7.7.1. Concepto

San **Martín (2015)** sostiene que, hoy en día la pericia, como prueba indiciaria, es la prueba Reyna y la que ofrece un mayor grado de conocimientos y seguridad. La técnica ha hecho aparecer sistemas más objetivos y seguros; los avances técnicos permiten investigar un delito y proporcionan una certeza mucho mayor que la aportada por simples declaraciones testificales.

2.2.7.7.2. Finalidad de la prueba pericial.

Desde el punto de vista del autor **García (2005)** tiene como finalidad únicamente descubrir, en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científica o técnicamente o según la regla de la experiencia.

2.2.8. La sentencia

2.2.8.1. Concepto

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice **Alexy (2008)** toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: “Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que

tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna”.

La sentencia es la resolución judicial por la cual se decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando según las leyes procesales deban revestir esta forma. En lo particular puedo definir la sentencia penal como la resolución judicial por medio de la cual el juez o juzgadores luego de haber recibido, diligenciado y valorado la prueba, deciden con fundamento en la ley el asunto sometido a su conocimiento, sea absolviendo, condenando o bien aplicando alguna medida de seguridad (**Fernández, 2007**)

2.2.8.2. Estructura

A. Parte expositiva o declarativa

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (**Guillen, 2001**).

B. Parte Considerativa o Motivación

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad; mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (**Calderón, 2011**)

C. Parte Resolutiva o Fallo

Es la parte final de la sentencia debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá a, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como las medidas sobre los objetos o efectos del delito (**Guillen, 2001**).

El fallo debe contener: declaración de la autoría y del delito y del agraviado. sanción o sentencia, pena privativa de libertad y el carácter de la misma sea efectiva o suspendida. Firma del Juez Penal y secretario” (**Guillen, 2001**).

2.2.8.3. Requisitos de la sentencia penal

De acuerdo al artículo N° 394 del NCPP los requisitos de la sentencia son:

- Debe mencionar que juzgado penal la emitió, así como lugar y fecha, nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado.
- Los hechos ocurridos, circunstancias de la acusación, también las pretensiones de ambas partes y la defensa del acusado
- La motivación debe ser clara, los hechos probados e improbadados, las pruebas tienen que ser valoradas con razonamiento y justificación
- Los fundamentos de derecho tienen que ser preciso conteniendo las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales ya que estos servirán para fundamentar el fallo
- La parte resolutive debe ser expresa y clara de la condena o absolución del acusado o acusados, así mismo contendrá las costas,
- Finalmente, esta debe ser firmada por el juez o jueces que la emiten.

2.2.8.4. La sentencia condenatoria

De acuerdo al artículo (Art. 399 del NCPP la sentencia condenatoria fijara con precisión:

- Las penas, medidas de seguridad, obligaciones del condenado, en caso que se le imponga la pena privativa de libertad, para su efecto del cómputo de la pena se descontará el tiempo de detención de la prisión preventiva, domiciliaria, que hubiera cumplido, es el mismo proceso para los detenidos en el extranjero como consecuencia del proceso de extradición
- La sentencia condenatoria también contendrá la reparación civil indicando el monto exacto que corresponda o también la restitución del bien o el valor, y el monto de la indemnización también se fijará el plazo en cual se hará efectivo el pago de la multa.
- Si e acusado está en libertad el juez puede disponer la prisión preventiva siempre y cuando haya los presupuestos para su aplicación

2.2.8.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.8.5.1. Concepto

El derecho a la motivación exige, además que, el juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, lo que supone que dicte un fallo congruente con estas, razonándolo debidamente con las pruebas practicadas y con el ordenamiento jurídico. Esto entraña el cumplimiento de dos elementos: congruencia y razonabilidad (Nieva, 2014)

La debida motivación de las sentencias en relación a los medios probatorios nos permite conocer cuales fueron valorados y que el Juzgado consideró relevantes y pertinentes para considerar que una afirmación quedó acreditada. Asimismo, somos de la idea que es fundamental encontrar en la sentencia por qué se consideró que algunos medios probatorios no fueron pertinentes para acreditar las afirmaciones de la parte vencida. De esta manera, la motivación de las resoluciones judiciales permitirá comprender con mejor claridad porqué el juez resolvió en el sentido en el que lo hizo (**Gascón, 2012**).

2.2.8.5.2. La motivación en el marco constitucional

Nuestra constitución política en su artículo 139, inciso 5 ha citado que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales es un derecho de tal naturaleza, toda vez que este permitirá asegurar un buen trato y debido proceso, así como también una correcta actuación de los medios probatorios y por consecuencia, una eficiente administración de justicia.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado reiteradas veces, señalando que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. La insuficiencia sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo (**Cabel, 2016**).

2.2.8.5.3. Finalidad de la motivación

Siempre es importante conocer cuál fue el razonamiento lógico seguido por el Juez porque de este modo se podrá conocer cada una de las premisas fácticas o jurídicas expuestas en la sentencia son un conjunto de fundamentos que concatenados permiten arribar a una conclusión planteada en la parte resolutoria de la sentencia.

Gascón (2012) que la motivación de la prueba exige explicitar las pruebas usadas y el razonamiento que ha conducido, a partir de las mismas, a la declaración de los hechos probados.

2.2.8.5.4. La motivación en la jurisprudencia penal

El Recurso de Casación N° 1814-2019/Arequipa, La Sala Penal Permanente ha indicado que la debida motivación de una resolución judicial es la garantía que tiene el justiciable frente a la posible arbitrariedad judicial, lo cual implica que las decisiones sean erigidas bajo sólida justificación externa e interna; esto es, que lo decidido sea consecuencia de un razonamiento coherente, objetivo y suficiente.

2.2.8.6. El principio de correlación

2.2.8.6.1. Concepto

La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado (**RN 1051-2017, Lima**).

Por su parte **Azula (2016)** lo considera como una regla, por cuanto trata de la forma como se rigen las actuaciones que integran el procedimiento, las cuales revisten de obligatoriedad, pero carecen de fuerza vinculante de los principios, ya que para el autor son variables, define la congruencia, como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que el juez tome sobre el tema.

2.2.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Según el artículo 397 del NCPP la correlación entre acusación y sentencia

- La sentencia no puede tener por acreditados los hechos o circunstancias que no se encuentren en la acusación, salvo que estos favorezcan al imputado
- En la condena no se puede modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que el juez observe una calificación jurídica que sea objeto de debate que fue considerada por Ministerio Público
- El juez penal no puede imponer una pena más grave que la que el fiscal solicite, o una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada.

La correlación entre la acusación y la sentencia, es la congruencia entre los términos de la acusación, realizada por el órgano oficial a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal y los pronunciamientos que se emiten por resolución del órgano imparcial encargado

de su juzgamiento. Lo que representa una consecuencia lógica del principio de contradicción y del derecho a la defensa, de ahí la fundamentación jurídica que también habrá de tener desde estas dos vertientes (**Muñoa, 2020**).

2.2.8.7. La claridad en las resoluciones judiciales

Para **Carretero y Fuentes (2019)** reflexionan que el lenguaje jurídico es el lenguaje que los juristas manifiestan y en el que comunican temas referidos al mundo del derecho. Es una variedad del idioma que utilizamos en los párrafos judiciales, pues no cabe duda de que este lenguaje usa términos y posee características del habla que resultan propios de la disciplina del derecho.

Ato (2021) la clarificación del lenguaje jurídico es una tarea fundamental del Poder Judicial y del sistema de justicia. Todos los gobiernos en el Perú han elaborado proyectos de reforma de la administración de justicia; sin embargo, el tópico de la claridad del mensaje comunicativo judicial no ha merecido iniciativas de cambio que apunten a la mejora de su transparencia e institucionalidad.

2.2.8.8. La sana crítica

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines (**Padilla, 2015**).

Finalmente, **Padilla (2015)** concluye diciendo que la sana crítica es entonces una justa medida, para la apreciación de la prueba, en este sistema dispositivo que se está edificando, para llevar al juez a su rol natural de hombre solo que imparcial, basado en la lógica, la sabiduría entregada por la experiencia, y los conocimientos entregados por las ciencias exactas.

2.2.8.9. Las máximas de experiencia

Limay (2021) citando a Lluçh refiere que constituyen reglas y no hechos y que, por consiguiente, no pueden ser objeto de prueba, por lo que, su tratamiento procesal a efectos de prueba debe ser similar al de la norma jurídica. Esto es, el juez debe aplicar las máximas de experiencia al margen de cualquier prueba por las partes. La máxima de experiencia es de carácter abstracto, no necesita ser alegada y no está sometida a contradicción, no precisan

de prueba. Las máximas de experiencia en esta interpretación serían equivalentes a normas jurídicas aplicadas por el juez que no pueden ser discutidas.

2.2.9. El recurso de apelación

2.2.9.1. Concepto

De los cuatro recursos, el de apelación es, sin lugar a dudas, el más conocido y su término el más utilizado en las distintas ramas del derecho procesal. Implica el conocimiento, por el superior en grado, de una resolución en materia procesal penal que puede ser una sentencia o un auto (**Robles F. , 2017**)

Una vez que el juzgado unipersonal o colegiado admite el recurso de apelación, lo eleva a la sala penal que corre traslado a las otras partes para que absuelvan los agravios en el plazo de cinco días. Seguidamente, la sala revisa su admisibilidad y al encontrar todo conforme, notifica a las partes que tienen el plazo de cinco días para que ofrezcan por escrito medios probatorios nuevos, que no hayan sido actuados o que hubiesen sido denegados en primera instancia, debiendo especificar Qué es lo que se espera acreditar con cada prueba ofrecida. Este documento será admitido por la sala en el plazo de tres días, fijándose en el mismo el día y la hora para la audiencia de apelación, a la cual deberán asistir como mínimo el fiscal y el imputado apelante, salvo que se trate de una apelación solo sobre la reparación civil (**Robles F. , 2017**)

2.2.9.2. Marco normativo

El recurso de apelación es una garantía constitucional que tiene su base en el principio de la doble instancia prescrito el numeral 6 artículo 139 de la constitución política.

Por otro lado, también lo encontramos en el título preliminar del NCPP, artículo I-4 que indica los siguiente. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.

2.2.9.3. Trámite

Tal como indica **Robles (2017)** su trámite es sencillo y se hace de la siguiente forma

- La sala corre traslado de la apelación a las partes por el plazo de cinco días.
- Con o sin respuesta, en el plazo establecido se fija día y hora para la audiencia de apelación.

- En ese plazo se ofrecen pruebas documentales, así como pruebas nuevas.
- En la audiencia, que es inaplazable, se da cuenta de la resolución recurrida y del recurso de apelación, harán uso de la palabra los abogados comenzando con el del recurrente.
- Luego el acusado expone lo que estime conveniente.
- La sala puede hacer preguntas aclaratorias en cualquier momento. Tiene 20 días para emitir la sentencia de segunda instancia.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4.Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; en el expediente N° 0923-2018-4-2001-JR-PE-01; distrito judicial de Piura-Piura, ambas son de calidad muy alta.

2.4.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación. es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. se llevan a cabo cuando el propósito es examinar un fenómeno o problema de investigación nuevo o poco estudiado, sobre el cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas (**Hernández & Mendoza, 2018**).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Los estudios descriptivos pretenden especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, miden o recolectan datos y reportan información sobre diversos conceptos, variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema a investigar (**Hernández & Mendoza, 2018**).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia.

3.1.2. Tipo de investigación. es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Los planteamientos cuantitativos se derivan de la literatura y están asociados a un rango amplio de propósitos de investigación tales como: explorar y describir fenómenos, variables, hechos, etc. (**Hernández & Mendoza, 2018**)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Mertens citado por **Hernández y Mendoza (2018)** considera que la investigación cualitativa es particularmente útil cuando el fenómeno de interés es muy difícil de medir. La descripción del contexto o ambiente te será útil como dato cualitativo y para ayudarte en la interpretación de los resultados en análisis posteriores.

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (**Hernández, Fernández & Baptista, 2010**).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Baptista, 2010**).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010**).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a

quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio y manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico.

Este tipo de muestreo se utiliza cuando se desea elegir a una población teniendo en cuenta sus características en común o por un juicio tendencioso por parte del investigador (Arias & Covinos, 2021).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01089-2020-2001-JR-LA-01, que trata sobre violación sexual de menor de edad

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto)

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Las variables son aquellos que se miden, los datos que recaban con el fin de responder a las preguntas de investigación. En general, los objetivos de estudio se deben plantear alineadamente a las variables que se vayan a medir (Villasís & Miranda, 2016).

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (**Muñoz, 2014**).

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*.

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (**Valderrama, s.f**) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Métodos de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Análisis de datos

Se realizo por etapas

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis

Segunda etapa. Será una actividad, más sistémica que la anterior, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

En el presente estudio, En este estudio, los principios éticos a seguir están claramente expresados en el documento titulado: Declaración de Obligaciones Éticas y No Plagio, en el que el investigador se compromete a no difundir hechos y personas presentes en la unidad que analiza. Además, durante todo el proceso de investigación no se reveló información sobre las identidades de las personas naturales y jurídicas que participaron en la investigación.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Sede Central

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					54	
							X		[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena				X										

		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: anexos: 6.1, 6.2 y 6.3. de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Emergencia de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						56	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38								
								X		[33- 40]							Muy alta
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]							Mediana
									[9 - 16]	Baja							

		Motivación de la reparación civil				X										
										[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexos 6.4., 6.5 y 6.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico uno, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro N° 1 fueron los siguientes:

En la parte expositiva que arrojó un resultado de muy alta, es muy de muy alta calidad porque al examinar la sentencia con los indicadores y después de realizar un análisis y cotejar con los indicadores se en parte de la introducción se cumplió con los 5 indicadores y en la postura de las partes se encontró 4 indicadores, realizando la sumatorias tenesmo que en esta parte de la sentencia de ha cumplido con nueve parámetros.

La parte considerativa de la sentencia arrojó un resultado de muy alta calidad, porque en la motivación de los hechos cumplió con los indicadores la lista de cotejo, los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de acción penal se circunscribe al hecho que la menor agraviada de 13 años 09 meses 14 días de edad, conoció al acusado de 24 años de edad en el mes de octubre del 2017; con referencia a la motivación del derecho el Ministerio Público sostiene que los hechos se subsumen en el delito contra la libertad sexual en modalidad de Violación sexual a menor de edad, previsto en el artículo 173 inciso 2 del CP, en referencia a la motivación de la pena en este punto se cumplió con cuatro parámetros, de acuerdo al tipo penal la pena es no menor de 30 ni mayor 35 años pena privativa de la libertad efectiva y esta debe aplicarse teniendo en cuenta los fines de la misma, así como la observancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de igual forma, en dicho contexto efectuar un análisis de la constitucionalidad y si guarda correlación con los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos y para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse; sobre motivación de la reparación civil, también se encontró cuatro indicadores, según el artículo 93° del CP la reparación civil comprende la restitución y si no es posible.

La parte decisoria presentó un resultado de muy alta calidad porque, en la aplicación del Principio de correlación se encontraron cuatro indicadores, esta parte de la sentencia fue rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido

proceso, derecho de defensa, tutela efectiva, con relación a descripción de la decisión en primera instancia el Juzgado Penal Colegiado Supraprov. - Sede Central, resolvió por unanimidad condenar al acusado a 10 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor fijaron una reparación civil de 20,000.00 soles.

Por lo que la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta, esta se determinó de la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente.

Por lo que la sentencia de primera instancia se calificó con un rango muy alta, muy alta y muy alta calidad, porque al ser analizada esta cumplió con los indicadores respectivos, hubo una muy buena aplicación de la norma, jurisprudencia y doctrina teniendo así una debida motivación de la sentencia (Cuadro 1).

Datos que son comparados con lo encontrado por **Cáceres (2019)** quien realizó una investigación titulada “Violación Sexual de Menores de Edad”; quien concluyó la cantidad de casos registrados en el distrito de Comas referente al delito de violación sexual a niños menores de 14 años, es evidente que estas violaciones van en aumento, lo cual demostraría una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, puesto que las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso en que la víctima se ve afectado por la re victimización (p. 47). Con estos resultados la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, además el autor **Fonseca (2022)** afirma una sentencia penal de calidad queda definida operacionalmente como un discurso jurídico claro y correcto argumentativamente, cuyas características son susceptibles de ser valoradas mediante la aplicación de un instrumento de análisis del discurso que recupera información sobre distintas variables cualitativas (p. 156).

De forma personal se puede decir que el delito de violación sexual, se debe castigar, con severidad, debido a las consecuencias que tiene tanto para la víctima como para el entorno familiar y el consecuente daño a la esfera psicológica de la menor, la forma y contenido de la sentencia nos parece, acertado al proceso.

2. Según el objetivo específico dos: determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en cuadro 2 fueron los siguientes:

La parte expositiva de la sentencia segunda instancia de acuerdo a los resultados fue de muy alta calidad, porque esta comprende la introducción y la postura de las partes, la primera fue de rango muy alta de acuerdo a los resultados obtenidos de la sentencia y la lista de cotejo se encontraron cinco parámetros, en la segunda sub dimensión se encontraron 4 parámetros. la apelación de la sentencia fue realizada por el abogado defensor del acusado quien refirió que se han cometido diferentes agravios: que hay una indebida motivación y valoración del principio de presunción de inocencia, dijo también que en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos tácticos y jurídicos que ha utilizado el Colegiado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio; por su parte la fiscalía Superior refiere que, no se requiere como condición objetiva de punibilidad que forme parte de un presupuesto del tipo penal

En la parte considerativa se obtuvo un resultado de muy alta calidad porque: en relación a la motivación de los hechos, este resultado se dio después de analizar y cotejar la sentencia con lista de indicadores o parámetros. En relación a la motivación del derecho El Código Penal establece en su artículo 173; “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: con referencia a la motivación de pena se tiene que: al amparo del artículo 45 del Código Penal quien precisa la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, de su cultura y carencias personales. También el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que se deja al Juez un arbitrio relativo debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad. Culpabilidad y Proporcionalidad bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado. En la motivación de la reparación civil se encontraron 4 parámetros.

La parte decisoria arrojó un resultado de muy alta calidad porque la Sala Penal de Emergencia de Piura resolvió confirmar la sentencia que condenó al acusado, a Diez años de Pena Privativa de Libertad efectiva, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor.

Por lo que la sentencia de segunda instancia se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Datos que son comparados con lo encontrado por **Fonseca (2022)** quien presentó su artículo de investigación titulado “Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México”, concluyó que: El estudio mostró que, en el campo de la calidad estadística, en el cual se valoran la claridad, brevedad, correcto uso del lenguaje y formato del documento, los principales problemas de las sentencias tienen que ver con la abundancia de lenguaje técnico, formulismos, expresiones barrocas y una redacción innecesariamente intrincada. Por otro lado, en el campo de la calidad argumentativa, el estudio mostró que los razonamientos de los jueces en la motivación muestran un grado de calidad aceptable. En el terreno del juicio de hecho, principalmente se observan inconsistencias en los razonamientos de valoración probatoria. (p. 176). Con estos resultados se afirma que la sentencia debe ser clara, motivada y argumentada, además los autores **Colombet y Gouttefangeas (2013)** la calidad se asocia con la corrección jurídica y con el cumplimiento de los requisitos legales para el dictado de la resolución, lo cual queda sujeto a un control por parte de un órgano superior que revisa la calidad sustancial de la decisión. También se puede decir que es una necesidad de medir la calidad de las decisiones judiciales, porque la corrección del razonamiento judicial es importante para la confianza pública, la dignidad de las partes y la propia legitimidad de los tribunales (p. 155)

Como aporte personal la sentencia de segunda instancia tiene por finalidad revisar el caso pudiendo, conformar la sentencia o modificarla si fuera el caso debido a la apreciación de los jueces, en este caso la sentencia se confirma, mediante una resolución que nos parece de rango muy alta.

VI. CONCLUSIONES

1. En el presente informe de investigación de acuerdo al objetivo específico: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta en su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los resultados y análisis realizados se puede señalar que la sentencia de primera instancia alcanzó, un rango de calidad muy alta, debido a que los parámetros o indicadores se han cumplido y valorado correctamente en su mayoría, lo más importante ha sido conocer como se ha desarrollado el proceso sobre el delito de violación sexual de una menor y que conforme a la tesis incriminatoria, subsumió los hechos en el artículo 173°. 2 del Código Penal, cuando se establece las edades de los sujetos agredidos menores de 14 años delito, también es sabido, que este tipo flagelo deja secuelas psicológicas tanto en el menor como en los padres, señalamos que lo, que más contribuyó con nuestra investigación respecto fue la motivación de la sentencia que abarcó la reseña de todo el proceso en estudio teniendo en cuenta las normativa, doctrina y jurisprudencia fue aceptar que este delito. Lo difícil fue aceptar que este delito, por el cual se imponen penas severas, se presenta en la sociedad siguen en aumento con frecuencia, sin que, a nuestro parecer, el número de violaciones a menores ha aumentado.
2. Teniendo en consideración el objetivo específico dos: Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. La sentencia de segunda instancia de acuerdo a los resultados y análisis arrojó un nivel de muy alta calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive. El Colegiado analizó acerca de certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, así mismo se analizaron las pruebas presentada en el juicio y determinaron los elementos constitutivos del delito de violación sexual de menor y por en la responsabilidad del acusado en consideración a la motivación de la misma, en la que considero que el proceso se había llevado correctamente y que el procesado había gozado de todos los derechos, incluido en de defensa en forma correcta, la sentencia fue

clara que utilizó la normatividad indicada así como la jurisprudencias y también doctrina, de acuerdo a lo revisad y argumentado y no existiendo medios probatorios nuevos conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código Penal, y teniendo en cuenta los criterios para individualización de la pena prevista en el artículo 45-A decidieron confirmar la sentencias de primera instancia; en tal sentido no podemos señalar dificultades puesto que el análisis ha sido facilitado por que el lenguaje utilizado, ha sido claro y los indicadores de calidad se han cumplido.

VII. RECOMENDACIONES

- En el caso de la sentencia de primera instancia, los cuadros se deben conservar y aplicarlos para analizar la parte expresiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia de un caso de violación de menor lo que nos permite determinar el rango de calidad de la sentencia que en presten es de muy alto rango.
- Igualmente recomendamos, mantener los cuadros que nos permite analizar la sentencia de segunda instancia sobre violación de menor de edad, valorando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados ya que son de mucha utilidad al determinar el rango de calidad de la sentencia Cuyo rango es muy alto

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú.
- Aguilar, D. (2016). Apuntes sobre la violación sexual contra menores de edad. Una realidad insostenible en Perú. *Pensamiento Penal*, 2-20. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43591-apuntes-sobre-violacion-sexual-contra-menores-edad-realidad-insostenible-peru>
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales (traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal Pulido)* (Vol. 2da edición). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Arango, J. (1996). *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la Investigación*. Perú: Enfoques Consulting .
- Arrunategui, A. (2019). *La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura*. Piura: Universidad Nacional de Piura [tesis de grado]. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2134>
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 61-76. <https://revistas.pj.gob.pe>
- Azula, J. (2016). *Manual de Derecho Procesal - Tomo I - Teoría General del Proceso*. Bogotá - Colombia: Temis S.A. Bogota: Temis S.A.
- Barrado, R. (2018). Teoría del delito. Evolucion, elementos integrantes. *ICAM*. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Bramont, L. (2005). *Manual de Derecho Penal Tomo II: parte general* (3ra Edición ed.). Lima.

- Cabel, J. (15 de 07 de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftnref10
- Cabrera, P. (2010). *Naturaleza Jurídica De La Reparación Civil Ex Delicto*. . Lima: Gaceta jurídica .
- Cáceres, J. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú [Trabajo de investigación]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: EGACAL .
- Carmona, C. (200). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales”; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial*. Madrid: Marcial Pons Ediciones.
- Caro, D. (2015). Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. *Revistas pucp*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15871/16303>
- Carretero, C., & Fuentes, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. *Revista del Ministerio Fiscal*(número 8). <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/43498/Revista%20de%20Ministerio%20Fiscal,%20a%C3%B1o%202019,%20n%C3%BAmero%208.pdf>
- Carvajal, Y. (2020). *Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada*. Bogotá: Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales [Trabajo de investigación]. <https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3670/ABUSO%20SEXUAL?sequence=1>
- Casación N° 1312/Huancavelica, Casación N° 1312-2018/Huancavelica (Corte Suprema de Justicia 15 de 10 de 2018).
- Castañeda, K. (2022). *Fundamentos jurídicos que posibilitan valorar las entrevistas en cámara Gesell de menores de edad víctimas de delitos sexuales, como prueba pre-*

- constituida en el Perú*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego [Tesis doctoral]. <https://repositorio.upao.edu.pe>.
- Castillo, L. (2008). *Derechos Fundamentales y procesos constitucionales*. Lima: Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerda, R. (2005). *Manual del Nuevo Sistema de Justicia Criminal*. Editorial Librotecnia.
- Cerda, R., & Mendoza, M. (2011). *El Nuevo Proceso Penal*. Peru: Editora Grijley.
- Colombet, H., & Gouttefangeas, A. (2013). La qualité des décisions de justice. Quels critères ? *Quels critères? Droit et société*, 155-176. <https://www.cairn.info/revue-droit-et-societe1-2013-1-page-155.htm>
- Cornejo, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos Teóricos y Prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Del Río, G. (2012). La acción civil en el Nuevo Proceso Pena. *Derecho PUCP*, 263-365. <https://revistas.pucp.edu.pe>
- Espinosa, C. (2021). *Delito de violación sexual en menores de 14 años y la valoración de la declaración de la víctima sobre la retractación*. Piura: Universidad Cesar Vallejo [Tesis de grado]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/52143>
- Fernández, M. (2007). La sentencia inquisitorial. *Revista de historia moderna*, 550-556. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=160874>
- Ferrajoli, L. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones. Mexico: Ediciones.
- Fonseca, R. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Estudios Socio-Jurídicos*, 2(24), 1-32. [doi:https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.11333](https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.11333)

- Fonseca, R. (2022). Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. *Estudios Socio-Jurídicos*, 2(24), 1-32. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/11333/10858>
- Gallo, L. (2011). *Propuesta para agilizar el procedimiento penal en Colombia*. Colombia: Departamento de Derecho Internacional.
- Gascón, M. (2012). *Cuestiones probatorias* (Primera edición ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Girón, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. *Unife*(23), 61-71. http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf
- Guillen, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Bogota: Nueva Juridica.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mcgraw- Hill Interamericana Editores.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
- Jescheck, H. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (Vol. I). Barcelona: Bosch.
- Limay, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *IUS ET VERITAS*(63). <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>
- Matos, N. (2021). *La denuncia limitada de violaciones sexuales y la cifra negra de criminalidad en víctimas menores de 14 años en Huancayo*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes [Tesis de maestría]. <https://repositorio.upla.edu.pe>
- Montes, Á., & Montes, A. (2014). Guía para proyectos de investigación. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*(20), 91-126. <https://www.redalyc.org/pdf/4761/476147260005.pdf>

- Muñoz, T. (2020). La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos. *Revista San Gregorio*, 74-85. <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/RevistaSanGregorio/article/view/1458/6-Tania>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima : Idemsa.
- Nieva, J. (2014). *Derecho Procesal Penal I. Introducción*. Madrid: Marcial Pons.
- Oré, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (1ra Edición ed., Vol. Tomo I). Lima: Editorial Reforma.
- Padilla, J. (2015). *La sana crítica en relación con la fundamentación*. Concepción: Universidad de Concepción. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2601/lasanacriticaenrelacionconlafundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, O., & Alamnza, F. (2010). *Teoría general del delito. manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Pérez, M. (2021). *El testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*. Granada: Universidad de Granada [Tesis doctoral]. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/72074/63017%281%29.pdf?sequence=4>
- Quintana, M. (2021). *Medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. Perú. 2020*. Piura: Universidad Nacional de Piura [Tesis de grado]. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2853>
- Quinteros, V. (22 de 04 de 2022). *Un doloroso balance: lo que las cifras nos dicen sobre el abuso sexual de menores en el Perú*. Obtenido de <https://ojo-publico.com/3442/un-doloroso-balance-lo-que-las-cifras-dicen-sobre-el-abuso-de-menores>

- Rivera, J. (2019). *La calificación jurídica del hecho delictivo del nuevo código procesal penal peruano*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Tesis para optar el título de Abogado. <https://repositorio.ucv.edu.pe>.
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I. Manual Autoformativo Interactivo*. Huancayo: Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Robles, L. (2014). *Derecho Penal Constitucional. “La presunción de inocencia como derecho fundamental, principio y garantía en el Estado Constitucional”* (Vol. Tomo 64). Lima: Gaceta Penal.
- Rojas, A. (2020). *Autonomía y libertad sexual de los adolescentes y la proporcionalidad de la pena en el delito violación*. Loja - Ecuador: Universidad Nacional de Loja [Tesis de grado]. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23427/1/AyneeSolange_Rojas_Velez.pdf
- Rojas, L., & De La Cruz, E. (2020). *Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Urrelo [Tesis de grado]. <http://repositorio.upagu.edu.pe>
- Ruesta, A. (15 de 04 de 2022). Reportan 99 casos de violencia sexual contra menores durante enero y febrero del 2022: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/04/15/piura-reportan-99-casos-de-violencia-sexual-contra-menores-durante-enero-y-febrero-del-2022-lrnd/>
- Salinas, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el código penal peruano*. Lima: Juirista editores.
- San Martín, C. (2020). *Lecciones de Derecho procesal penal*. Lima: CENALES.
- Sánchez, J. (2017). *Prueba documental y material*. Lima: Mpfn. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Trujano, P. (2004). Tradiciones y transiciones de la violencia sexual contra las mujeres. *Conducta antisocial: un enfoque psicológico*.
- Urtecho, S. (2014). *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Idemsa.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación IV: las variables de estudio. *Revista Alergia México*, 63(3), 303-310.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755025003>
- Villegas, E. (2021). *Delitos sexuales: Criterios de imputación y técnica probatoria para el litigio estratégico*. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01; distrito judicial de Piura-Piura. 2024.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial del Piura – Piura. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura-Piura. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura-Piura, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Anexo 2: Instrumento de recolección de información (Lista de cotejos)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al

sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de*

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último

en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Anexo 3: Objeto de estudio, sentencia de primera instancia y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00923-2018-24-2001-JR-PE-01

JUECES : (*) A

ESPECIALISTA: B

**MINISTERIO PÚBLICO: 3º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COORP.
PIURA**

IMPUTADO: C

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO: D

SENTENCIA

Resolución Nro. Siete (07)

Piura, 09 de octubre del 2018.

I. VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado por los magistrados A, A y A (director de debates) y contando con la presencia de:

- Ministerio Público: A, Fiscal Adjunta de la 3era FPPC Piura, con domicilio procesal en Calle Lima cuadra 09 — Piura.

-Abogado del actor civil- defensor público de víctimas: Dr. E., con registro ICAP N° 1246, casilla electrónica N° 63661.

-Abogado defensor del acusado: Dr. E, con registro ICA Callao N° 6830, casilla electrónica N° 40730.

-Acusado C, con DNI N° (...), nació en Piura-Piura, el 23/09/1993, de 24 años de edad, grado de instrucción 2do año de secundaria, ocupación obrero construcción civil, ingreso de 50 a 60 diarios, con domicilio en (...) Piura, estado civil soltero, tiene 02 hijos de 3 v 2 años de edad, hijo de don G. y doña D. Z., tiene tatuaje en arriba de la tetilla. L. y otro G.

-Parte Agraviada: menor de iniciales D.

II. PARTE EXPOSITIVA:

2.1.- *Enunciación de hechos por parte de la Fiscalía*, Los Hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se circunscribe al hecho que la menor agraviada de 13 años 09 meses 14 días de edad, conoció al acusado de 24 años de edad en el mes de octubre del 2017, en circunstancias que le vendió al imputado una tarjeta de pollada, que había organizado la denunciante F, madre de la agraviada con la finalidad de recaudar diñen debido a su delicado estado de salud, entablando una amistad: donde la menor toma conocimiento que él imputado tenía 02 hijas menores de edad y era vendedor de droga en una esquina cerca a su domicilio. El 03 de enero de 2018 el acusado mantuvo una relación sentimental de enamorados con la menor agraviada, pese tener conocimiento que la víctima tenía 13 años de edad, a quien la compraba golosinas (galletas) y le exigía que le pida dinero y eran enamorados. El 03 de febrero de 2018 a horas 21:30 aproximadamente la agraviada salió de su domicilio sito en (...) Piura a fin de encontrarse con el acusado cerca al domicilio de ésta y comenzaron a caminar por el (...), momentos que el imputado aprovechando que la menor estaba sola y con engaños que iba a cambiar y dejar de vender droga en una esquina, conmina mantener relaciones sexuales coitales, a lo cual accedió la agraviada, con tal fin la lleva al hospedaje (...) Piura, donde el acusado no se registró e ingresó a la habitación N° 02, acostándose ambos sobre la cama, momento en el cual el imputado comenzó a desvestirse y a desvestir a la menor agraviada, tocando su cuerpo, ocasionándole a la agraviada sugilaciones en la espalda (omóplato), en el cuello y en el muslo derecho, acto seguido el imputado introdujo su pene en la vagina de la agraviada, no logró romper la membrana himeneal debido la agraviada se negó a continuar con la relación sexual por el dolor que sentía producto de la penetración, ante ello el imputado retira su pene de la vagina de la menor, para luego vestirse ambos y retirarse del hospedaje el mismo día a horas 22:30, con dirección a sus domicilios cada uno. El 05 de febrero de 2018 a horas 16:00 la madre de la agraviada, tomó conocimiento a través de su hijo C. A. B. Ch. que la agraviada presentaba equimosis en la espalda, producto de las sugilaciones, por lo que le preguntó a su hija *¿quién le había causado esas lesiones?* y no obtener respuesta, el mismo día a horas 17:20 decidió ir a la comisaría del sector en compañía de la menor a fin de interponer la denuncia, estando en la Comisaria la menor señaló que el día sábado 03 de febrero había mantenido relaciones sexuales con el acusado y a las 18:30 horas, 05 agentes

de la policía realizaron un operativo con la finalidad de ubicar al acusado, al cabo de 40 minutos en la intersección de la (...), se identificó al acusado y habiéndole explicado los motivos de su intervención. La agraviada al ser evaluada por el Médico Legista el 05.02.2018 establece: himen íntegro, ano: no signos de actos contranatura y presencia de lesiones equimóticas tipo sugilación y el CML N° 001714-EIS, del 06/02/2018, presenta en sus conclusiones: lesiones traumáticas recientes por succión por mecanismo activo, himen no presenta signos de desfloración. Ano: no presenta signos de acto contranatura, de atención facultativa de dos días y siete días de Incapacidad Médico legal. Se extrajo dos muestras de secreción vagina para determinar presencia de espermatozoide, obteniéndose como resultado el Dictamen Pericial N° 2018001000098, de fecha 27 de abril del 2018, (muestra contenidos vaginales), de cuyas conclusiones se tiene la muestra analizada correspondiente a la menor de iniciales D. se observaron espermatozoides. Asimismo, se tiene el Dictamen Pericial N° 20180011000097, de fecha 27 de febrero del 2018, (muestra hisopado de cervix), de cuyas conclusiones se tiene las muestras analizadas corresponde a la agraviada no se observaron espermatozoides como consecuencia del dictamen pericial se observó presencia de espermatozoides, de la muestra extraída en la secreción vaginal, se realizó diligencia de extracción de sangre del acusado para ser homologado.

2.2.- PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

a.- Calificación Jurídica: Los hechos se subsume en el delito contra la libertad sexual en modalidad de Violación sexual a menor de edad, previsto en el artículo 173 inciso 2 del CP

b- Medios probatorios: admitidos en la etapa intermedia de control de acusación.

c.- Pretensión Penal, se le imponga 30 años de pena privativa de la libertad efectiva.

d.- Pretensión del actor civil, solicita el pago de 25,000. 00 soles.

2.3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: Postula una tesis absolutoria, en el desarrollo del proceso se demostrará que no se ha cometido el delito imputado, no concurren los elementos del tipo penal ni elementos de convicción que determinen la responsabilidad penal, puesto que la ley pone como exigencia típica que el sujeto activo sea la perpetración del acto carnal sexual, esto es acceso del miembro viril a la cavidad vaginal, anal o bucal, o ingresar objetos sustitutos del pene, no se produjo, puesto que el imputado en ningún momento penetró su miembro viril parcial ni total.

2.4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS

De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal en adelante CPP; el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; ante lo cual, contestó negativamente, refiriendo que va a declarar en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

2.5.-Reexamen o Nuevas Pruebas: nuevos medios de prueba ofrecen fiscalía las declaraciones de F, a fin de que informen acerca de las conclusiones a las cuales arribaron en el examen de ADN.

Declaración del acusado C

- **A las preguntas de la fiscal:** dijo, conocer a la menor agraviada, a F., conoció a la menor por vivir una cuadra más debajo de su casa, se conocieron porque ella llegó a venderle una parrillada a su casa, no tenía conocimiento de cuántos años tenía, tampoco le dijo su edad, fueron enamorados un buen tiempo, 4—5 meses desde el mes noviembre del 2017, la llevó a la menor al (...), fue un 4 de febrero, se hospedaron en la habitación N° 01, entraron al hotel, pasaron al cuarto, comenzaron a desvestirse, cuando estaban acostados le dijo que tenía miedo, le elijo que no había problema, no tenía apuro y si tenía miedo que se vista porque !n respetaba y quería, para que se vayan del hotel, la menor tenía miedo porque era su primera vez, la proposición para ir al hotel se dio de la nada, los 02 propusieron; fue un pequeño roce con su parte íntima, no hubo penetración, solo un pequeño contacto, nunca dijo a la menor que cambiaría y no vendería droga, el no vende, no sabe porque la menor dijo eso.

-**A las preguntas del actor civil:** dijo, fue una conversación donde la proposición salió de improviso, nunca le propuso tener relaciones sexuales, lúe la primera vez que la llevo a un hotel, nació como cualquier enamorado, trató de hacerla sentir mejor, la conoció teniendo problemas, se los contó, hicieron amistad, no tenía mala intención, la menor le contó que discutía mucho con su mamá, también contaba sus problemas y sabía todo de él, que trabajaba, a través de esas conversaciones fueron enamorados, no lúe su intención aprovecharse ni que ella le envíe, durante su tiempo de enamorados no tuvieron discusiones

A las aclaraciones del colegiado: digo, al hotel fueron a las 07-08 pm, permanecieron más de 10-15 minutos, entraron y salieron rápido, pago el ingreso al hotel, nunca le pregunto la edad que tenía en la etapa de enamorados, sabía que estudiaba en el (...); cree que la menos estaba en segundo o tercer año de secundaria, todo el mundo sabía de su relación con la

menor, nunca la fue a recoger al Colegio, la menor le comento en qué grado estaba, también sus amigas tenían acercamientos con muchachos, se veían en la esquina salían a pasear y conversar por ahí, conoce a la madre de la menor a noviembre, a través de eso se enteró de su vida en su casa vive con sus padres, vivió toda su vida, no sabe si la menor habrá vivido ahí toda su vida, cuando refiere roce, lo hizo con miedo pasó el 04 de febrero del 2018, en agosto del año pasado tenía 24 años, conoce al hermano de la menor porque estudió en la misma institución educativa que él, conoció a su madre por la peña que tenía y a donde iba a tomar, nunca ha tenido problemas con la familia de la menor.

2.5.-ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:

En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Examen de la testigo F., con DNI N° (...)

- **A preguntas de la Fiscalía:** dijo, la agraviada es su hija tiene 14 años reden cumplidos, no conoce al acusado, el 05 de febrero del 2018 llegó de viaje a las 5 pm de Trujillo, su nuera le dijo a su hijo que la menor tenía chupetones en la espalda y senos, entonces se levantó y la cacheteó para saber quién le había hecho eso, pero la menor no le dijo; entonces le indicó que la iba a llevar al Doctor, su hijo salió con un fierro a buscar al acusado, no lo encontró, el padre de la menor le indicó a su hijo que ponga la denuncia, entonces fue a la comisaría con su hija y denunció por violación sexual contra el acusado; su hija no le dijo nada a ella, su hija conversó con el policía y el policía le dijo que tenía que poner la denuncia, CI 05 de febrero se entera que su hija había tenido relaciones sexuales con el acusado; declaró el 05 de febrero del 2018 ratifica su declaración, donde narra los hechos: “el día anterior había salido a las 21 horas y regresado a las 23 horas, preguntó dónde había estado y con quien y no me respondió, luego su hijo le comentó que el día de hoy a las 16 loras vio a su hermana con unos moretones en la espalda y su esposo le había comentado eso, luego le preguntó a su hija si era verdad pero ella no le respondió, por lo que procedí a llevarla a la comisaría de

los algarrobos, y con un policía logro que ella le diga que había tenido relaciones sexuales el día de ayer a las 22 horas y también el sábado 02 del presente con el acusado, aclara que en ese momento su hija no le decía nada a ella, le dijo al policía en frente de ella, en el mes de octubre estuvo enferma y su hijo hizo una parrillada y estaban entregando tarjetas, ella no la envió a venderlas sino su hijo estaba vendiendo y en ese lapso conoció al acusado; no tenía conocimiento que su hija era enamorada del acusado, después de la denuncia presento un escrito indicando la denuncia no era cierta al enterarse la verdad, esto es su hija le dijo que no había habido penetración solo rozamiento al momento de rozar el pene con las partes últimas de la menor le dolió, motivo por el cual no continuaron con el acto sexual.

- **A preguntas del actor civil:** dijo, nadie la amenazó para presentar el escrito de fecha 7.05.2018, tenía conocimiento del contenido del escrito.
- **A las aclaraciones del colegiado:** dijo, su hija entraba a 3er año de secundaria, iba a cumplir 14 años, cumple en el mes de abril, el día de los hechos no había concedido permiso a su menor hija, su persona estaba de viaje, un día anterior a su llegada había salido con el acusado, salió el 04, y su persona llegó el 5, a veces mandaba a comprar a la menor pero cerca a su casa, el acusado vive a 4 cuadras de su casa, no conocía con anterioridad al acusado, no tenían un grado de amistad ni enemistad, su hijo conocía al acusado porque paraban a la esquina, su hijo se fue a vender las tarjetas y su hija se quedó en la esquina vendiendo porque ahí había un conocido de su persona, le vende la tarjeta al acusado en una esquina, su hija mide 1.53 cm.

Examen de la menor agraviada D nació 18.04.2004 con DNI N° (...) (Acompañada de su madre F. con DNI N° (...))

A las preguntas del actor civil: dijo, su aclaración respecto a los hechos sucedidos el 4 de febrero del 2018, cuando declaró en cámara Gcssel, ella decía una cosa y la psicóloga decía otras cosas como que hubo penetración, pero en ningún momento hubo penetración, solo estuvieron acariciándose, se abrazaron, besos, rozamientos también pero en ningún momento penetración y eso quería aclararlo; fueron al hotel con su consentimiento, conoció al acusado desde octubre pero comenzaron a salir frecuentemente desde diciembre que empezaron su relación como enamorados, fueron 02 o 03 oportunidades en las que le ha propuesto tener relaciones sexuales, en ninguna de esas oportunidades le ha obligado ni ofrecido algo, tenía conocimiento que el acusado tenía 2 hijos; le dijo al acusado su edad 13 años, el acusado no creía que tenía 13 años, debido sus amigos tenían 15 años, el acusado nunca le creyó su edad;

para verse con el acusado salía de su casa con mentiras, iban a un parque a caminar, desde que inició el proceso no tuvo ningún contacto con el acusado; al principio le afectó, porque al leer el documento se dio cuenta que le estaban acusado por algo que no había hecho, se sentía mal por lo que había pasado.

Abogado del acusado: no formula preguntas.

A las aclaraciones del Colegiado: dijo, algunos de sus amigos sabían de su relación con el acusado, incluso amigos del acusado sabían, no pasó nada cuando anteriormente le había propuesto tener relaciones sexuales, el día de los hechos ingresó a las 9:30pm al hotel; ella sabía que tenía hijos y pareja, a la fecha que fueron enamorados, no estaba viviendo con su pareja; cree que mide 1.46 m; el día de los hechos estuvo de 9:30 pm hasta las 10:30pm en la habitación del hotel; lo conoció en octubre cuando estaba vendiendo tarjetas para una parrillada de su madre y salen frecuentemente en diciembre.

Examen de la psicóloga A. con DNI N° (...) las preguntas de la Fiscalía: dijo, ratificar el protocolo pericial N° 00486-2018 correspondiente a la agraviada en cámara Gessel d 06.02.2018, las fechas 08 y 09 de febrero del 2018, utilizó la entrevista psicológica, observación de la conducta, test de la figura humana de Machover, de la familia y del árbol; respecto a las conclusiones, tenía la edad de 14 años, la niña presenta nivel de conciencia conservada, lo cual le permite percibir adecuadamente la realidad, se descarta retraso mental, demanda afecto y atención con carencias afectivas significativas, precocidad psicosexual, se torna influenciable en esa esfera por ende requiere de supervisión, problemas de las emociones y de la conducta, se requiere intervención psicoterapéutica, terapia familiar, en este caso la menor, al momento de la entrevista mostró una actitud colaboradora en las 03 sesiones en cámara Gessel y las 2 en consultorio), demanda afecto y atención con carencias afectivas es propio de problemas familiar, demanda de mayor comunicación por parte de los padres, por tener familia con padres separados; asimismo, tiene actitud ambivalente hacia la figura paterna, es decir entre rechazo, afecto y temor, otras formas inadecuadas realizadas en el hogar, en algunas situaciones la menor mencionó que recibió cachetadas o algún tipo de maltrato, cabe mencionar que la menor es vulnerable por lo mismo que demanda, apoyo, atención, afecto, por ende a la fecha de evaluación in menor presentaba problemas de las emociones y conducta, en este caso la menor tiene dificultad para acatar órdenes, desobediencias persistentes a la figura de autoridad, - tiende a reprimir sus impulsos, sin embargo puede reaccionar de forma impulsiva respecto a cualquier situación; en el área

social busca sentirse aceptada en el grupo, espontánea, alegre; en el área psicosexual, presenta precocidad psicosexual, por, lo cual se torna influenciable en esta esfera por ende requiere supervisión, cuando hicieron la entrevista la menor expresó que había tenido un enamorado a la edad de 13 años, su enamorado tenía 24 años, tenían 1 mes y terminaron porque lo denunciaron, con él tuvo relaciones sexuales pero fue solo la punta, un pedazo del pene porque le dolía, él eyaculó afuera, el hotel queda cerca de Villa Jardín, estaba con él porque quería que cambie, no venda droga, él le decía que iba a cambiar pero que debían continuar juntos; también lo expresó en la entrevista de cámara Gessel, en ese tiempo la menor se toma influenciable, vulneralo le, requería supervisión; requirió terapia personal y familiar para trabajar su autoestima, su dinámica familiar se tornaba disfuncional por la dinámica inadecuada; la menor era influenciable, pues ante alguna situación es fácilmente manipulable al indicar “seguía con él porque quería que cambien "él dijo que se iba a alejar de todo eso” y ella lo hizo a fin cambie el modo de vida que tenía; propio de la inmadurez de su edad, añadido a sus carencias emocionales, le es fácil acceder; a su enamorado lo ve como una situación de apoyo, ella como una situación de salvadora; la menor pensaba que lo está apoyando pero estaba siendo manipulada para tener relaciones sexuales; la menor es educada de forma inadecuada, expresó “mi madre me pega desde los 11 años hasta ahora, me da con las manos en la cara, en los brazos, en las piernas, es que le hago dar cólera, a veces salgo sin permiso, la forma de la crianza de la mamá no es la más adecuada, hace a la menor vulnerable y causa temor; la menor sentía que el acusado era su enamorado.

A las preguntas del abogado actor civil: dijo, en este caso, ante los problemas de sus emociones de conductas, carencias afectivas, fácilmente podría hasta haber estado con otra persona adulta por el afecto que le falta.

A las aclaraciones del Colegiado: dijo, fue en cámara Gessel y las otras en consultorio 08 y 10 febrero, fueron 3 sesiones. La primera del CD de 1 hora con 10 minutos, uso test de Machover y test de la familia le dio más información acerca de la familia, no recuerda que dibujó.

Examen del efectivo policial SO3 PNP. G con DNI (...)

A las preguntas del fiscal, dijo: el 5 de febrero del 2018 se encontraba de servicio en la comisaría de los algarrobos, a las 18:30 horas llegó una señora a presentar una denuncia porque su hija menor de 14 años había sido ultrajada sexualmente identificando al autor recibió la hora y fecha del hecho delictivo, con flagrancia realizaron un patrullaje para

intervenir al autor y en horas de la tarde lo intervienen en inmediaciones del (...) y conducido a la comisaría.

Examen del médico legista G, con DNI N° (...)

Alas preguntas de la fiscalía: laborar en la División Médico Legal de Piura desde el 2009, se rarifica en el contenido y firma del CML N° 0017-2014 EIS realizado el 06.02.2018, horas 12:34 practicado a la agraviada(13) v en la data refirió: los días 03 y 04 de febrero a las 20 horas decide ir a un hospedaje con su enamorado de 24 años, negó agresión física, pero indicó no hubo penetración ya que le produjo dolor, en el examen físico se le encontró equimosis por succión en la región intraescapular, en la región escapular izquierda y en el muslo derecho cara anterior tercio proximal a los genitales; en el examen ginecológico, el himen era anular, redondo con un osmio de entrada de 1.8 cm, presentaba dosis cortaduras congénitas, esto es normal en algunas mujeres, en posición 2 y 6 en posición ginecológica, no presentó desgarros ni lesiones genitales resientes, a nivel de la región anal, era de tono normal, pliegues permítales conservados y la mucosa integra, en base a las lesiones extragenitales que presentaba la paciente, se llegó a la conclusión que se trataban de lesiones traumáticas resientes por succión por mecanismo activo, a nivel del lumen no presentaba signos de des floración y a nivel anal no presentaba signos de coito contra natura, se le dio la calificación médico legal de 02 días de atención facultativa y 07 días de incapacidad médico legal, pero en base a las lesiones extragenitales, una de las lesiones está en el muslo derecho, cerca de la zona genital, las otras 02 lesiones son a nivel escapular e Ínter escapular, escapular es el omóplato (espalda), la muestra de la secreción vaginal, es de 02 días anteriores, el tiempo de vida del espermatozoide es de 72 horas, se sacó una muestra de la región vestíbulo, y el otro de fondo de cerviz, se tomó una muestra en una lámina y con cadena de custodia se envía a laboratorio de biología para su determinación de espermatozoides, la región vestibular forma parte de los genitales extremos femeninos aproximadamente cerca al himen, el ostión es parte del himen, el borde libre, o deterioro vaginal-

A las preguntas del actor civil: dijo, la cerviz es una parte del útero, es una toma de muestra más profunda, cuentan con un hisopo de 20cm para este tipo de muestra, las muestras son microscópicas, son muestras que se toman y se envían al laboratorio.

A las preguntas de la defensa: dijo, al indicar himen íntegro es debido no tiene desgarras, es relativo la causa de desgarras por roce, en este caso a la agraviada no se encuentra desgarras

ni lesiones genitales. En este caso la paciente no presentaba desgarró, por lo que llegan a la conclusión no signos de desfloración, no hubo introducción del pene.

A las aclaraciones del colegiado: dijo, los genitales externos de la mujer es la vulva, la vulva consta del monte de Venus, lo labios mayores, los labios menores y el himen, que viene a ser la entrada que empieza por la vagina, útero, la trompa de Falopio y los ovarios, y el límite entre los genitales externos c internos es el himen, por eso a su entrada se le llama ostión introito vaginal, para determinar desgarró es en el ostión.

Examen de la testigo G. con DNI N° (...)

A las preguntas de la fiscalía: dijo rarificar la pericia N° 2018001000097 del 27/02/18 practicada en muestras recibidas en Chiclayo correspondientes a la menor de iniciales D. de 13 años, fueron dos muestras de hisopado de cerviz, e hisopado de vestíbulo vaginal, el examen solicitado es espermatoológico, es decir buscó espermatozoides en las muestras, una vez practicado el examen respectivo en microscopio concluyó a un resultado negativo no se han observado espermatozoides, ni en cerviz ni en vestíbulo vaginal.

A las preguntas del actor civil: dijo, la pericia 97 ha sido practicado en 02 tipos de muestras en hisopado de cerviz y en vestíbulo vaginal. El hisopado de cerviz concluyó que no se observan espermatozoides, y en vestíbulo vaginal tampoco.

A las preguntas de la defensa: dijo, saber si violó o no a la menor no depende de los sus exámenes que realizan puerto son auxiliares, hace peritajes de las muestras que recibe y da el resultado.

Pericia N° 2018001000098

A las preguntas de la fiscalía: dijo, rarificar en la pericia del 27/02/18 es una pericia practicada a la agraviada solicitado por el Dr. E, de muestra de contenido vaginal, también se solicitó examen espermatoológico, es decir búsqueda de espermatozoides, la, muestra fue de fecha 05.02.2018 a las 23:00 horas, se concluyó que se observaron espermatozoides en la muestra examinada, positivo.

A las preguntas del actor civil: dijo, recibió la muestra en hisopo v en lámina, obviamente ha sido tomada del interior de la vagina de la menor.

A las aclaraciones del colegiado: dijo, manejan esquemas, encuentran algunas cabezas del 1 al 5, nunca colocan numeración, se refieren a “algunos”, “escasos”, “regular cantidad” o

"abundante"

Testimonial de la perito G. con DNI N° (...) (mediante video llamada de wathsap).

A las preguntas de la fiscalía: dijo, trabajar en el instituto de medicina legal, laboratorio de biología molecular y genética desde el 2014, durante este tiempo realizó varias pericias; ratificó la Prueba de ADN N° 2018594, les emitieron las muestras que corresponden a sangre CTA del acusado, hisopado de secreción vaginal con dictamen pericial N° 2018001008 v lámina de hisopado, evidencias de hisopado y secreción vagina del individuo K.LB.CH (agraviada), las muestras fueron codificadas y trabajadas, de acuerdo a nuestras manuales y guías aprobados por la Institución, se obtuvieron perfiles genéticos del tipo aurosomicos RTS autosómicos y cromosomas de tipo sexual, este último de individuo masculino, las conclusiones fueron: en el análisis correspondiente a la muestra del sospechoso codificado como ADN 2018-594- este 1 sangre, cromosomas sexual, y con la evidencia del hisopado vaginal, de la secreción vagina, se llegó a la conclusión posterior de un cálculo estadístico, basándose en los resultados obtenidos, el haplotipo de cromosomas sexual I obtenido de la muestra con código de laboratorio ADN 2018-594 si sg. tarjeta FGA de D., homologa con el cromosoma sexual I de la nuestra registrada con código de laboratorio ADN 2018-594, víctima 111, con hisopado vaginal y ADN 2018-594 víctima E2 que pertenecería a la persona de la agraviada, la probabilidad encontrada es de 99.9996399%, significa que las evidencias encontradas, el tipo de cromosomas I en el hisopado vaginal, homologa de la sangre del acusado v la probabilidad que sea de la misma línea es de 99.993699%.

A las preguntas de la defensa: dijo, ellos trabajan con ADN, no ven espermatozoide, trabajan evidencia para extraer ADN y extraer perfiles genéticos, respecto a los espermatozoides lo ve biología forense, se indicó que el perfil genético del acusado homologa con el encontrado en las evidencias, al nivel de 99.99369 o sí homologa, la conclusión se indica que el acusado homologa en ambas evidencias.

ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

- **Documentales Ministerio Público.**

Acta de entrevista única N° 33-2018-Cámara Gesell de fecha 06.02.2018. ¿Qué edad tienes? 13, ¿en qué grado estas? paso a 3ero de secundaria, ¿Cómo van tus notas? Bien ¿en qué colegio estudias? (...), ¿a quién han denunciado? A C, ¿Qué edad tiene él? 24,

¿Cuándo lo han denunciado? El día de ayer y por violación, **¿Cómo es que se enteran?**
¿Quién contó? ¿Cómo es que se da la denuncia? bueno mi mamá dice que ese día que yo he salido, dice que la han llamado y ayer mi cuñada le ha dicho a mi hermano y mi hermano le ha dicho a mi mamá, me agarro a cachetadas y mi hermano intento tirarme una patada en mi cuerpo y ya, v mi hermano agarró un fierro de la casa para buscar al chico **¿y a ti que te reclamaba cuando te agarraba a cachetadas?** que donde me había ido, con quien me habido ido **¿y porque tu mamá te agarro a cachetadas?** Porque mi cuñada le había dicho a mi hermano que yo había salido con un chico, que no sé cuánto y mi hermano, había salido a eso de las 09:00 de la noche, que yo he regresado a las 11:00, que han sido 02 días que yo he salido **¿Cómo se llama tu cuñada?** M., **¿Qué es lo que hace tu mamá?** comienza a tirarme cachetadas y mi hermano me tiro una cachetada e intentó tirarme un patadón **¿Qué es lo que ellos te decían y te reprochaban?** Primero mi mamá me decía que era la peor persona, siempre se la agarra así, que soy la peor persona, disculpando la palabra soy una cagada y no sé cuánto, **¿y tú que le decías ante eso?** No yo nada, me quedaba callada no más, ¿Por qué no le respondías? Miedo a que me siga pegando, **¿Quién es este chico J.?** él hace casi medio año lo conocí, un día mi mamá estaba mal e hicieron una parrillada, fui a repartir tarjetas y lo encontré a él y comenzamos hablar, hablar y si salíamos, pero no frecuentemente, v hace un mes más o menos que salíamos frecuentemente, **¿A dónde salían?** No, solos no, nosotros salíamos con varias personas iban a Plaza Vea, a cualquier sitio, **¿con quién se iban?** Con mis amigas, **¿Quiénes eran tus amigas y que edad tenían?** Una tiene 14 y la otra tiene 15, **¿y este chico también se iba con ustedes?** sí, **¿otro chico más iba?** Un amigo, **¿Cómo se llama tu amigo?** José de 14 años, **¿tú te escapabas de tu casa para irte a estas salidas?** Yo le decía a mi mamá que me iba a ver a una amiga, **¿en qué momento empezaste a salir con más frecuencia con J, hace cuanto tiempo?** Desde el 3 de enero, saltamos, él en una esquina para ahí, dice supuestamente que vende droga que no sé cuánto y yo si le decía eso y él me decía que yo iba a cambiar **¿y cómo sabes tú que vendía droga?** Porque él me dice, pero él decía que iba a cambiar, sí, eso quiere decir que, si lo acepto, si, y **¿tú le decía que droga vendía o cuanto estaba la droga?** Algo así, no, nunca le hice esas preguntas solo le he dicho que cambie y él me decía que, si iba a cambiar, porque él tiene dos niñas si y ya pues, y salían los y, **¿salieron los dos juntos?** Si, **¿y a donde se iban?** Bueno siempre hemos salido así, así» a pasear o cualquier cosa, ya, **¿paso algo más con J?** Sí, el día 03 de febrero, yo salía de mi casa, mi mamá no estuvo, estuvimos caminando y en eso, por la casa hay un hotel, un hospedaje y ahí es donde hemos entrado y

hemos tenido relaciones, pero o sea como dicen los policías el ese que me han hecho, la prueba de ayer no sale que he tenido relaciones, pero de tener relaciones he tenido, pero como dicen los policías que no, como dicen que no eyaculo todo, que no entro todo dijo el policia, pero, **¿Cómo así fue esto? ¿eran enamorados?** sí, **¿desde cuándo son enamorados?** como le digo salíamos y todo, el 03 de febrero, el 03 de febrero, **¿ese día que fueron enamorados, ese día se fueron al hotel?** No, no, el 03 de febrero, **¿y cuando han sido enamorados?** el 03 de enero, y al mes se fueron al hotel, si, **¿él te propuso o tú le dijiste?** él, **¿Qué te dijo?** que quería estar conmigo, que él iba a cambiar, **¿Por qué aceptaste?** no sé, **¿Qué sucedió en el hotel?** Dices tú que, tuvieron relaciones, (...la menor mueve su cabeza en señal de afirmación...), pero. **¿Cómo? ¿A qué llamas tener relaciones?** Bueno, estábamos allí ya acostados, o sea, este, comenzamos a tener relaciones así, (...la menor mueve su mano derecha sobre la mesa...), cuando tú dices relaciones, **¿los dos estaban desnudos?** Si **¿Cómo es que tuvieron relaciones?** A ver explícame, porque como dices tú que no salió nada, **¿habido penetración?** No, **¿sino que habido entonces?** O sea, él intento, pero no, o sea que como fue primera vez, yo me, dolió y pues yo le dije y él me entendió y se alejó de mí, **¿pero si puso el pene en tu vagina?** si, pero no, no, no como se llama, puedo decir no penetro todo, no llego a penetrar todo, no, si no que puso su pene en tu vagina y empezó a dolerte, si, **¿Qué es lo que te dolía?** la parte de abajo, tu vagina, si, **¿te dolía mucho?** Más o menos, entonces tú dijiste, **¿Qué le dijiste tú?** que no podía y él me entendió y me soltó y listo, **¿estaban los dos desnudos?** Si, **¿te toco tu cuerpo?** Si, y **¿tú también tocaste el cuerpo de él?** de aquí, (...la menor señala a la altura de su cintura,..) para arriba, y luego cuando, **¿entonces él puso siempre el pene en tu vagina?** sí, **¿te metió todo su pene, un pedacito de pene?** Un pedacito, y te dolió, si, y tú dijiste: “no quiero más” no, (...la menor mueve su cabeza en señal de afirmación...), **¿y él que hizo?** él se retiró, **¿se molestó, te grito?** No, **¿Cuál fue su actitud?** Él dijo: “ya te entiendo porque sé que es la primera vez”, él me pidió disculpas de lo que estaba haciendo, **¿de ahí que hicieron, se cambiaron y se fueron?** Si, **¿tu cómo te sentiste?** No sé, desde que comencé a tener relaciones con él me sentía la peor persona, **¿Por qué dices eso?** porque si siempre es lo que me dicen, pero tú, **¿Por qué dices eso?** que eres una mala persona, peor persona, **¿Por qué dices eso?** porque dice mi mamá que yo la he defraudado, que no sé cuánto, **¿y tú la has defraudado sinceramente?** Bueno a mi parecer, porque me he acostado con él sí pero no, no has hecho nada malo, sientes tú, (...la menor mueve su cabeza en señal de afirmación...), **¿y luego que paso?** cada uno a su casa, **¿de ahí se volvieron a encontrar de nuevo?** No,

él día sábado y el día domingo meticón él, otra vez salieron, si, **¿A dónde se fueron?** Ahí si nos fuimos a comer, **¿han vuelto a salir?** 04 de febrero a comer pollo **¿Que sientes tu por el hecho que este en la comisaria?** Bueno ahí lo que hice es llorar y gritar, ayer yo llegue primero con mi mamá y mi hermano, después llego mi papá, después se fue mi hermano con mi papá, no sé en donde lo encontraría y el paso por ahí, yo estaba allí sentada y él paso así, yo quise mirar mientras cayeron sus lágrimas, dentro de donde estaba comenzó a gritar mi nombre, **¿y cómo te sentiste?** Me sentí pésimo, comencé a llorar y gritaba también su nombre de él, **¿porque te sientes tan mal contándome todo esto?** como te lo puedo explicar, lo se me, me, llegue a sentir algo por él y más me da pena sus hijas, ayer sus hijas me miraban y su hija mayor la de dos años me dijo: “K. sácalo, K. sácalo a mi papá ¿esa señora esta con él? no, nunca ha convivido, la chica me miraba y me decía: "por tu culpa" y yo la miraba no más, la niña si le decía a su mamá: “ella no tiene la culpa, ella no tiene la culpa”, su niñita de ella, es decir que tú has sentido algo por él, si, **¿y él también sintió algo por ti o no?** sí, **¿Cómo es que tú te enamoraste de alguien mayor?** No sé, (...la menor sonrío...) **¿Qué de bueno tenía esta persona?** siempre que salía me trataba bien, nunca se sobrepasaba conmigo, ni siquiera me ha golpeado ni nada y eso es lo que me gusto de él pues que me trataba bien, **¿a qué le llamas tratar bien?** De que no me insultaba ni nada de eso, **¿te trataba con cariño?** Si, **¿Qué le dijiste?** yo le dije que pasaba a tercero y yo le pedí cuando recién lo conocí que se alejara de mi porque me iba a causar muchos problemas, **¿Qué edad le dijiste que tenías?** 13 años y que estaba a punto de cumplir los 14 años, **¿y él que te dijo?** él me dijo que no le importaba, que él iba a luchar por mí, **¿Por qué te decía esas cosas?** Me decía que se había enamorado, **¿y su otra esposa también tiene tu edad?** No, es mayor, sí. mayor que él todavía, me cuentas que tu mamá te pega, **¿siempre te pega tu mamá?** no siempre, siempre me grita, comienza a decirme esas palabras, como yo le digo: “prefiero un golpe a que me diga esas palabras”, **¿siempre te dice esas cosas?** Cuando esta con cólera a veces se la agarra conmigo, **¿Qué dice?** Comienza a decirme que sí. que soy la peor persona, un día también tuve discusiones con ella, me quiso botar de su casa, **¿alguien sabia de tu enamoramiento?** L n montón de gente, menos mi mamá, hasta mi propio hermano sabía **¿has tenido anteriormente enamorado?** Si, **¿has tenido relaciones sexuales?** No. **¿esos chicos han sido mayores que tú?** me llegaba por tres años, **¿antes de esa fecha también te ha llevado a hoteles?** No, **¿esa es la primera vez?** sí, **¿Cómo es que salió el tema del hotel?** Él me dijo que vamos, vamos, yo voy a cambiar, voy a cambiar, pero como le digo lo aleje de mí y me soltó, **¿Cómo es que te dijo?** **¿Cómo fue su propuesta para llevarte allá?** Él me dijo que quería

estar conmigo, ¿y tú que le dijiste? yo le dije que ya, ¿Por qué aceptaste? No sé, ni yo misma lo podía creer, (...la menor ríe...), como yo le dije a él: que no puedo ni creer que estoy aquí”, ¿Por qué iba a cambiar dices? sí, ¿por qué? ¿Cómo así? Él me dijo que se iba alejar de las drogas ¿él alguna vez te ha dado droga para que tu fumes? No, ¿se drogaba, tomando droga? No, ¿te acuerdas hija el nombre del hotel? No, está al frente de los claveles, antes de llegar a los olivos, por 02 grifos, ¿y ustedes llegaron de la mano al hotel, tú fuiste primera, él te dijo entra primera? De la mano, yo me quede afuera yo no, yo me sentía miedo y él me dijo: “vas a entrar conmigo” ¿y quién pago eso? él, ¿te pidieron datos, alguna información? Nada, ¿él te saco la ropa, los dos se sacaron la ropa o como fue la situación? Él, ¿ah? él a mí, ¿tú te dejaste sacar la ropa? sí, ¿o él te violento? No, ¿él como hizo? él me saco a mí, ¿y tú dejaste? Si. ¿algunos golpes en el cuerpo, moretones? Bueno no he visto solo me dijeron que ha salido como si no hubiera tenido relaciones, ¿te ha dejado él algún chupetón? (... la menor señala con su mano derecha su espalda...), ¿Cómo? atrás de mi espalda, ¿qué? que me ha dejado un chupetón, ¿ha dejado chupetones o han sido puñetes? fue un chupetón, ¿con que lo hizo? con su boca, ¿aparte de la espalda también te hizo chupetones en otros lugares? No, ¿piernas? No, ¿muslos? No, espalda no más, ¿aparte del chupetón que has tenido acá en la espalda has tenido algún chupetón en el seno? (...la menor señala su cuello...) ¿ah? Aquí, (...la menor señala su cuello...), en el cuello, sí, ¿Qué día fue los del hotel? El 03 de febrero, ¿Qué hora? entramos 09.30 y salimos 10.30.

CONSECUENCIA DE LA PENETRACIÓN, luego que paso la relación sexual, ¿Cómo te sentías tú con tu vagina?, sentía un poquito de dolor nada más, **¿viste algún líquido que salió de tu vagina y te asustaste?** No, **¿algún fluido?** No, **¿algún liquido de algún color?** No, **¿alguna sangre tal vez?** no tampoco, **¿Quién te pego?** Mi mamá y mi hermano, **¿él te dijo que era un secreto, que no vayas a decir a nadie?** No, no me dijo nada, **¿te dio dinero, te daba alguna propina?** a veces, **¿Cuánto le pedias?** No, o sea me provocaba una galleta y yo sola me iba a comprar, pero con mi plata y él me decía: **¿Por qué no me pides a mí?** Estás conmigo y no me pides”, **¿él puso su pene en tu vagina?** sí, **¿todo o un pedacito?** Un pedacito.

- **Certificado médico legal N° 001696-EIS. de fecha 05/02/2018.** practicado a la menor agraviada (13), a las 23:04 horas, data del 03.02.2018, madre se enteró que su hija tuvo relaciones sexuales, refiere que las fechas 03 y 04 de febrero tuvo relaciones sexuales, niega la agresión física, niega uso de métodos anticonceptivos, madre y hermano

golpearon en la cara, niega lesiones, niega relación sexual sin consentimiento, afirma relación sexual con consentimiento en fecha de la data, número de parejas sexuales: 01, enfermedad de transmisión sexual: desconoce; anamnesis, secundaria reafirma relación sexual; al examen presenta:-aparenta buen estado general, lúcida orientada en tiempo, espacio y persona integridad física, presencia de segundo molar, ausencia de molar tercero, mamas medianas, areolas no hiperpigmentadas equimosis verdosas en N° de 2x2cm en cuadrante antero interno de mama derecha ovalados, equimosis de 2x2 en región escapular derecha e izquierda y en región interescapular de color verdoso ovalados, equimosis de 2x3 en cara anterior de muslo derecho verdoso, integridad sexual en posición ginecológica vello pubiano delgado delimitado a márgenes de vulva himen orla de lemn con escotadura a horas 2 r 5, no llegan a borde de inserción ostium de 1.Bcm, no permite maniobra bidigital, en posición genupectoral, ano tono de esfínter eufónico', pliegues radiados íntegros, mucosa íntegra; conclusiones; himen íntegro, ano no signos de actos contranatura, presencia de lesiones equimóticas tipo sugilación; atención facultativa 00, incapacidad médico legal 00, observaciones, se toman muestras 02 hisopos y frontis para biología forense, método científico de la medicina.

- **Acta de constatación policial en el lugar de los hechos, de fecha 06.02.2018:** se hace el ingreso al hospedaje (...), la agraviada indicó haber ingresado con el acusado a la habitación N° 02, la cual tiene puerta de color marrón, de madera, en el interior de la habitación se apreció una cama de madera color negro de 2 plazas con colchón de espuma, una pequeña mesa de madera color marrón, una toalla color rosado, papel higiénico y un jabón pequeño, un baño con inodoro, ducha, un televisor marca Samsung color plomo de 14", un ventilador, 01 espejo, habitación de 10 m2.
- **OF N° 796-2018 del 07.02.2018.** el acusado no presenta antecedentes penales.
- **La partida de nacimiento de la agraviada D.** nació el 18.04.2004

ALEGATOS FINALES

-Fiscalía: Ministerio Público logró acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado en perjuicio de menor de 13 años 9 meses v 14 días de edad con la declaración de la madre vio la agraviada, señaló que el 5.02.20 18 se enteró a través de su hijo que su menor hija tenía moretones en la espalda, al preguntarle y no tener respuesta van a la comisaría de los Algarrobos para interponer la denuncia. En la comisaría la menor indica haber tenido relaciones sexuales con el acusado.

-Actor civil: Se acredita la afectación emocional conforme lo demuestra la pericia psicológica realizada a la menor agraviada, la psicóloga dijo que tiene problemas de emoción y conducta, requiere intervención psicoterapéutica individual y terapia familiar, existe problemas de afectación que la pone vulnerable ante circunstancias de falta de afecto, emoción, cariño, ante el acercamiento de persona mayor de edad con sentimientos de cariño, buen trató, se vio protegida, más aún si en la pericia se le encontró precocidad psicosexual.

- Abogado defensor del acusado: planteó tesis absolutoria, su patrocinado no ha cometido acto de violación sexual, en el desarrollo del juicio no acreditó que su patrocinado cometió el delito que se le imputa, tal es así que en la declaración testimonial de la señora madre de la menor, manifestó que tenía conocimiento de los hechos suscitados, sabía que su hija a tenía relación sentimental con su patrocinado, señala que su menor hija le comentó que los hechos narrados en la entrevista única de fecha 6.02.2018, no corresponde con los hechos suscitados por los que se viene investigando a su patrocinado o se investigó pero realmente no ha sido contundentes ni fehaciente, no existen suficientes elementos de convicción.

- Autodefensa del acusado: se declara inocente.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1. La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. *En primer lugar*, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica”¹. Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan la teoría del caso de la titular de la acción penal, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el

¹ GARCÍA CAVERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal. Editorial Reforma. 1° edición, 20210. PP-21.

Ministerio Público, consistente en la agresión sexual inferida a una menor de edad;

3.2.- Calificación Legal del Delito de Violación Sexual, los hechos fueron subsumidos oí la hipótesis normativa del delito violación sexual de menor de edad contenidos en el art. 173° inciso 2 del CP; el marco jurídico del tipo penal está referido a:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otras actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas de libertad”,

Un el caso concreto postulado por la titular de la acción penal, el menor a la fecha de la comisión de los hechos tenía 13 años 09 meses de edad y lo subsume en el inciso:

2) si la víctima tiene entre diez míos (le edad y menos de catorce, la pena no será menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años...

Respecto a los menores de edad, el ejercicio de la sexualidad, con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro². En igual sentido, en la Ejecutoria del 13.01.2004, la Sala Penal Transitoria de la Suprema Corre sostiene que el bien jurídico protegido en este deliro es la indemnidad sexual, toda vez que *“lo que la norma protege en los impúberes es su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dado por su minoría de edad”*³, así en este tipo de delito se protege la indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea⁴;

3.3.- Texto Valorativo. - La resolución de condena, importa que el juzgador encontró arreglado a derecho v la tesis propuesta por la acusación, de que las pruebas actuadas demostró gran verosimilitud⁵, que el acusado es el autor y/o partícipe del hecho incriminado. La tesis del fiscal fue verificada en toda su extensión, pues las proposiciones Tácticas que le sirven de línea argumental, fueron plenamente acreditadas en el debate, producto de la actuación probatoria que tomó lugar en el juzgamiento, quiere decir esto también, si la

² Francisco Muñoz Conde. 2001, p. 201

³ RN. N° 2593-03-Ica, en Castillo Alva, 2006b, p. 309)

⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro. Los delitos de Acceso carnal Sexual. IDEMSA. 2005. P. 183

⁵ Ibidem. Pág. 302

defensa presentó a su vez una versión antagónica de los hechos, no fueron idóneos para enervar la consistencia; en este contexto para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe el artículo II del T.P del CPP; v, en ese mismo sentido el artículo 2o inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia, norma crea a favor de las personas un derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción. Precisar los que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa inmediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida **o prueba anticipada**, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento; Asimismo, en nuestro ordenamiento nacional, existe doctrina jurisprudencial, que permite la posibilidad de fundar responsabilidad penal y en consecuencia vencer la presunción de inocencia de un procesado, cuando concurren los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, es decir cuando sólo existe en un caso concreto, o así lo considera el juzgador, una sindicación sostenida por el agraviado y ésta es corroborada por elementos objetivos que si bien no tienen relación directa con el hecho -son periféricos a él- sustentan la incriminación y se desprendan de las actuaciones del proceso y la sindicación de la parte agraviada tiene las características de solidez y coherencia, es perfectamente posible fundar responsabilidad penal, siendo esta posibilidad una más de las que puede utilizar el juzgador además de la valoración de la prueba directa, o de la utilización de la prueba indiciada;

3.4.- Respecto al hecho base. - Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. La tesis de la Fiscalía, expuesto en la acusación y alegatos de apertura se remonta al 03 de enero de 2018 el acusado y agraviada mantenían relación de enamorados conociendo la menor tenía 13 años de edad y el 03 de febrero de 2018 a 21:30 hora la agraviada se encuentra con el acusado y con engaños de cambiar y dejar de vender droga en una esquina, conmina mantener relaciones sexuales siendo conducida al hospedaje (...), donde ingresan a la habitación N 02, luego de desvestirse y a desvestir a la agraviada le infiere sugilaciones en la espalda(omóplato), en el cuello y en el muslo derecho de la agraviada, acto seguido introduce su pene en la vagina,

no logró romper la membrana himeneal debido la agraviada se negó a continuar con la relación sexual por el dolor que sentía producto de la penetración, ante ello el imputado retira su pene de la vagina de la menor, luego retirarse del hospedaje a las 22:30 horas. El 05.02.2018 a las 16:00 la madre de la agraviada, tomó conocimiento de los hechos a través de su hijo Carlos Alexis v al someterse al examen médico presenta lesiones traumáticas recientes por succión por mecanismo activo, himen no presenta signos de desfloración y a la extracción de 02 muestras de secreción vagina se determinó presencia de espermatozoides;

3.5.- Valoración individual de la prueba, Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de violación sexual y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de la menor agraviada, que se constituye en testigo principal y esencial en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicha testigo-menor agraviada- en la entrevista de cámara Gesell, sostuvo haber sostenido relación sentimental con el acusado y el día de los hechos concurrió de forma voluntaria al hospedaje (...) a propuesta del acusado donde tuvieron relaciones sexuales, luego de despojarse de su ropa el acusado intentó penetrarle y cómo fue su primera vez por el dolor inferido la menor dijo que no, siendo entendido por éste y se alejó, es decir refirió que no penetro todo, si no que puso su pene en su vaginal y empezó a dolerle, refiere un pedacito de su pene ingresó a mi vagina, más adelante refirió desde que comencé a tener relaciones con él me sentía la peor persona, debido su mamá le manifestó que le había defraudado; no obstante a esta versión primigenia como testigo de cargo por parte del actor civil concurrió al plenario v sostuvo cuando declaró en cámara Gessel decía una cosa y la psicóloga decía otras cosas como que hubo penetración, pero en ningún momento hubo penetración, estuvieron acariciándose, abrazándose, besos, rozamientos también pero en ningún momento penetración y eso quería aclararlo; a juicio concurrió su progenitora doña E., refirió el 05.02.2018 al llegar de viaje se enteró a través de su hija la agraviada tenía chupetones en la espalda y senos, luego de ver ello la cacheteó para saber quién le había hecho luego la condujo a la comisaría, donde la menor develó al efectivo policial que su hija había tenido relaciones sexuales con el acusado a las 22 horas el día anterior de los hechos y no tenía conocimiento que su hija era enamorada del acusado y posteriormente le cuenta que no hubo penetración solo rozamiento y ni momento de rozar el pene con las partes íntimas de la menor le dolió, motivo por el cual no continuaron con el acto sexual; concurrió

.al plenario la perito psicóloga A. y se ratificó en el protocolo pericial N° 00486-2018 de la agraviada en cámara Gessel le refirió a los 13 años de edad tuvo relación sexual pero fue solo la punta, un pedazo del pene ingresó porque le dolía, eyaculó afuera, ocurrido en el (...), habiendo accedido a ello debido quería que no venda droga y le decía que iba a cambiar pero que debían continuar juntos, luego de la aplicación de los instrumentos y técnicas psicológicas estableció la menor demanda afecto y atención con carencias afectivas significativas, precocidad psicosexual, se toma influenciable, demanda afecto y atención con carencias afectivas es propio de problemas familiar, demanda de mayor comunicación por parte de los padres, por tener familia con padres separados; en el área psicosexual, presenta precocidad psicosexual, por lo cual se toma influenciable en esta esfera por ende requiere supervisión, la menor es influenciable ante alguna situación es fácilmente manipulable al indicar *“seguía con él porque quería que cambie”* *“él dijo que se iba a alejar de todo eso”* y ella lo hizo a fin cambie el modo de vida que tenía, propio de la inmadurez de su edad, al enamorado lo ve como una situación de apoyo, como una situación salvadora; concurrió a juicio el médico legista C. perito que examinó a la agraviada y en la data refirió a las 20 horas decide ir a un hospedaje con su enamorado, niega agresión física, pero indicó no hubo penetración por el dolor producido, en el examen físico encontró equimosis por succión en la región interescapular (espalada), escapular izquierda y en el muslo derecho cara anterior tercio proximal a los genitales y concluye no desgarros ni lesiones genitales resientes; concurrió la perito bióloga A. refirió ratificarse en la pericia N° 2018001000097 del 27/02/18 practicada en 02 muestras de hisopado de cerviz y hisopado de vestíbulo vaginal practicado a la agraviada y concluyó a un resultado negativo no se han observado espermatozoides, ni en cerviz ni en vestíbulo vaginal; Pericia N° 2018001000098 referido a las muestras de hisopado vaginal extraído por el Dr. F de la vagina de la agraviada se estableció presencia de espermatozoides en la muestra examinada, esto es positivo, se encontraron algunas cabezas del 1 al 5; concurrió al plenario el perito E., se ratificó en la Prueba de ADN N° (...) correspondiente a la sangre del acusado e hisopado de secreción vaginal con dictamen pericial N° 2018001000098 y lámina de hisopado, evidencias de hisopado y secreción vaginal de la agraviada se llegó a la conclusión posterior de un cálculo estadístico, basándose en los resultados obtenidos se homologa con el cromosoma sexual I de la muestra registrada con código de laboratorio ADN 2018-594, víctima E1, con hisopado vaginal y ADN N° 2018-594 víctima E2 que pertenecería a la persona de la agraviada, la probabilidad encontrada es de 99.9996399 %, significa que las evidencias encontradas, el tipo de cromosomas I en el

hisopado vaginal, homologa de la sangre del acusado;

3.6.- También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; se actuó en el plenario el MI. N° 001696-EIS practicado a la menor agraviada (13), en cuya data se expresa que la madre de la agraviada se enteró que su hija tuvo relaciones sexuales y niega agresión física, niega relación sexual sin consentimiento, afirma relación sexual con consentimiento al examen presenta equimosis verdosas en N° de 2x2cm en cuadrante amero interno de mama derecha ovalados, equimosis de 2x2 en región escapular derecha c izquierda y en región interescapular de color verdoso ovalados, equimosis de 2x3 en cara anterior de muslo derecho verdoso, v como conclusiones: lumen integro, ano no signos de actos contranatura, presencia de lesiones equimó ticas tipo sugilacion; acta de constatación policial en el lugar de los hechos, hospedaje (...), habitación 02, una cama de madera color negro de 2 plazas con colchón de espuma; Of N° 796-2018 sobre antecedentes penales negativos del acusado v partida de nacimiento de la agraviada registro el 18.04.2004;

VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA

5.6.- Respecto al delito de Violación sexual, En juicio se acreditó La menor agraviada se relacionó sexualmente con el acusado, conforme se estableció de forma objetiva la testimonial de la menor agraviada en cámara Gcssel, si bien en el plenario trató de exculpar al acusado aduciendo el acusado intentó penetrarle y cómo fue su primera vez por el dolor ¿tiendo la menor dijo que no, empero esa pretendida exculpación fue descartada con la versión que brindó a nivel de la entrevista de cámara Gcssel donde fue enfática en sostener que no penetro todo, si no que puso su pene en su vagina y empezó a dolerle, un pedacito de su pene ingresó a su vagina-, esta incriminación encuentra sustento en los exámenes periciales médicos practicados a la agraviada, en juicio declaró F. que en el examen físico encontró equimosis por succión en la región interescapular (espalda), escapular izquierda y en el muslo derecho cara anterior tercio próxima 1 a los genitales; la perito bióloga A. refirió orificarse en la Pericia N° 2018001000098 referido a las muestras de hisopado vaginal extraído por el Dr. A. de la vagina de la agraviada concluye presencia de espermatozoides, se encontraron cabezas de espermatozoides de 1 al 5; concurrió al plenario el perito Eva María Ruiz Farfán, se rarificó» en la Prueba de ADN N° 2018594 correspondiente a la sangre del acusado c hisopado de secreción vaginal de la agraviada contenido en dictamen pericial N° 2018001000098 se concluye se homologa con el cromosoma sexual I de la muestra

registrada con código de laboratorio ADN 2018-594, mima E1, con hisopado vaginal y ADNI 2018-594 víctima E2 que pertenece a la agraviada, la probabilidad encontrada es de 99.9996399%, significa restos de espermatozoide hallado en la cavidad vaginal de la víctima corresponde al acusado, la misma es compatible con la versión de la víctima que brindó en La data de la pericia psicológica donde la agraviada refirió que el acusado eyaculó fuera de su vagina; estos medios de prueba en conjunto acredita en forma objetiva se dio el delito de violación sexual, pues no se exige una penetración total y desgarró del limen a fin pueda satisfacer la exigencia objetiva del delito materia de juzgamiento, se tiene dato objetivo, acusado penetró la punta del pene, incluso la menor sufrió dolor, llegando a eyacular en la vagina;

3.7.- En los delito de violación sexual para estimar consumado no hace falta penetración total, es suficiente que, de uno u otro modo, el pene acceda a la cavidad genital femenina, en los órganos sexuales de la mujer, sin que incluso se exija la rotura más o menos completa del hímen, solo hace falta que el pene supere el umbral del labium minus y llegue tasta el hímen⁶, si bien la agraviada que no fue penetrada, solo rozamiento, conforme también refirió el mismo acusado, no presente desfloración himeneal, conforme se tiene de las 02 pericias, está acreditado ambos mantenían una relación sentimental, por su edad esa aceptación es intrascendente; que el tenor de la pericia antes indicada, y lo anotado respecto a las exigencias típicas del delito de violación, se encontró restos de espermatozoides del acusado, pues adquiere solidez el hecho penetrado la punta del pene;

3.8.- Respecto a la responsabilidad del acusado.- Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no a los hoy acusado como autor del ilícito de violación sexual que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, o en su defecto la sindicación de la menor agraviada no tiene la entidad suficiente sobre su autoría, pues la defensa técnica del acusado muestra una postura adversa, debido postula en el actuar del acusado no satisface el elemento objetivo del delito de violación sexual, debido no se dio la penetración total del miembro viril en la cavidad vaginal; ahora bien en juicio se actuó pruebas que llegan a un nivel de certeza que el acusado y la agraviada mantuvieron una relación sentimental desde el 03 de enero del actual, hecho asumido como cierto por el mismo acusado, también se acreditó de forma objetiva, tanto el acusado como la agraviada el 03 de febrero del actual

⁶ Resolución de Nulidad N° 3398-2005 Amazonas

concurrieron al Hospedaje (...), habiendo ocupado la habitación N° 02, conforme refirió la menor agraviada en cámara Gessel y en el plenario ingresaron a dicho hotel a las 9:30 pm y salieron a las 10:30pm, habiendo permanecido desnudos, conforme refirió la agraviada en el plenario: *“...no hubo penetración, solo estuvieron acariciándose, abrazándose, besándose, rozamientos del pene en la vagina...”* pese a esta versión de pretendida exculpación, obra pruebas de carácter científico que determinaron presencia de espermatozoides en la cavidad vaginal de la víctima, siendo determinante la prueba del ADN que establece el 99.003699% que pertenece el espermatozoide encontrado pertenece al acusado, aunado a los ellos el hallazgo de restos de espermatozoides se tiene la toma de muestras de 2 hisopos v frotis para biología forense contenido en el CML N° 001696-EIS se practicó a la agraviada el 05 de febrero del 2018 a las 23:04 horas, fecha muy próximo a la relación sexual (03.02.2018 a las 9:30 a 10:30pm), aunado a ello se tiene la testimonial de la perito psicóloga A. estableció la agraviada presenta carencias afectivas significativas, precocidad psicosexual, se torna influenciable, demanda afecto Y atención con carencias afectivas, estado que es aprovechado por el acusado para conducirlo al hospedaje, conforme refirió la misma agraviada la iniciativa de ir al hospedaje fue del acusado, incluso acepto tener relaciones sexuales debido el acusado iba alejarse de la actividad ilícita de venta de drogas, conforme refirió: *“seguía con él porque quería que cambie” “él dijo que se iba a alejar de todo eso”* y ella lo hizo a fin cambie el modo de vida que tenía, propio de la inmadurez de su edad, al enamorado lo ve como una situación de apoyo, como una situación de salvadora, con ello se materializa su responsabilidad penal del acusado;

3.9. - Bajo este contexto, toma convicción plena que la imputación y sindicación de la agraviada a nivel de cámara Gessel adquiere consistencia objetiva, sustentado en medios de pruebas periféricas, hace colegir que la agraviada fue manipulada por el acusado para aprovecharse sexualmente, debido es una menor influenciable, accedió tener relaciones sexuales a fin. el acusado deje vender droga, se advierte la versión inculpatoria es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005, pues en primer lugar se advierte que la imputación v sindicación de la menor es persistente y se ha mantenido invariable en toda las etapas del proceso desde su versión consignada a nivel preliminar, en juicio trató de variar su versión aduciendo que no hubo penetración, hechos desacreditado con los medios de pruebas actuados, y la misma versión que brindó a nivel preliminar, contrariamente la versión exculpatoria estaría sesgada y sujeta a sentimientos de culpa, conforme refirió en cámara Gessel una de la hijas del acusado le habría referido que lo salve

al acusado, más al ver que era detenido y recibir una posible condena, trata de cambiar su versión; respecto a la apreciación de la prueba en los casos de delitos de violación sexual, la Corte Suprema mediante doctrina legal vinculante contenida en los fundamentos 31 y siguientes del Acuerdo Plenario 1-0211/CJ-116, estableció que resulta válido analizar en primer lugar la declaración de agraviada que brindó en el plenario, siempre dentro de los criterios vinculantes contenidos en los Acuerdos Plenarios 02-02005/CJ-116⁷ y 1 -2011/CJ-116⁸, el primero señala las garantías de certeza que deben contener las declaraciones de las víctimas y el segundo condene particularidades específicas que deben tenerse en cuenta en los delitos contra la libertad sexual; así del análisis conjunto de los medios probatorios antes mencionados conllevan a sustentar razonablemente la tesis inculpativa referida a que el imputado agredió sexualmente vía vaginal; así, el juicio de credibilidad se ha superado en la medida en que se verifica la ausencia de incredibilidad subjetiva, ambos acusado-agraviada admiten haber concurrido al hospedaje de forma voluntaria. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la intermediación encuentra demás que el relato de la menor agraviada es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto, reúne las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, además que han sido debidamente corroborado con la declaración de los peritos médicos de la agresión sexual sufrida y afectación con la perito psicólogo;

⁷ Respecto a la valoración de las declaraciones de los agraviados, mediante el Acuerdo Plenario Número 2-2005/CJ-116, el cual tiene Carácter Vinculante, la Corte Suprema, ha establecido: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia de la inculpativa”.

⁸ El juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. Fin tanto, en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva- que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpativa movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a entender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia- la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente. A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpativo, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. 1 la de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimiento o ideas tras la denuncia, pues la tibia i el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar; o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica la retractación y, por tanto, una ausencia de uniformidad.

3.10. Si bien, como tesis la defensa del acusado postuló sentencia absolutoria, en alegatos de apertura, debido no habría existido penetración total del pene, conforme ya se estableció, en los delitos violación sexual no se exige la penetración completa del miembro viril, basta la penetración parcial, conforme se dio en el presente caso la agraviada en cámara Gessel fue contundente en sostener: no penetro todo, si no que puso su pene en su vagina y empezó a dolerle, refiere un pedacito de su pene ingresó a mi vagina, hace colegir existió penetración parcial sin ruptura de la membrana himeneal y por el dolor sufrido, no la penetró completamente, pero eyaculo;

3.11. - Conforme a la tesis incriminatoria, postuló Fiscalía y al subsumir los hechos en el artículo 173°.2 del CP, cuando se establece las edades de los sujetos agredidos menores de 14 años, esta exigencia objetiva se encuentra acreditado con la oralización de la Acta de nacimiento de la menor agraviada, registra fecha de nacimiento 18.04.2004 y a la fecha de los hechos(03.02.2018) tenía 13 años 09 meses y 14 días de edad, se colige con este documento, se satisface dicha exigencia y la tipificación del ilícito se encuentra en forma correcta;

3.12. - En este contexto y según lo expuesto en los considerandos que anteceden, los hechos que se juzgan y la valoración de la prueba, en el presente juzgamiento se han actuado pruebas que acreditan la comisión del hecho, en consecuencia se ha desvirtuado la presunción de inocencia, sobre todo en la incriminación efectuada al acusado a este nivel y evaluadas en el considerando precedente respecto a su autoría, esto es conociendo la agraviada tenía menos de 14 años sostuvo relaciones sexuales, si bien la misma víctima sostuvo obró en calidad de enamorada del acusado, le refirió que tenía 13 años de edad, conociendo ello, el acusado refirió que lucharía por su amor, más la agraviada refirió concurrió con su consentimiento al hospedaje, resulta irrelevante en este tipo de delito el CONSENTIMIENTO, se protege la indemnidad sexual, nos hacen concluir que estas se subsumen en la hipótesis jurídica antes enunciada, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que el acusado actuó con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio;

3.13. - Individualización de la pena. Los hechos, según el tipo penal contenido en el inciso 2 del art. 173 del C.P. reclama la pena de no menor de 30 ni mayor de 35 años de pena

privativa de libertad efectiva a efectos de aplicarla merece un análisis dentro de los artículos 45 y 46 del C. P. y si bien es cierto, la norma tiene parametrada la pena, aquella también debe aplicarse teniendo en cuenta los fines de la misma, así como la observancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad, y de igual forma, en dicho contexto efectuar un análisis de la constitucionalidad y si aquella guarda correlato, con los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por nuestro país y para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. Más Conforme a la tendencia humanista del Derecho Penal, que busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la libertad (pena privativa de libertad). La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del listado y al control penal en su conjunto;

3.14. - Atendiendo la forma y circunstancias de la perpetración del ilícito penal, se debe tenerse en cuenta: a) ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal; b) proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años; c) afectación psicológica mínima del sujeto pasivo. Ausencia de violencia o grave amenaza. Si bien en el plenario la agraviada sostuvo haber sostenido relaciones sexuales con el acusado, con su consentimiento, se debe tener en consideración aprovechando su condición de influenciable, con el pretexto de cambiar forma de vida accedió sexualmente, indicó la relación sexual fue con su consentimiento, en calidad de enamorados, se hace inferir no fue un ataque violento que menoscabó la indemnidad de la agredida, si bien existe lesiones por succión, no denota violencia extrema en el accionar del acusado, con ello queda descartada la violencia o grave amenaza; proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años, la agraviada a la fecha que tuvo acceso carnal tenía 13 años 09 meses 14 días de nacida, edad próximo a los 14 años, conforme se tiene de la oralización de la copia del acta de nacimiento de la menor, este elemento resulta ser gravitante para la graduación de la pena, por cuanto colinda con el consentimiento válido del sujeto agente que se produce a partir de los 14 años, así no es racional la pretensión de sancionar a un sujeto por tener relaciones sexuales con una menor cercana a los 14 años de edad con una pena mínima de 30 años de pena privativa de la

libertad, sin la opción de atenuar dicha sanción, también resulta importante invocar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0008-2012-PI/TC que declaró inconstitucional el artículo 173° inciso 3 del CP (fundamento 51)⁹; en suma, cuanto mayor sea el acercamiento a la edad de 14 años de edad, la que detenta la agraviada al momento de los hechos, mayor será la atenuación de la pena, en el caso de sujetos con responsabilidad restringida; Afectación psicológica mínima, no se advierte una afectación por la agresión sexual, obedece al trato inadecuado prodigado por los padres, quienes ejercen rigidez y agresiones contra su persona, no sería proporcional agravar la pena e imponer dentro de los estándares exigidos por la norma penal (30 años de pena privativa de libertad);

3.15. - Cabe acotar que el Derecho Penal tiene que aplicarse desde una perspectiva humana, máxime cuando con el derecho penal se pretende buscar que las sanciones penales lleguen a evitar nuevos hechos ilícitos, más la actual Constitución tiene como fin supremo consagrado en su artículo 1 y 6 numeral 1, respecto al rubro Dignidad de la Persona Humana, interpretando el criterio constitucional se entiende que la dignidad de la persona humana que se caracteriza respecto de quien ha cometido un delito se configura en la finalidad reeducativa, rehabilitadora y resocializadora de la pena aplicada a ésta; es decir que la persona del penado no sería un fin en sí mismo, sino un medio u objeto retributivo de la acción punitiva del Estado, también debemos tener en presente para calificar la humanidad de la pena, en el caso concreto debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad que debe responder al hecho desplegado, teniendo en consideración el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, se debe tener en cuenta se estableció de forma objetiva ausencia de afectación a resulta de la agresión sufrida, y por principio de lesividad, el daño ocasionado es mínimo, el grado de instrucción del acusado 2do año de secundaria, padre de familia de 2 menores de 3 y 2 años de edad, deben aplicarse criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes, es menester imponer condena de 10 años, la misma está arreglada a ley, por la naturaleza del delito en virtud de la ley 28704, el Tribunal Constitucional mediante sentencia

⁹ Por lo tanto, no habiendo superado el examen de necesidad, ni el examen de proporcionalidad en estricto, si acredita que el artículo 173, inciso 3), del Código Penal, modificado por la ley N° 28704. en el ámbito interpretativo (si la víctima tiene entre 14 años y menor de 18, la pena para el autor independientemente del sentimiento de culpa será no menor de 25 ni mayor de 30 años) ha intervenido injustificadamente en el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores Je 14 años di edad a menor de 18, por lo que resulta incompatible con la Constitución.

Previamente a declarar su inconstitucionalidad y consecuente expulsión del ordenamiento jurídico, debe analizarse si existe otro sentido interpretativo que siendo compatible con la Norma fundamental evite tal declaratoria de inconstitucionalidad.

Exp N° 0012-2010-P1/TC declaró constitucional la prohibición de beneficios penitenciarios a condenados por delito de violación sexual de menor, así la eliminación de la posibilidad de indulto, de conmutación de pena, gracia y de concesión de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y educación, de semilibertad y de liberación condicional es representativa de la voluntad del legislador que en los casos de condenas por delitos de violación de menores de edad, el quantum de la pena impuesta se ejecute en su totalidad;

3.16. - Reparación Civil, es el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima, pues según el artículo 93° del CP la reparación civil comprende la restitución y si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Es más jurisprudencialmente tenemos que según el fundamento jurídico 8 del acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-1 16, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando existe la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal, puede pronunciarse sobre el daño y su atribución. En la misma línea, 'también es doctrina legal impuesta por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-1 16 lo siguiente:

I. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del CP, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto; de igual forma, la fijación de dicho monto no se regula en razón a la capacidad económica del procesado, al respecto, el profesor García Caveto¹⁰, afirma que: "el punto de mira de la reparación civil deriva del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño; hace colegir razonablemente los 20,000.00 soles resulta ser legal y adecuado;

3.17. - Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal-establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento-violación sexual-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que, habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y aun proceso justo, se le debe imponer las costas.

¹⁰ Naturaleza y alcance de la reparación civil., [www. Itauiesto.com](http://www.Itauiesto.com)

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 173° inciso 2 del CP, así como los artículos 392°, 397°, 399° del CPP, en observancia de la lógica y sana crítica e impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura por **UNANIMIDAD FALLA: CONDENANDO a C.** a la pena privativa de libertad efectiva de **DIEZ AÑOS** por la comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales D. la misma que se computará desde el momento de su detención, esto es: 05 de febrero del 2018 y a cuyo vencimiento que se producirá el 04 de febrero del 2028 se expedirán las papeletas de excarcelación siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra emanada de autoridad competente. Teniendo en cuenta lo decidido y de conformidad con lo prescrito por el artículo 402.1 del CPP. **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la presente resolución para cuyo efecto se deberá **CURSAR** los oficios respectivos a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de esta localidad. **SE FIJA** el monto de la reparación civil en la suma de 20,000.00 soles que abonará el sentenciado a favor de la menor agraviada. **Conforme a lo dispuesto por el Art. 178-A del C.P. DISPUSIERON** que el hoy sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación. **ORDENARON** la inscripción de la presente sentencia, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. **Con costas. DESE LECTURA** a la presente sentencia en acto privado conforme a ley. Firman los Jueces intervinientes.

SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA PENAL DE EMERGENCIA

EXPEDIENTE: 0923-2018-4-2001 -JR-PE-01

SENTENCIADO: C.

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 14 AÑOS)

AGRAVIADO: D.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS (U)

Piura, Veintiuno de febrero

del dos mil diecinueve. -

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, A (presidente y director de debates), A, y A, en la que interviene como apelante la defensa legal del sentenciado; **Y CONSIDERANDO:**

ASUNTO

Es materia de apelación la resolución N° 07, de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, que condenó al acusado C, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales D., imponiéndole DIEZ años de pena privativa de libertad efectiva y fija en S/. 20,000.00 soles la reparación civil que el sentenciado abonará a favor de la menor agraviada.

Primero: antecedentes

1.1.Fluye de la acusación fiscal que el día 03 de febrero la agraviada salió de su domicilio sito en (...) Piura para encontrarse con el acusado, caminado por dicho lugar. Dichos momentos fueron aprovechados por el imputado, para convencer a la agraviada o mantener relaciones sexuales, quien al acceder fue llevada al hospedaje “(...)” ubicado en la (...), donde no se registraron e ingresaron o lo habitación N° 02. Acto seguido ambos se acostaron y J Ch. empieza desvestirse y desnuda a la agraviada, tocándole su cuerpo, causándole sugilaciones en el omóplato cuello y muslo derecho. Posteriormente. el, imputado introdujo su pene en la vagina de la agraviada no logrando romper lo membrana de himeneal dado que la agraviada se negó a continuar con la relación sexual debido al dolor que sentía; ente ello retira su pene de la vagina de la menor, retirándose ambos del lugar. Finalmente, el día

05 de febrero la madre de la agraviada tomó conocimiento o través de su hijo C. A.B.Ch., quien le refirió que la agraviada presentaba equimosis en la espalda producto de las sugilaciones y al no obtener respuesta, se dirigió a la comisaría a interponer lo denuncia.

Segundo: De la sentencia recurrida

2.1.La sentencia de mérito funda su decisión advirtiendo que se actuó pruebas que llegan a un nivel de certeza que el acusado y la agraviada mantuvieron una relación sentimental desde enero de 2018, que también se acreditó de forma objetiva que tanto el acusado como la agraviada el día 03 de febrero concurren al hospedaje (...) conforme lo refirió la menor en la entrevista en la cámara Gessel y en el plenario. Agrega el A quo que, pese a la versión exculpatoria de la menor agraviada en juicio, obran pruebas de carácter científico que determinaron presencia de espermatozoides en la cavidad vaginal de lo víctima, siendo determinante el examen de ADN que establece el 99.003699% que el espermatozoide encontrado pertenece al acusado, aunado al hallazgo de restos de espermatozoides en la muestra de 2 hisopos tomados para biología forense el día 05 de febrero del 2018, fecha muy próxima a la relación sexual. Bajo ese contexto el Colegiado A quo toma convicción plena de la imputación y sindicación de la agraviada a nivel de cámara Gessel. adquiriendo consistencia objetiva con los medios de prueba periféricos.

Tercero: de la audiencia de apelación

3.1.El señor abogado refiere que. se han cometido diferentes agravios: que hay una indebida motivación y valoración del principio de presunción de inocencia. Que existen dos pericias, de las cuales se encontró en la segunda de es los espermatozoides, ante lo cual alega que estos pudieron haberse encontrado producto del rozamiento. Que no hay delito de violación de menor de edad, por cuanto no se configura el acceso carnal más aun cuando han tenido una relación de enamorados y fue Inducida por la psicóloga, quien señala que tiene pleno conocimiento de la realidad y que la carencia de afecto es netamente familiar y no por una agresión sexual. Así también señalo que la perito psicólogo concluyo que tiene una conducta psicosexual que significa Inicio precoz de la sexualidad, que la menor ha tenido dos relaciones anteriores siendo su patrocinado Ja tercera relación. Finaliza mencionando que lo menor agraviada ha manifestado que no fue obligada ni amenazada para ir al hotel, que fue voluntariamente. Solicita se revoque la

resolución que condena a su patrocinado.

3.2. La fiscalía Superior refiere que, no se requiere como condición objetiva de punibilidad que forme parte de un presupuesto del tipo penal en su estructura típica que necesariamente quede con daño psicológico para que se configure el delito. Agrega que la defensa no ha indicado que la denuncia se hace el 05 de febrero por la tarde y el examen médico se hace el mismo día, y el día 06 ya no se encuentra nada porque la agraviada se había aseado. Asimismo, indica que la menor manifestó que no hubo penetración, pero si sintió dolor, que se ha encontrado en la muestra biológica cabezas de espermatozoides.

Por otro lado, señala que puede resultar un poco gravosa la pena de no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, pues se trata de una adolescente que está próxima a los catorce años, y que la Corte Suprema se ha pronunciado que el hecho que exista una relación consentida no implica que se exima de la responsabilidad al imputado, sino que se gradúe la pena a un mínimo, tal como se ha establecido en la casación del Santa 2017. Continúa con su alocución el señor Fiscal Superior y refiere que en la cámara Gessel la menor precisó que le dijo al acusado que tenía trece años y que él le contestó que no le importaba; que el tipo penal no exige una penetración total del miembro viril, sino que se tenga acceso y que en el presente caso si hubo acceso no en su integridad pero que, si hubo acceso, ya que la menor señala que el acusado desiste porque ella le pide que no siga debido a que sentía dolor.

Finaliza indicando que la sala tiene la facultad de ponderar la pena impuesta, debiéndose analizar caso por caso, y reiterando que si existe un hecho punible que amerita sanción, considerando que la pena deberá ser graduada.

Cuarto: el delito de “Violación sexual de menor de edad”.

a. El Código Penal establece en su artículo 173;

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos Introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, lo pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”

b. Al respecto es necesario puntualizar que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la “libertad” y más específicamente la “libertad Sexual” sin embargo, en el

caso de los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de 14 años, el bien jurídico protegido es el bien jurídico protegido es el de la INDEMNIDAD SEXUAL.

- c. S bien es cierto, el objeto de protección de las infracciones sexuales es la libertad. pero también hay que analizar lo que ocurre en la situación de aquellas personas que no disponen de la capacidad de ejercer esa libertad sexual De esta manera surge la figura de la llamada "Intangibilidad o indemnidad sexual", ante la insuficiencia de la libertad sexual para explicar y fundamentar las penas de ciertos delitos sexuales en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual.

Lo indemnidad sexual puede ser entendida como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida

- d. **Que.** para que la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:
1. **Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:** Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.
 2. **Verosimilitud:** No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración-tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la tabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica-sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS. del 28. 12.1990).
 3. **Persistencia en la Incriminación:** Es un requisito que puede ser relativizado en función o la fundabilidad de una retractación ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Se entiende aquí que si lo falta de persistencia en la incriminación obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.

- e. En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar la presunción de Inocencia; en ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la "convicción" del Tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.

QUINTO. - EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO

- 5.1. La sentencia penal constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio, de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; que, al tratarse de un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve inciso quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.
- 5.2. En el presente caso, en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos tácticos y jurídicos que ha utilizado el Colegiado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que séllala "(...) La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de Inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio y cuestionada por una prueba actuada en segunda

instancia” (lo subrayado es nuestro)

5.3. En caso en análisis, la estructura probatoria tiene como base fundamental la sindicación formulada por la menor agraviada de iniciales D. ello permitió situarse en los parámetros que han sido diseñados con carácter vinculante en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116. La admisión como prueba de cargo del testimonio requiere que la verificación de lo siguiente: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación.

5.4. Al respecto, en el examen de coherencia del relato, esto es, verosimilitud interna, subyace una versión de los hechos con referencias tácticas precisas, que descartan un relato con dolos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica tal como se aprecia de lo declarado por la menor agraviada, tanto en la entrevista única N° 15 de fojas 24 a 35. como en la data consignada por los dos médicos legistas de fojas 13 y 14 respectivamente: diligencias en las que, en relación al procesado C, mantuvo la tendencia a precisar detalles concernientes a la actuación de este en el hecho delictivo. Dicha sindicación fue uniforme, de la siguiente manera:

- Ante el médico legista A. quien lo examinó el día 05 de febrero de 2018. consignó en la data que: menor refiere que en la fecha 03 y 04 de febrero del 2018 tuvo relaciones sexuales, niega agresión física, ni uso de métodos anticonceptivos.
- Ante el médico A., quien examinó el día 06 de febrero, consignó en la data que: el día 03 y 04 de febrero del 2018 a las 20:00 decide ir a un hospedaje con su enamorado de 24 años de edad, niega agresión, y refiere que no hubo penetración porque sintió dolor.
- Ante el psicólogo A. en presencia de las señoras Fiscales R. y N., en la entrevista única en cámara Gesell. de fecha 06 de febrero del año 2018. esto es, a tres días de haber ocurrido los hechos, sostuvo: “(...) pero puso tu pene en tu vagina? Dijo: sí. pero no. no. no como se llama no penetró todo. ¿No llegó a penetrar todo? Dijo: no. ¿Si no que puso su pene en tu vagina y empezó a dolerte? Dijo: sí. ¿Qué es lo que te dolía? Dijo: la parte de abajo. ¿Tu vagina? Dijo: sí. ¿Te dolía mucho? Dijo: más o menos. ¿Entonces que le dijiste? dijo: que no podía y me soltó y listo. ¿Estaban los dos desnudos? Dijo sí. (...) entonces él puso todo su pene en tu vagina? Dijo: sí. ¿Te metió todo su pene, un pedacito de pene? Dijo: un pedacito de pene. ¿Y te dolió? Dijo:

sí.

- En el plenario manifestó lo siguiente: "que en ningún momento hubo penetración, solo estuvieron acariciándose, besos, rozamientos (...) le dijo al acusado que tenía trece años, el acusado no le creía debido a que sus amigos tenían 15 años"
- De la sindicación antes puntualizada, se destacan tres aspectos fundamentales, que han sido mencionados de manera persistente por la menor agraviada: el primero, relativo a que el día 03 de febrero del 2018 se dirigió a un hotel en compañía de su enamorado y hoy acusado C. El segundo, referente a que el acusado, fue el sujeto quien el día de los hechos colocó su pene en su vagina causándole dolor no logrando penetrarla completamente. Tercero: que el acusado tenía conocimiento de que la edad de la menor era 13 años.
- Cabe resaltar ante el cambio de versión de la agraviada en el plenario, que el Recurso de Nulidad N° 3044-2004 establece en su fundamento quinto que, "cuando se trate de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal (...), el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones": siendo así, es que este colegiado otorga mayor credibilidad a lo declarado en la investigación preliminar y no en el plenario, en cuanto a que como se indicó en el punto dos, se ha podido establecer que el acusado ubicó su miembro viril en la vagina de la menor específicamente en el himen intentado penetrarla; ello debido a los medios de prueba actuados en juicio.

5.5. En ese sentido, establecido que las versiones que da la agraviada, tanto en la cámara Gessel como en la data médica, la Sala Superior da fiabilidad, de debe mencionar que ésta cumple con el presupuesto de persistencia en lo Incriminación, en términos de suficiencia y naturalidad: puesto que está corroborada con otros medios periféricos (verosimilitud externa), que dotan de solidez la declaración de la menor agraviada D.; en esa línea se tiene; **i) la declaración de la testigo. F.**, madre de la agraviada, quien en el juicio oral señaló que el día 05 de febrero se enteró que su hija habla tenido relaciones sexuales que declaro ese día y ratifica su declaración donde narra los hechos, para posteriormente mencionar que su hija le dijo que no hubo penetración,

que al momento de rozar las partes íntimas le dolió por lo que no continuaron con el acto sexual **ii) la declaración de la Psicólogo A.**, quien realizó la entrevista única en cámara Gessell a la menor agraviada, manifestando en el juzgamiento que en el área psicosexual la menor presenta precocidad sexual, por lo cual se tomó influenciable en esta esfera y por ende requiere supervisión, a la vez refirió que en la entrevista la menor manifestó que había tenido un enamorado de 24 años, tenían un mes y terminaron porque lo denunciaron, que tuvo relaciones con él pero que fue sola la punta porque le dolía: **iii) la declaración del Médico Legista A.**, autor del Certificado Médico Legal N° 017-2014-EIS, quien manifestó en juicio, que el himen no presenta signos de desfloración y no signos contranatura precisando que se sacó muestra de la región del vestíbulo y del fondo de cerviz, siendo la región vestibular la parte d los genitales externos femeninos cerca al himen, y la otra región es una parte del útero, consistiendo en una toma más profunda; **iv) la declaración de la perito F.**, quien realizó la pericia N° 2018001000097 practicada a muestras correspondientes a la menor de iniciales D. de 13 años, fueron de hisopado de cerviz e hisopado de vestíbulo vaginal, en el que concluyó que no se encontraron espermatozoides; y en cuanto a la pericia N° 2018001000098 solicitado por el Dr. A. de la muestra de fecha 05 de febrero de 2018 a las 23:00 horas concluyendo que se encontraron espermatozoides; **v) Testimonio de la perito A.**, autor del dictamen pericial N° 201800100008. quien concluyó que el haplotipo de cromosoma sexual Y obtenido de la muestra de Tineo Chacón, homologa con el cromosoma Y de la muestra registrada con código de laboratorio ADN 2018-594 El Y ADN 2018-594 E2 pertenecería a la persona de la agraviada, significando ello que en las evidencias encontradas, el tipo de cromosoma Y es el hisopada vaginal, es homólogo a la sangre del acusado con una probabilidad de 99.993699%; **vi) lectura de la entrevista única N° 33-2018** en cámara Gessel de fecha 06/02/18 donde narra la forma y circunstancias en la- que ocurren los hechos; **vii) certificado médico legal N° 001696-EIS** de fecha 05/02/2018. realizad por el módico legisla Tomas Palco Valqui; **viii) acta de constatación policial** en el lugar de los hechos de fecha 06/02/18; **ix) oficio N° 796-2018** de 07/02/18. donde se deja constando que le acusado no presenta antecedentes; y **x) la partida de nacimiento de lo menor**; por lo que ante las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales se llene el cumplimiento del presupuesto de verosimilitud;

5.6.En lo relativo a lo presencia de móviles espurios se tiene que el presupuesto analizado

consiste en que la sindicación se encuentra motivada exclusivamente por sentimientos de odio y rencor, que la agraviada haya concebido con anterioridad al hecho investigado: por lo que al haber manifestado ésta haber mantenido relaciones sentimentales con el acusado previas al encuentro sexual, es que se tiene por cumplido el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva; y en consecuencia la sindicación de la víctima reúne los presupuestos (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia) señalados en el fundamento jurídico décimo del Acuerdo Plenario número dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco, para considerarse prueba de cargo suficiente con entidad para desvirtuar la presunción de inocencia del recurrente en relación al delito atribuido.

5.7. Ahora bien, para el colegiado si bien está probado que sí hubo el encuentro sexual entre agraviada y sentenciado en el hospedaje (...); sin embargo los exámenes médicos practicados diferentemente por dos peritos médicos, concluyen que el himen está íntegro es decir que no presenta signos de desfloración; por lo que no siendo un himen complaciente si hubiera ingresado parte del órgano sexual masculino en la vagina de la menor debió haber producido la rotura del mismo o en todo caso alguna laceración que nos permita concluir por consumado el hecho delictuoso; por lo que el colegiado asume la posición doctrinaria de que no constituye violación consumada el llamado coito vestibular que afecta los genitales externos de la mujer o la región vulvar u orificio extremo de la vagina, pero no la vagina propiamente dicha"¹¹. Esta posición, en el presente caso se condice con las muestras positivas en el examen biológico N° 2018001000098 de la vagina de la menor donde se encontraron espermatozoides que al examinados en la prueba de ADN N° 20188594, se concluyó que las evidencias encontradas, el cromosoma Y en el hisopado vaginal, es homologa a la sangre del acusado y la probabilidad que sea de la misma línea es de 99.993699%. En consecuencia, estamos ante un delito contra la indemnidad sexual en el grado de tentativa y no consumado;

5.8. Bajo este contexto táctico y jurídico, la sentencia recurrida, si bien este colegiado discrepa en cuanto al iter criminis, (esto es, que quedó en el grado de tentativa y no en el grado de consumado); se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del

¹¹ Las sentencias son recogidas en Albácar José Luis; Código Penal: Doctrina y Jurisprudencia; (Director Cándido Conde-Pumpido Ferreiro); Madrid; Trivium 1997; Tomo II P. 2201 y SS.

Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso.

5.9. Acreditada la responsabilidad penal del C en los hechos imputados, corresponde analizar la pena impuesta en la sentencia recurrida;

Sexto: determinación judicial de la pena

6.1. Lo determinación judicial de la pena tiene por función identificar el decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo” debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal) bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérselo al acusado.

6.2. En ese sentido revisado los actuados se advierte que el Colegiado A quo impuso al encausado Cuna pena- diez años de pena privativa de libertad efectiva- por debajo de lo solicitado por el representante del Ministerio Público en sus alegatos finales, teniendo en cuenta para ello su condición de agente primario, sus condiciones personales, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código Penal, tales como la edad con la que contaba el acusado el día de los hechos, esto es 24 años, el grado de instrucción segundo año de secundaria, su ocupación de obrero: asimismo, se tuvo en cuenta los criterios para individualización de la pena prevista en el artículo 45-A del Codigo Codigo: aunado a ello se debe meritar la forma y circunstancias de la comisión del delito según lo señalado en la casación N° 335-2015 del Santa, el mismo que cuenta con ausencia de violencia o amenaza, puesto que la menor agraviada manifestó que mantuvo relaciones sexuales con su consentimiento, que independientemente de que el consentimiento no sea válido demuestra que no hubo un ataque violento; en cuanto

a Ja proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años, se tiene según su partida de nacimiento que a la fecha de los hechos contaba con 13 años 09 meses y 14 días, es decir tenía una edad próxima a los 14 años, esto es ad portas para que el consentimiento sea válido; por lo que resulta ser un elemento importante para la graduación de la pena; y en relación a la afectación psicológica mínima, según el informe psicológico, no se advierte una afectación por una agresión sexual sino una carencia afectiva propio de problemas familiares al contar con padres separados. En consecuencia, al encontrarse el caso en análisis bajo estos criterios no resultaría proporcional imponer una pena dentro de los estándares exigidos por la norma, máxime si también como se ha fundamentado anteriormente el delito no llegó al grado de consumación sino de tentativa, por lo que la fijación de la pena por el A quo resulta acorde con el caso en concreto, posición que también fue admitida por el señor Fiscal Superior en la Audiencia de Apelación.

Decisión

En consecuencia, por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Sala Penal de Emergencia de Piura:

Han Resuelto:

Confirmar la sentencia de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, que condenó a C, a Diez años de Pena Privativa de Libertad efectiva, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en **GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor de iniciales D.: con lo demás que contiene y los devolvieron.

S.S.

A.

A.

A.

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>

				<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de</i></p>

				<p><i>agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y</i></p>

				<p><i>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIV A	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón,

el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta										
							X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[33 - 40]	Muy alta										
									34	[25 - 32]	Alta									
																				50

	Motivación del derecho			X					[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la pena						X		[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión								9	[3 - 4]	Baja				
							X			[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60	=	
Muy alta		
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48	=	
Alta		
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36	=	
Mediana		
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24	=	
Baja		
[1 - 12]	=	Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
	=	Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE: 923-2018-24-2001-JR-PE-01</p> <p>JUECES : (*) A</p> <p>ESPECIALISTA: B</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: 3º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COORP. PIURA</p> <p>IMPUTADO: C</p> <p>DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres,</p>					X						8

	<p>MENOR DE EDAD</p> <p>AGRAVIADO: D</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Nro. Siete (07)</p> <p>Piura, 09 de octubre del 2018.</p> <p>I. VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial conformado por los magistrados A, A y A (director de debates) y contando con la presencia de:</p> <p>- Ministerio Público: A, Fiscal Adjunta de la 3era FPPC Piura, con domicilio procesal en Calle Lima cuadra 09 — Piura.</p> <p>-Abogado del actor civil- defensor público de víctimas: Dr. E., con registro ICAP N° 1246, casilla electrónica N° 63661.</p> <p>-Abogado defensor del acusado: Dr. E, con registro ICA Callao N° 6830, casilla electrónica N° 40730.</p> <p>-Acusado C, con DNI N° (...), nació en Piura-Piura, el 23/09/1993, de 24 años de edad, grado de instrucción 2do año de secundaria,</p>	<p><i>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ocupación obrero construcción civil, ingreso de 50 a 60 diarios, con domicilio en (...) -Piura, estado civil soltero, tiene 02 hijos de 3 v 2 años de edad, hijo de don G. y doña D. Z., tiene tatuaje en arriba de la tetilla. L. y otro G.</p> <p>-Parte Agraviada: menor de iniciales D.</p> <p>II. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>2.1.- <i>Enunciación de hechos por parte de la Fiscalía</i>, Los Hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se circunscribe al hecho que la menor agraviada de 13 años 09 meses 14 días de edad, conoció al acusado de 24 años de edad en el mes de octubre del 2017, en circunstancias que le vendió al imputado una tarjeta de pollada, que había organizado la denunciante F, madre de la agraviada con la finalidad de recaudar diñen debido a su delicado estado de salud, entablando una amistad: donde la menor toma conocimiento que él imputado tenía 02 hijas menores de edad y era vendedor de droga en una esquina cerca a su domicilio. El 03 de enero de 2018 el acusado mantuvo una relación sentimental de enamorados con la menor agraviada, pese tener conocimiento que la víctima tenía 13 años de edad, a quien la compraba golosinas (galletas) y le exigía que le pida dinero y eran enamorados. El 03 de febrero de 2018 a horas 21:30 aproximadamente la agraviada salió de su domicilio sito en (...) a fin de encontrarse con el acusado cerca al domicilio de ésta y comenzaron a caminar por el (...), momentos que el imputado</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>aprovechando que la menor estaba sola y con engaños que iba a cambiar y dejar de vender droga en una esquina, conmina mantener relaciones sexuales coitales, a lo cual accedió la agraviada, con tal fin la lleva al hospedaje (...), sito en (...), donde el acusado no se registró e ingresó a la habitación N° 02, acostándose ambos sobre la cama, momento en el cual el imputado comenzó a desvestirse y a desvestir a la menor agraviada, tocando su cuerpo, ocasionándole a la agraviada sugilaciones en la espalda (omóplato), en el cuello y en el muslo derecho, acto seguido el imputado introdujo su pene en la vagina de la agraviada, no logró romper la membrana himeneal debido la agraviada se negó a continuar con la relación sexual por el dolor que sentía producto de la penetración, ante ello el imputado retira su pene de la vagina de la menor, para luego vestirse ambos y retirarse del hospedaje el mismo día a horas 22:30, con dirección a sus domicilios cada uno. El 05 de febrero de 2018 a horas 16:00 la madre de la agraviada, tomó conocimiento a través de su hijo C. A. B. Ch. que la agraviada presentaba equimosis en la espalda, producto de las sugilaciones, por lo que le preguntó a su hija <i>¿quién le había causado esas lesiones?</i> y no obtener respuesta, el mismo día a horas 17:20 decidió ir a la comisaría del sector en compañía de la menor a fin de interponer la denuncia, estando en la Comisaria la menor señaló que el día sábado 03 de febrero había mantenido relaciones sexuales con el acusado y a las 18:30 horas, 05 agentes de la policía realizaron un operativo con la finalidad de ubicar al acusado, al cabo de 40 minutos en la intersección de la (...), se identificó al acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y habiéndole explicado los motivos de su intervención. La agraviada al ser evaluada por el Médico Legista el 05.02.2018 establece: himen íntegro, ano: no signos de actos contranatura y presencia de lesiones equimóticas tipo sugilación y el CML N° 001714-EIS, del 06/02/2018, presenta en sus conclusiones: lesiones traumáticas recientes por succión por mecanismo activo, himen no presenta signos de desfloración. Ano: no presenta signos de acto contranatura, de atención facultativa de dos días y siete días de Incapacidad Médico legal. Se extrajo dos muestras de secreción vagina para determinar presencia de espermatozoide, obteniéndose como resultado el Dictamen Pericial N° 2018001000098, de fecha 27 de abril del 2018, (muestra contenidos vaginales), de cuyas conclusiones se tiene la muestra analizada correspondiente a la menor de iniciales D. se observaron espermatozoides. Asimismo, se tiene el Dictamen Pericial N° 20180011000097, de fecha 27 de febrero del 2018, (muestra hisopado de cervix), de cuyas conclusiones se tiene las muestras analizadas corresponde a la agraviada no se observaron espermatozoides como consecuencia del dictamen pericial se observó presencia de espermatozoides, de la muestra extraída en la secreción vaginal, se realizó diligencia de extracción de sangre del acusado para ser homologado.</p> <p>2.2.- PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>a.- Calificación Jurídica: Los hechos se subsume en el delito contra la libertad sexual en modalidad de Violación sexual a menor de edad,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previsto en el artículo 173 inciso 2 del CP</p> <p>b- Medios probatorios: admitidos en la etapa intermedia de control de acusación.</p> <p>c.- Pretensión Penal, se le imponga 30 años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>d.- Pretensión del actor civil, solicita el pago de 25,000. 00 soles.</p> <p>2.3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: Postula una tesis absolutoria, en el desarrollo del proceso se demostrará que no se ha cometido el delito imputado, no concurren los elementos del tipo penal ni elementos de convicción que determinen la responsabilidad penal, puesto que la ley pone como exigencia típica que el sujeto activo sea la perpetración del acto carnal sexual, esto es acceso del miembro viril a la cavidad vaginal, anal o bucal, o ingresar objetos sustitutos del pene, no se produjo, puesto que el imputado en ningún momento penetró su miembro viril parcial ni total.</p> <p>2.4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS</p> <p>De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal en adelante CPP; el Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, se le preguntó, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; ante lo cual, contestó negativamente, refiriendo que va a declarar en el presente juzgamiento, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.5.-Reexamen o Nuevas Pruebas: nuevos medios de prueba ofrecen fiscalía las declaraciones de F, a fin de que informen acerca de las conclusiones a las cuales arribaron en el examen de ADN.</p> <p>Declaración del acusado C</p> <p>- A las preguntas de la fiscal: dijo, conocer a la menor agraviada, a F., conoció a la menor por vivir una cuadra más debajo de su casa, se conocieron porque ella llegó a venderle una parrillada a su casa, no tenía conocimiento de cuántos años tenía, tampoco le dijo su edad, fueron enamorados un buen tiempo, 4—5 meses desde el mes noviembre del 2017, la llevó a la menor al hotel los Delfines, fue un 4 de febrero, se hospedaron en la habitación N° 01, entraron al hotel, pasaron al cuarto, comenzaron a desvestirse, cuando estaban acostados le dijo que tenía miedo, le elijo que no había problema, no tenía apuro y si tenía miedo que se vista porque ln respetaba y quería, para que se vayan del hotel, la menor tenía miedo porque era su primera vez, la proposición para ir al hotel se dio de la nada, los 02 propusieron; fue un pequeño roce con su parte íntima, no hubo penetración, solo un pequeño contacto, nunca dijo a la menor que cambiaría y no vendería droga, el no vende, no sabe porque la menor dijo eso.</p> <p>-A las preguntas del actor civil: dijo, fue una conversación donde la proposición salió de improviso, nunca le propuso tener relaciones sexuales, lúe la primera vez que la llevo a un hotel, nació como cualquier enamorado, trató de hacerla sentir mejor, la conoció</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniendo problemas, se los contó, hicieron amistad, no tenía mala intención, la menor le contó que discutía mucho con su mamá, también contaba sus problemas y sabía todo de él, que trabajaba, a través de esas conversaciones fueron enamorados, no lúe su intención aprovecharse ni que ella le envíe, durante su tiempo de enamorados no tuvieron discusiones</p> <p>A las aclaraciones del colegiado: digo, al hotel fueron a las 07-08pm, permanecieron más de 10-15 minutos, entraron y salieron rápido, pago el ingreso al hotel, nunca le pregunto la edad que tenía en la etapa de enamorados, sabía que estudiaba en el colegio Federico Helguera Seminario; cree que la menos estaba en segundo o tercer año de secundaria, todo el mundo sabía de su relación con la menor, nunca la fue a recoger al Colegio, la menor le comento en qué grado estaba, también sus amigas tenían acercamientos con muchachos, se veían en la esquina salían a pasear y conversar por ahí, conoce a la madre de la menor a noviembre, a través de eso se enteró de su vida en su casa vive con sus padres, vivió toda su vida, no sabe si la menor habrá vivido ahí toda su vida, cuando refiere roce, lo hizo con miedo pasó el 04 de febrero del 2018, en agosto del año pasado tenía 24 años, conoce al hermano de la menor porque estudió en la misma institución educativa que él, conoció a su madre por la peña que tenía y a donde iba a tomar, nunca ha tenido problemas con la familia de la menor.</p> <p>2.5.-ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.</p> <p>ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</p> <p>TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Examen de la testigo F., con DNI N° (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • A preguntas de la Fiscalía: dijo, la agraviada es su hija tiene 14 años reden cumplidos, no conoce al acusado, el 05 de febrero del 2018 llegó de viaje a las 5 pm de Trujillo, su nuera le dijo a su hijo que la menor tenía chupetones en la espalda y senos, entonces se levantó y la cacheteó para saber quién le había hecho eso, pero la menor no le dijo; entonces le indicó que la iba a llevar al Doctor, su hijo salió con un fierro a buscar al acusado, no lo encontró, el padre de la menor le indicó a su hijo que ponga la denuncia, entonces fue a la comisaría con su hija y denunció por violación sexual contra el acusado; su hija no le dijo nada a ella, su hija conversó con el policía y el policía le dijo que tenía que poner la denuncia, ci 05 de febrero se entera que su hija había tenido relaciones sexuales con el acusado; declaró el 05 de febrero del 2018 ratifica su 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración, donde narra los hechos: “el día anterior había salido a las 21 horas y regresado a las 23 horas, preguntó dónde había estado y con quien y no me respondió, luego su hijo le comentó que el día de hoy a las 16 lloras vio a su hermana con unos moretones en la espalda y su esposo le había comentado eso, luego le preguntó a su hija si era verdad pero ella no le respondió, por lo que procedí a llevarla a la comisaría de los algarrobos, y con un policía logro que ella le diga que había tenido relaciones sexuales el día de ayer a las 22 horas y también el sábado 02 del presente con el acusado, aclara que en ese momento su hija no le decía nada a ella, le dijo al policía en frente de ella, en el mes de octubre estuvo enferma y su hijo hizo una parrillada y estaban entregando tarjetas, ella no la envió a venderlas sino su hijo estaba vendiendo y en ese lapso conoció al acusado; no tenía conocimiento que su hija era enamorada del acusado, después de la denuncia presento un escrito indicando la denuncia no era cierta al enterarse la verdad, esto es su hija le dijo que no había habido penetración solo rozamiento al momento de rozar el pene con las partes últimas de la menor le dolió, motivo por el cual no continuaron con el acto sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A preguntas del actor civil: dijo, nadie la amenazó para presentar el escrito de fecha 7.05.2018, tenía conocimiento del contenido del escrito. • A las aclaraciones del colegiado: dijo, su hija entraba a 3er 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año de secundaria, iba a cumplir 14 años, cumple en el mes de abril, el día de los hechos no había concedido permiso a su menor hija, su persona estaba de viaje, un día anterior a su llegada había salido con el acusado, salió el 04, y su persona llegó el 5, a veces mandaba a comprar a la menor pero cerca a su casa, el acusado vive a 4 cuadras de su casa, no conocía con anterioridad al acusado, no tenían un grado de amistad ni enemistad, su hijo conocía al acusado porque paraban a la esquina, su hijo se fue a vender las tarjetas y su hija se quedó en la esquina vendiendo porque ahí había un conocido de su persona, le vende la tarjeta al acusado en una esquina, su hija mide 1.53 cm.</p> <p>Examen de la menor agraviada D., nació 18.04.2004 con DNI N° (...) (Acompañada de su madre F. con DNI N° (...))</p> <p>A las preguntas del actor civil: dijo, su aclaración respecto a los hechos sucedidos el 4 de febrero del 2018, cuando declaró en cámara Gcssel, ella decía una cosa y la psicóloga decía otras cosas como que hubo penetración, pero en ningún momento hubo penetración, solo estuvieron acariciándose, se abrazaron, besos, rozamientos también pero en ningún momento penetración y eso quería aclararlo; fueron al hotel con su consentimiento, conoció al acusado desde octubre pero comenzaron a salir frecuentemente desde diciembre que empezaron su relación como enamorados, fueron 02 o 03 oportunidades en las que le ha propuesto tener relaciones sexuales, en ninguna de esas oportunidades le ha obligado ni ofrecido algo,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía conocimiento que el acusado tenía 2 hijos; le dijo al acusado su edad 13 años, el acusado no creía que tenía 13 años, debido sus amigos tenían 15 años, el acusado nunca le creyó su edad; para verse con el acusado salía de su casa con mentiras, iban a un parque a caminar, desde que inició el proceso no tuvo ningún contacto con el acusado; al principio le afectó, porque al leer el documento se dio cuenta que le estaban acusado por algo que no había hecho, se sentía mal por lo que había pasado.</p> <p>Abogado del acusado: no formula preguntas.</p> <p>A las aclaraciones del Colegiado: dijo, algunos de sus amigos sabían de su relación con el acusado, incluso amigos del acusado sabían, no pasó nada cuando anteriormente le había propuesto tener relaciones sexuales, el día de los hechos ingresó a las 9:30pm al hotel; ella sabía que tenía hijos y pareja, a la fecha que fueron enamorados, no estaba viviendo con su pareja; cree que mide 1.46 m; el día de los hechos estuvo de 9:30 pm hasta las 10:30pm en la habitación del hotel; lo conoció en octubre cuando estaba vendiendo tarjetas para una parrillada de su madre y salen frecuentemente en diciembre.</p> <p>Examen de la psicóloga A. con DNI N° (...) las preguntas de la Fiscalía: dijo, ratificar el protocolo pericial N° 00486-2018 correspondiente a la agraviada en cámara Gessel d 06.02.2018, las fechas 08 y 09 de febrero del 2018, utilizó la entrevista psicológica, observación de la conducta, test de la figura humana de Machover,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la familia y del árbol; respecto a las conclusiones, tenía la edad de 14 años, la niña presenta nivel de conciencia conservada, lo cual le permite percibir adecuadamente la realidad, se descarta retraso mental, demanda afecto y atención con carencias afectivas significativas, precocidad psicosexual, se torna influenciable en esa esfera por ende requiere de supervisión, problemas de las emociones y de la conducta, se requiere intervención psicoterapéutica, terapia familiar, en este caso la menor, al momento de la entrevista mostró una actitud colaboradora en las 03 sesiones en cámara Gessel y las 2 en consultorio), demanda afecto y atención con carencias afectivas es propio de problemas familiar, demanda de mayor comunicación por parte de los padres, por tener familia con padres separados; asimismo, tiene actitud ambivalente hacia la figura paterna, es decir entre rechazo, afecto y temor, otras formas inadecuadas realizadas en el hogar, en algunas situaciones la menor mencionó que recibió cachetadas o algún tipo de maltrato, cabe mencionar que la menor es vulnerable por lo mismo que demanda, apoyo, atención, afecto, por ende a la fecha de evaluación in menor presentaba problemas de las emociones y conducta, en este caso la menor tiene dificultad para acatar órdenes, desobediencias persistentes a la figura de autoridad, - tiende a reprimir sus impulsos, sin embargo puede reaccionar de forma impulsiva respecto a cualquier situación; en el área social busca sentirse aceptada en el grupo, espontánea, alegre; en el área psicosexual, presenta precocidad psicosexual, por, lo cual se torna influenciable en esta esfera por ende requiere supervisión, cuando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hicieron la entrevista la menor expresó que había tenido un enamorado a la edad de 13 años, su enamorado tenía 24 años, tenían 1 mes y terminaron porque lo denunciaron, con él tuvo relaciones sexuales pero fue solo la punta, un pedazo del pene porque le dolía, él eyaculó afuera, el hotel queda cerca de Villa Jardín, estaba con él porque quería que cambie, no venda droga, él le decía que iba a cambiar pero que debían continuar juntos; también lo expresó en la entrevista de cámara Gessel, en ese tiempo la menor se toma influenciable, vulneralo le, requería supervisión; requirió terapia personal y familiar para trabajar su autoestima, su dinámica familiar se tornaba disfuncional por la dinámica inadecuada; la menor era influenciable, pues ante alguna situación es fácilmente manipulable al indicar “seguía con él porque quería que cambié' "él dijo que se iba a alejar de todo eso” y ella lo hizo a fin cambie el modo de vida que tenía; propio de la inmadurez de su edad, añadido a sus carencias emocionales, le es fácil acceder; a su enamorado lo ve como una situación de apoyo, ella como una situación de salvadora; la menor pensaba que lo está apoyando pero estaba siendo manipulada para tener relaciones sexuales; la menor es educada de forma inadecuada, expresó “mi madre me pega desde los 11 años hasta ahora, me da con las manos en la cara, en los brazos, en las piernas, es que le hago dar cólera, a veces salgo sin permiso, la forma de la crianza de la mamá no es la más adecuada, hace a la menor vulnerable y causa temor; la menor sentía que el acusado era su enamorado.</p> <p>A las preguntas del abogado actor civil: dijo, en este caso, ante los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problemas de sus emociones de conductas, carencias afectivas, fácilmente podría hasta haber estado con otra persona adulta por el afecto que le falta.</p> <p>A las aclaraciones del Colegiado: dijo, fue en cámara Gessefl y las otras en consultorio 08 y 10 febrero, fueron 3 sesiones. La primera del CD de 1 hora con 10 minutos, uso test de Machover y test de la familia le dio más información acerca de la familia, no recuerda que dibujó.</p> <p>Examen del efectivo policial SO3 PNP. G con DNI (...)</p> <p>A las preguntas del fiscal, dijo: el 5 de febrero del 2018 se encontraba de servicio en la comisaría de los algarrobos, a las 18:30 horas llegó una señora a presentar una denuncia porque su hija menor de 14 años había sido ultrajada sexualmente identificando al autor recibió la hora y fecha del hecho delictivo, con flagrancia realizaron un patrullaje para intervenir al autor y en horas de la tarde lo intervienen en inmediaciones del (...) y conducido a la comisaría.</p> <p><u>Examen del médico legista G, con DNI N° (...)</u></p> <p>Alas preguntas de la fiscalía: laborar en la División Médico Legal de Piura desde el 2009, se rarifica en el contenido y firma del CML N° 0017-2014 EIS realizado el 06.02.2018, horas 12:34 practicado a la agraviada(13) v en la data refirió: los días 03 y 04 de febrero a las 20 horas decide ir a un hospedaje con su enamorado de 24 años, negó agresión física, pero indicó no hubo penetración ya que le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>produjo dolor, en el examen físico se le encontró equimosis por succión en la región intraescapular, en la región escapular izquierda y en el muslo derecho cara anterior tercio proximal a los genitales; en el examen ginecológico, el himen era anular, redondo con un orificio de entrada de 1.8 cm, presentaba dos cicatrices congénitas, esto es normal en algunas mujeres, en posición 2 y 6 en posición ginecológica, no presentó desgarros ni lesiones genitales resientes, a nivel de la región anal, era de tono normal, pliegues perianales conservados y la mucosa íntegra, en base a las lesiones extragenitales que presentaba la paciente, se llegó a la conclusión que se trataban de lesiones traumáticas resientes por succión por mecanismo activo, a nivel del lumen no presentaba signos de desfloración y a nivel anal no presentaba signos de coito contra natura, se le dio la calificación médico legal de 02 días de atención facultativa y 07 días de incapacidad médico legal, pero en base a las lesiones extragenitales, una de las lesiones está en el muslo derecho, cerca de la zona genital, las otras 02 lesiones son a nivel escapular e Ínter escapular, escapular es el omóplato (espalda), la muestra de la secreción vaginal, es de 02 días anteriores, el tiempo de vida del espermatozoide es de 72 horas, se sacó una muestra de la región vestíbulo, y el otro de fondo de cerviz, se tomó una muestra en una lámina y con cadena de custodia se envía a laboratorio de biología para su determinación de espermatozoides, la región vestibular forma parte de los genitales extremos femeninos aproximadamente cerca al himen, el ostio es parte del himen, el borde libre, o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deterioro vaginal-</p> <p>A las preguntas del actor civil: dijo, la cerviz es una parte del útero, es una toma de muestra más profunda, cuentan con un hisopo de 20cm para este tipo de muestra, las muestras son microscópicas, son muestras que se toman y se envían al laboratorio.</p> <p>A las preguntas de la defensa: dijo, al indicar himen íntegro es debido no tiene desgarros, es relativo la causa de desgarro por roce, en este caso a la agraviada no se encuentra desgarro ni lesiones genitales. En este caso la paciente no presentaba desgarro, por lo que llegan a la conclusión no signos de desfloración, no hubo introducción del pene.</p> <p>A las aclaraciones del colegiado: dijo, los genitales externos de la mujer es la vulva, la vulva consta del monte de Venus, lo labios mayores, los labios menores y el himen, que viene a ser la entrada que empieza por la vagina, útero, la trompa de Falopio y los ovarios, y el límite entre los genitales externos c internos es el himen, por eso a su entrada se le llama ostión introito vaginal, para determinar desgarros es en el ostión.</p> <p><u>Examen de la testigo G. con DNI N° (...)</u></p> <p>A las preguntas de la fiscalía: dijo rarificar la pericia N° 2018001000097 del 27/02/18 practicada en muestras recibidas en Chiclayo correspondientes a la menor de iniciales D. de 13 años, fueron dos muestras de hisopado de cerviz, e hisopado de vestíbulo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vaginal, el examen solicitado es espermatoológico, es decir buscó espermatozoides en las muestras, una vez practicado el examen respectivo en microscopio concluyó a un resultado negativo no se han observado espermatozoides, ni en cerviz ni en vestíbulo vaginal.</p> <p>A las preguntas del actor civil: dijo, la pericia 97 ha sido practicado en 02 tipos de muestras en hisopado de cerviz y en vestíbulo vaginal. El hisopado de cerviz concluyó que no se observan espermatozoides, y en vestíbulo vaginal tampoco.</p> <p>A las preguntas de la defensa: dijo, saber si violó o no a la menor no depende de los sus exámenes que realizan puerto son auxiliares, hace peritajes de las muestras que recibe y da el resultado.</p> <p><u>Pericia N° 2018001000098</u></p> <p>A las preguntas de la fiscalía: dijo, rarificar en la pericia del 27/02/18 es una pericia practicada a la agraviada solicitado por el Dr. E, de muestra de contenido vaginal, también se solicitó examen espermatoológico, es decir búsqueda de espermatozoides, la, muestra fue de fecha 05.02.2018 a las 23:00 horas, se concluyó que se observaron espermatozoides en la muestra examinada, positivo.</p> <p>A las preguntas del actor civil: dijo, recibió la muestra en hisopo v en lámina, obviamente ha sido tomada del interior de la vagina de la menor.</p> <p>A las aclaraciones del colegiado: dijo, manejan esquemas, encuentran algunas cabezas del 1 al 5, nunca colocan numeración,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se refieren a “algunos”, “escasos”, “regular cantidad” o “abundante”</p> <p><u>Testimonial de la perito G. con DNI N° 4(...)</u> (mediante video llamada de wathsap).</p> <p>A las preguntas de la fiscalía: dijo, trabajar en el instituto de medicina legal, laboratorio de biología molecular y genética desde el 2014, durante este tiempo realizó varias pericias; ratificó la Prueba de ADN N° 2018594, les emitieron las muestras que corresponden a sangre CTA del acusado, hisopado de secreción vaginal con dictamen pericial N° 2018001008 v lámina de hisopado, evidencias de hisopado y secreción vagina del individuo K.LB.CH (agraviada), las muestras fueron codificadas y trabajadas, de acuerdo a nuestras manuales y guías aprobados por la Institución, se obtuvieron perfiles genéticos del tipo autosomicos RTS autosómicos y cromosomas de tipo sexual, este último de individuo masculino, las conclusiones fueron: en el análisis correspondiente a la muestra del sospechoso codificado como ADN 2018-594- este 1 sangre, cromosomas sexual, y con la evidencia del hisopado vaginal, de la secreción vagina, se llegó a la conclusión posterior de un cálculo estadístico, basándose en los resultados obtenidos, el haplotipo de cromosomas sexual I obtenido de la muestra con código de laboratorio ADN 2018-594 si sg. tarjeta FGA de D., homologa con el cromosoma sexual I de la muestra registrada con código de laboratorio ADN 2018-594, víctima 111, con hisopado vaginal y ADN 2018-594 víctima E2 que pertenecería a la persona de la agraviada, la probabilidad encontrada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es de 99.9996399%, significa que las evidencias encontradas, el tipo de cromosomas I en el hisopado vaginal, homologa de la sangre del acusado v la probabilidad que sea de la misma línea es de 99.993699%.</p> <p>A las preguntas de la defensa: dijo, ellos trabajan con ADN, no ven espermatozoide, trabajan evidencia para extraer ADN y extraer perfiles genéticos, respecto a los espermatozoides lo ve biología forense, se indicó que el perfil genético del acusado homologa con el encontrado en las evidencias, al nivel de 99.99369" o sí homologa, la conclusión se indica que el acusado homologa en ambas evidencias.</p> <p>ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentales Ministerio Público. <p>Acta de entrevista única N° 33-2018-Cámara Gesell de fecha 06.02.2018. ¿Qué edad tienes? 13, ¿en qué grado estas? paso a 3ero de secundaria, ¿Cómo van tus notas? Bien ¿en qué colegio estudias? Federico Helguero, ¿a quién han denunciado? A C, ¿Qué edad tiene él? 24, ¿Cuándo lo han denunciado? El día de ayer y por violación, ¿Cómo es que se enteran? ¿Quién contó? ¿Cómo es que se da la denuncia? bueno mi mamá dice que ese día que yo he salido, dice que la han llamado y ayer mi cuñada le ha dicho a mi hermano y mi hermano le ha dicho a mi mamá, me agarro a cachetadas y mi hermano intento tirarme una patada en mi cuerpo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y ya, v mi hermano agarró un fierro de la casa para buscar al chico ¿y a ti que te reclamaba cuando te agarraba a cachetadas? que donde me había ido, con quien me habido ido ¿y porque tu mamá te agarro a cachetadas? Porque mi cuñada le había dicho a mi hermano que yo había salido con un chico, que no sé cuánto y mi hermano, había salido a eso de las 09:00 de la noche, que yo he regresado a las 11:00, que han sido 02 días que yo he salido ¿Cómo se llama tu cuñada? M., ¿Qué es lo que hace tu mamá? comienza a tirarme cachetadas y mi hermano me tiro una cachetada e intentó tirarme un patadón ¿Qué es lo que ellos te decían y te reprochaban? Primero mi mamá me decía que era la peor persona, siempre se la agarra así, que soy la peor persona, disculpando la palabra soy una cagada y no sé cuánto, ¿y tú que le decías ante eso? No yo nada, me quedaba callada no más, ¿Por qué no le respondías? Miedo a que me siga pegando, ¿Quién es este chico J.? él hace casi medio año lo conocí, un día mi mamá estaba mal e hicieron una parrillada, fui a repartir tarjetas y lo encontré a él y comenzamos hablar, hablar y si salíamos, pero no frecuentemente, v hace un mes más o menos que salíamos frecuentemente, ¿A dónde salían? No, solos no, nosotros salíamos con varias personas iban a Plaza Veá, a cualquier sitio, ¿con quién se iban? Con mis amigas, ¿Quiénes eran tus amigas y que edad tenían? Una tiene 14 y la otra tiene 15, ¿y este chico también se iba con ustedes? sí, ¿otro chico más iba? Un amigo, ¿Cómo se llama tu amigo? José de 14 años, ¿tú te escapabas de tu casa para irte a estas salidas? Yo le decía a mi</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mamá que me iba a ver a una amiga, ¿en qué momento empezaste a salir con más frecuencia con J, hace cuanto tiempo? Desde el 3 de enero, saltamos, él en una esquina para ahí, dice supuestamente que vende droga que no sé cuánto y yo si le decía eso y él me decía que yo iba a cambiar ¿y cómo sabes tú que vendía droga? Porque él me dice, pero él decía que iba a cambiar, sí, eso quiere decir que, si lo acepto, si, y ¿tú le decía que droga vendía o cuanto estaba la droga? Algo así, no, nunca le hice esas preguntas solo le he dicho que cambie y él me decía que, si iba a cambiar, porque él tiene dos niñas si y ya pues, y salían los y, ¿salieron los dos juntos? Si. ¿y a donde se iban? Bueno siempre hemos salido así, así» a pasear o cualquier cosa, ya, ¿paso algo más con J? Sí, el día 03 de febrero, yo salía de mi casa, mi mamá no estuvo, estuvimos caminando y en eso, por la casa hay un hotel, un hospedaje y ahí es donde hemos entrado y hemos tenido relaciones, pero o sea como dicen los policías el ese que me han hecho, la prueba de ayer no sale que he tenido relaciones, pero de tener relaciones he tenido, pero como dicen los policías que no, como dicen que no eyaculo todo, que no entro todo dijo el policía, pero, ¿Cómo así fue esto? ¿eran enamorados? sí, ¿desde cuándo son enamorados? como le digo salíamos y todo, el 03 de febrero, el 03 de febrero, ¿ese día que fueron enamorados, ese día se fueron al hotel? No, no, el 03 de febrero, ¿y cuando han sido enamorados? el 03 de enero, y al mes se fueron al hotel, si, ¿él te propuso o tú le dijiste? él, ¿Qué te dijo? que quería estar conmigo, que él iba a cambiar, ¿Por qué</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aceptaste? no sé, ¿Qué sucedió en el hotel? Dices tú que, tuvieron relaciones, (...la menor mueve su cabeza en señal de afirmación...), pero. ¿Cómo? ¿A qué llamas tener relaciones? Bueno, estábamos allí ya acostados, o sea, este, comenzamos a tener relaciones así, (...la menor mueve su mano derecha sobre la mesa...), cuando tú dices relaciones, ¿los dos estaban desnudos? Si ¿Cómo es que tuvieron relaciones? A ver explícame, porque como dices tú que no salió nada, ¿habido penetración? No, ¿sino que habido entonces? O sea, él intento, pero no, o sea que como fue primera vez, yo me, dolió y pues yo le dije y él me entendió y se alejó de mí, ¿pero si puso el pene en tu vagina? si, pero no, no, no como se llama, puedo decir no penetro todo, no llego a penetrar todo, no, si no que puso su pene en tu vagina y empezó a dolerte, si, ¿Qué es lo que te dolía? la parte de abajo, tu vagina, si, ¿te dolía mucho? Más o menos, entonces tu dijiste, ¿Qué le dijiste tú? que no podía y él me entendió y me soltó y listo, ¿estaban los dos desnudos? Si, ¿te toco tu cuerpo? Si, y ¿tú también tocaste el cuerpo de él? de aquí, (...la menor señala a la altura de su cintura) para arriba, y luego cuando, ¿entonces él puso siempre el pene en tu vagina? sí, ¿te metió todo su pene, un pedacito de pene? Un pedacito, y te dolió, si, y tu dijiste: “no quiero más” no, (...la menor mueve su cabeza en señal de afirmación...), ¿y él que hizo? él se retiró, ¿se molestó, te grito? No, ¿Cuál fue su actitud? Él dijo: “ya te entiendo porque sé que es la primera vez”, él me pidió disculpas de lo que estaba haciendo, ¿de ahí que hicieron, se cambiaron y se fueron? Si, ¿tu cómo te</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentiste? No sé, desde que comencé a tener relaciones con él me sentía la peor persona, ¿Por qué dices eso? porque si siempre es lo que me dicen, pero tú, ¿Por qué dices eso? que eres una mala persona, peor persona, ¿Por qué dices eso? porque dice mi mamá que yo la he defraudado, que no sé cuánto, ¿y tú la has defraudado sinceramente? Bueno a mi parecer, porque me he acostado con él sí pero no, no has hecho nada malo, sientes tú, (...la menor mueve su cabeza en señal de afirmación...), ¿y luego que paso? cada uno a su casa, ¿de ahí se volvieron a encontrar de nuevo? No, él día sábado y el día domingo meticón él, otra vez salieron, si, ¿A dónde se fueron? Ahí si nos fuimos a comer, ¿han vuelto a salir? 04 de febrero a comer pollo ¿Que sientes tu por el hecho que este en la comisaria? Bueno ahí lo que hice es llorar y gritar, ayer yo llegue primero con mi mamá y mi hermano, después llego mi papá, después se fue mi hermano con mi papá, no sé en donde lo encontraría y el paso por ahí, yo estaba allí sentada y él paso así, yo quise mirar mientras cayeron sus lágrimas, dentro de donde estaba comenzó a gritar mi nombre, ¿y cómo te sentiste? Me sentí pésimo, comencé a llorar y gritaba también su nombre de él, ¿porque te sientes tan mal contándome todo esto? como te lo puedo explicar, lo se me, me, llegue a sentir algo por él y más me da pena sus hijas, ayer sus hijas me miraban y su hija mayor la de dos años me dijo: “K. sácalo, K. sácalo a mi papá ¿esa señora esta con él? no, nunca ha convivido, la chica me miraba y me decía: "por tu culpa" y yo la miraba no más, la niña si le decía a su mamá: “ella no tiene la culpa, ella no tiene la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpa”, su niñita de ella, es decir que tú has sentido algo por él, si, ¿y él también sintió algo por ti o no? sí, ¿Cómo es que tú te enamoraste de alguien mayor? No sé, (...la menor sonrío...) ¿Qué de bueno tenía esta persona? siempre que salía me trataba bien, nunca se sobrepasaba conmigo, ni siquiera me ha golpeado ni nada y eso es lo que me gusto de él pues que me trataba bien, ¿a qué le llamas tratar bien? De que no me insultaba ni nada de eso, ¿te trataba con cariño? Si, ¿Qué le dijiste? yo le dije que pasaba a tercero y yo le pedí cuando recién lo conocí que se alejara de mi porque me iba a causar muchos problemas, ¿Qué edad le dijiste que tenías? 13 años y que estaba a punto de cumplir los 14 años, ¿y él que te dijo? él me dijo que no le importaba, que él iba a luchar por mí, ¿Por qué te decía esas cosas? Me decía que se había enamorado, ¿y su otra esposa también tiene tu edad? No, es mayor, sí. mayor que él todavía, me cuentas que tu mamá te pega, ¿siempre te pega tu mamá? no siempre, siempre me grita, comienza a decirme esas palabras, como yo le digo: “prefiero un golpe a que me diga esas palabras”, ¿siempre te dice esas cosas? Cuando esta con cólera a veces se la agarra conmigo, ¿Qué dice? Comienza a decirme que sí. que SOY la peor persona, un día también tuve discusiones con ella, me quiso botar de su casa, ¿alguien sabía de tu enamoramiento? L n montón de gente, menos mi mamá, hasta mi propio hermano sabía ¿has tenido anteriormente enamorado? Si, ¿has tenido relaciones sexuales? No. ¿esos chicos han sido mayores que tú? me llegaba por tres años, ¿antes de esa fecha también te ha llevado a hoteles? No,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿esa es la primera vez? sí, ¿Cómo es que salió el tema del hotel? Él me dijo que vamos, vamos, yo voy a cambiar, voy a cambiar, pero como le digo lo aleje de mí y me soltó, ¿Cómo es que te dijo? ¿Cómo fue su propuesta para llevarte allá? Él me dijo que quería estar conmigo, ¿y tú que le dijiste? yo le dije que ya, ¿Por qué aceptaste? No sé, ni yo misma lo podía creer, (...la menor ríe...), como yo le dije a él: que no puedo ni creer que estoy aquí”, ¿Por qué iba a cambiar dices? sí, ¿por qué? ¿Cómo así? Él me dijo que se iba alejar de las drogas ¿él alguna vez te ha dado droga para que tu fumes? No, ¿se drogaba, tomando droga? No, ¿te acuerdas hija el nombre del hotel? No, está al frente de los claveles, antes de llegar a los olivos, por 02 grifos, ¿y ustedes llegaron de la mano al hotel, tú fuiste primera, él te dijo entra primera? De la mano, yo me quede afuera yo no, yo me sentía miedo y él me dijo: “vas a entrar conmigo” ¿y quién pago eso? él, ¿te pidieron datos, alguna información? Nada, ¿él te saco la ropa, los dos se sacaron la ropa o como fue la situación? Él, ¿ah? él a mí, ¿tú te dejaste sacar la ropa? sí, ¿o él te violento? No, ¿él como hizo? él me saco a mí, ¿y tú dejaste? Si. ¿algunos golpes en el cuerpo, moretones? Bueno no he visto solo me dijeron que ha salido como si no hubiera tenido relaciones, ¿te ha dejado él algún chupetón? (... la menor señala con su mano derecha su espalda...), ¿Cómo? atrás de mi espalda, ¿qué? que me ha dejado un chupetón, ¿ha dejado chupetones o han sido puñetes? fue un chupetón, ¿con que lo hizo? con su boca, ¿aparte de la espalda también te hizo chupetones en otros lugares? No, ¿piernas? No, ¿muslos? No, espalda no más,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>¿aparte del chupetón que has tenido acá en la espalda has tenido algún chupetón en el seno? (...la menor señala su cuello...) ¿ah? Aquí, (...la menor señala su cuello...), en el cuello, si, ¿Qué día fue los del hotel? El 03 de febrero, ¿Qué hora? entramos 09.30 y salimos 10.30.</p> <p>CONSECUENCIA DE LA PENETRACIÓN, luego que paso la relación sexual, ¿Cómo te sentías tú con tu vagina?, sentía un poquito de dolor nada más, ¿viste algún líquido que salió de tu vagina y te asustaste? No, ¿algún fluido? No, ¿algún liquido de algún color? No, ¿alguna sangre tal vez? no tampoco, ¿Quién te pego? Mi mamá y mi hermano, ¿él te dijo que era un secreto, que no vayas a decir a nadie? No, no me dijo nada, ¿te dio dinero, te daba alguna propina? a veces, ¿Cuánto le pedías? No, o sea me provocaba una galleta y yo sola me iba a comprar, pero con mi plata y él me decía: ¿Por qué no me pides a mí? Estás conmigo y no me pides”, ¿él puso su pene en tu vagina? si, ¿todo o un pedacito? Un pedacito.</p> <p>- <u>Certificado médico legal N° 001696-EIS. de fecha 05/02/2018.</u> practicado a la menor agraviada (13), a las 23:04 horas, data del 03.02.2018, madre se enteró que su hija tuvo relaciones sexuales, refiere que las fechas 03 y 04 de febrero tuvo relaciones sexuales, niega la agresión física, niega uso de métodos anticonceptivos, madre y hermano golpearon en la cara, niega lesiones, niega relación sexual sin consentimiento,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>afirma relación sexual con consentimiento en fecha de la data, número de parejas sexuales: 01, enfermedad de transmisión sexual: desconoce; anamnesis, secundaria reafirma relación sexual; al examen presenta:-aparenta buen estado general, lúcida orientada en tiempo, espacio y persona integridad física, presencia de segundo molar, ausencia de molar tercero, mamas medianas, areolas no hiperpigmentadas equimosis verdosas en N° de 2x2cm en cuadrante antero interno de mama derecha ovalados, equimosis de 2x2 en región escapular derecha e izquierda y en región interescapular de color verdoso ovalados, equimosis de 2x3 en cara anterior de muslo derecho verdoso, integridad sexual en posición ginecológica vello pubiano delgado delimitado a márgenes de vulva himen orla de lem con escotadura a horas 2 r 5, no llegan a borde de inserción ostium de 1.Bcm, no permite maniobra bidigital, en posición genupectoral, ano tono de esfínter eufónico', pliegues radiados íntegros, mucosa íntegra; conclusiones; himen íntegro, ano no signos de actos contranatura, presencia de lesiones equimóticas tipo sugilación; atención facultativa 00, incapacidad médico legal 00, observaciones, se toman muestras 02 hisopos y frontis para biología forense, método científico de la medicina.</p> <p>- Acta de constatación policial en el lugar de los hechos, de fecha 06.02.2018: se hace el ingreso al hospedaje (...), la agraviada indicó haber ingresado con el acusado a la habitación N° 02, la cual tiene puerta de color marrón, de madera, en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interior de la habitación se apreció una cama de madera color negro de 2 plazas con colchón de espuma, una pequeña mesa de madera color marrón, una toalla color rosado, papel higiénico y un jabón pequeño, un baño con inodoro, ducha, un televisor marca Samsung color plomo de 14", un ventilador, 01 espejo, habitación de 10 m2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>OF N° 796-2018 del 07.02.2018.</u> el acusado no presenta antecedentes penales. - <u>La partida de nacimiento de la agraviada D.</u> nació el 18.04,2004 <p>ALEGATOS FINALES</p> <p>-Fiscalía: Ministerio Público logró acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado en perjuicio de menor de 13 años 9 meses v 14 días de edad con la declaración de la madre vio la agraviada, señaló que el 5.02.20 18 se entera a través de su hijo que su menor hija tenía moretones en la espalda, al preguntarle y no tener respuesta van a la comisaría de los Algarrobos para interponer la denuncia. En la comisaría la menor indica haber tenido relaciones sexuales con el acusado.</p> <p>-Actor civil: Se acredita la afectación emocional conforme lo demuestra la pericia psicológica realizada a la menor agraviada, la psicóloga dijo que tiene problemas de emoción y conducta, requiere intervención psicoterapeutica individual y terapia familiar, existe problemas de afectación que la pone vulnerable ante circunstancias</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de falta de afecto, emoción, cariño, ante el acercamiento de persona mayor de edad con sentimientos de cariño, buen trato, se vio protegida, más aún si en la pericia se le encontró precocidad psicosexual.</p> <p>- Abogado defensor del acusado: planteó tesis absolutoria, su patrocinado no ha cometido acto de violación sexual, en el desarrollo del juicio no acreditó que su patrocinado cometió el delito que se le imputa, tal es así que en la declaración testimonial de la señora madre de la menor, manifestó que tenía conocimiento de los hechos suscitados, sabía que su hija tenía relación sentimental con su patrocinado, señala que su menor hija le comentó que los hechos narrados en la entrevista única de fecha 6.02.2018, no corresponde con los hechos suscitados por los que se viene investigando a su patrocinado o se investigó pero realmente no ha sido contundentes ni fehaciente, no existen suficientes elementos de convicción.</p> <p>- Autodefensa del acusado: se declara inocente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0923-2018-4-2001-JR-PE-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>3.1. La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida. En este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones. <i>En primer lugar</i>, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado; en segundo lugar, si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica”. Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan la teoría del caso de la titular de la acción penal, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										

<p>objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en la agresión sexual inferida a una menor de edad;</p> <p>3.2.- Calificación Legal del Delito de Violación Sexual, los hechos fueron subsumidos oí la hipótesis normativa del delito violación sexual de menor de edad contenidos en el art. 173° inciso 2 del CP; el marco jurídico del tipo penal está referido a:</p> <p><i>“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otras actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas de libertad:...</i></p> <p>Un el caso concreto postulado por la titular de la acción penal, el menor a la fecha de la comisión de los hechos tenía 13 años 09 meses de edad y lo subsume en el inciso:</p> <p><i>2) si la víctima tiene entre diez míos (le edad y menos de catorce, la pena no será menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años...</i></p> <p>Respecto a los menores de edad, el ejercicio de la sexualidad, con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar al desarrollo de su</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro. En igual sentido, en la Ejecutoria del 13.01.2004, la Sala Penal Transitoria de la Suprema Corte sostiene que el bien jurídico protegido en este deliro es la indemnidad sexual, toda vez que <i>“lo que la norma protege en los impúberes es su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dado por su minoría de edad”</i>, así en este tipo de delito se protege la indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea;</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.3.- Texto Valorativo. - La resolución de condena, importa que el juzgador encontró arreglado a derecho v la tesis propuesta por la acusación, de que las pruebas actuadas demostró gran verosimilitud, que el acusado es el autor y/o partícipe del hecho incriminado. La tesis del fiscal fue verificada en toda su extensión, pues las proposiciones Tácticas que le sirven de línea argumental, fueron plenamente acreditadas en el debate, producto de la actuación probatoria que tomó lugar en el juzgamiento, quiere decir esto también, si la defensa presentó a su vez una versión antagónica de los hechos, no fueron idóneos para enervar la consistencia; en este contexto para destruir la presunción de inocencia de todo ciudadano se requiere suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida v actuada con todas las garantías de ley, tal como lo prescribe</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>					<p>X</p>						

	<p>el artículo II del T.P del CPP; v, en ese mismo sentido el artículo 2o inciso 24. “e” de la Constitución Política del Estado, que prescribe sobre la presunción de inocencia, norma crea a favor de las personas un derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción. Precisar los que vinculan al Juez, son la prueba que, por regla general es la que se produce en juicio, la que sometida previa intermediación y contradictorio, arroja información de calidad para sentenciar a un ser humano, salvo la prueba pre constituida o prueba anticipada, entonces la prueba que vincula al órgano jurisdiccional es la que se da en el estadio de Juzgamiento; Asimismo, en nuestro ordenamiento nacional, existe doctrina jurisprudencial, que permite la posibilidad de fundar responsabilidad penal y en consecuencia vencer la presunción de inocencia de un procesado, cuando concurren los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, es decir cuando sólo existe en un caso concreto, o así lo considera el juzgador, una sindicación sostenida por el agraviado y ésta es corroborada por elementos objetivos que si bien no tienen relación</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>directa con el hecho -son periféricos a él- sustentan la incriminación y se desprendan de las actuaciones del proceso y la sindicación de la parte agraviada tiene las características de solidez v coherencia, es perfectamente posible fundar responsabilidad penal, siendo esta posibilidad una más de las que puede utilizar el juzgador además de la valoración de la prueba directa, o de la utilización de la prueba indiciada;</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>3.4.- Respecto al hecho base. - Cerrado el debate, el Colegiado analiza acerca si se alcanzó certeza sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba nos conduce a absolver de los cargos efectuados en la acusación. La tesis de la Fiscalía, expuesto en la acusación y alegatos de apertura se remonta al 03 de enero de 2018 el acusado y agraviada mantenían relación de enamorados conociendo la menor tenía 13 años de edad y el 03 de febrero de 2018 a 21:30 hora la agraviada se encuentra con el acusado y con engaños de cambiar y dejar de vender droga en una esquina, conmina mantener relaciones sexuales siendo conducida al hospedaje "...", donde ingresan a la habitación N 02, luego de desvestirse y a desvestir a la agraviada le infiere sugiladones en la espalda(omóplato), en el cuello y en el muslo derecho de la agraviada, acto seguido introduce su pene en la vagina, no logró romper la membrana himeneal debido la agraviada se negó a continuar con la relación sexual por el dolor que sentía producto de la penetración, ante ello el imputado retira su pene de la vagina de la menor, luego retirarse del hospedaje a las 22:30 horas. El 05.02.2018 a las 16:00 la madre de la agraviada, tomó conocimiento de los hechos a través de su hijo Carlos Alexis v al someterse al examen médico presenta lesiones traumáticas recientes por succión por mecanismo activo, himen no presenta signos de desfloración y a la extracción de 02 muestras de secreción vagina se determinó presencia de espermatozoides;</p> <p>3.5.- Valoración individual de la prueba, Expuesto el hecho base,</p>	<p>Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>corresponde ahora. analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de violación sexual y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de la menor agraviada, que se constituye en testigo principal y esencial en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, siendo que dicha testigo-menor agraviada- en la entrevista de cámara Gesell, sostuvo haber sostenido relación sentimental con el acusado y el día de los hechos concurrió de forma voluntaria al hospedaje (...) a propuesta del acusado donde tuvieron relaciones sexuales, luego de despojarse de su ropa el acusado intentó penetrarle y cómo fue su primera vez por el dolor inferido la menor dijo que no, siendo entendido por éste y se alejó, es decir refirió que no penetro todo, si no que puso su pene en su vaginal y empezó a dolerle, refiere un pedacito de su pene ingresó a mi vagina, más adelante refirió desde que comencé a tener relaciones con él me sentía la peor persona, debido su mamá le manifestó que le había defraudado; no</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>obstante a esta versión primigenia como testigo de cargo por parte del actor civil concurrió al plenario y sostuvo cuando declaró en cámara Gessel decía una cosa y la psicóloga decía otras cosas como que hubo penetración, pero en ningún momento hubo penetración, estuvieron acariciándose, abrazándose, besos, rozamientos también pero en ningún momento penetración y eso quería aclararlo; a juicio concurrió su progenitora doña E., refirió el 05.02.2018 al llegar de viaje se enteró a través de su hija la agraviada tenía chupetones en la espalda y senos, luego de ver ello la cacheteó para saber quién le había hecho luego la condujo a la comisaría, donde la menor develó al efectivo policial que su hija había tenido relaciones sexuales con el acusado a las 22 horas el día anterior de los hechos y no tenía conocimiento que su hija era enamorada del acusado y posteriormente le cuenta que no hubo penetración solo rozamiento y ni momento de rozar el pene con las partes íntimas de la menor le dolió, motivo por el cual no continuaron con el acto sexual; concurrió al plenario la perito psicóloga A. y se ratificó en el protocolo pericial N° 00486-2018 de la agraviada en cámara Gessel le refirió a los 13 años de edad tuvo relación sexual pero fue solo la punta, un pedazo del pene ingresó porque le dolía, eyaculó afuera, ocurrido en el hotel Villa Jardín, habiendo accedido a ello debido quería que no venda droga y le decía que iba a cambiar pero que debían continuar juntos, luego de la aplicación de los instrumentos y técnicas psicológicas estableció la menor demanda afecto y atención con carencias afectivas significativas, precocidad psicosexual, se toma influenciado, demanda afecto y atención con carencias afectivas es propio de problemas familiar,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>demanda de mayor comunicación por parte de los padres, por tener familia con padres separados; en el área psicosexual, presenta precocidad psicosexual, por lo cual se toma influenciado en esta esfera por ende requiere supervisión, la menor es influenciado ante alguna situación es fácilmente manipulable al indicar “<i>seguía con él porque quería que cambie</i>” “<i>él dijo que se iba a alejar de todo eso</i>” y ella lo hizo a fin cambie el modo de vida que tenía, propio de la inmadurez de su edad, al enamorado lo ve como una situación de apoyo, como una situación salvadora; concurre a juicio el médico legista C. perito que examinó a la agraviada y en la data refirió a las 20 horas decide ir a un hospedaje con su enamorado, niega agresión física, pero indicó no hubo penetración por el dolor producido, en el examen físico encontró equimosis por succión en la región interescapular (espalada), escapular izquierda y en el muslo derecho cara anterior tercio proximal a los genitales y concluye no desgarros ni lesiones genitales resientes; concurre la perito bióloga A. refirió ratificarse en la pericia N° 2018001000097 del 27/02/18 practicada en 02 muestras de hisopado de cerviz y hisopado de vestíbulo vaginal practicado a la agraviada y concluyó a un resultado negativo no se han observado espermatozoides, ni en cerviz ni en vestíbulo vaginal; Pericia N° 2018001000098 referido a las muestras de hisopado vaginal extraído por el Dr. F de la vagina de la agraviada se estableció presencia de espermatozoides en la muestra examinada, esto es positivo, se encontraron algunas cabezas del 1 al 5; concurre al plenario el perito E., se ratificó en la Prueba de ADN N° (...) correspondiente a la sangre del acusado e hisopado de secreción vaginal con dictamen pericial N°</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>201800100098 y lámina de hisopado, evidencias de hisopado y secreción vaginal de la agraviada se llegó a la conclusión posterior de un cálculo estadístico, basándose en los resultados obtenidos se homologa con el cromosoma sexual I de la muestra registrada con código de laboratorio ADN 2018-594, víctima E1, con hisopado vaginal y ADN N° 2018-594 víctima E2 que pertenecería a la persona de la agraviada, la probabilidad encontrada es de 99.9996399 %, significa que las evidencias encontradas, el tipo de cromosomas I en el hisopado vaginal, homologa de la sangre del acusado;</p> <p>3.6.- También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público; se actuó en el plenario el MI. N° 001696-EIS practicado a la menor agraviada (13), en cuya data se expresa que la madre de la agraviada se enteró que su hija tuvo relaciones sexuales y niega agresión física, niega relación sexual sin consentimiento, afirma relación sexual con consentimiento al examen presenta equimosis verdosas en N° de 2x2cm en cuadrante amero interno de mama derecha ovalados, equimosis de 2x2 en región escapular derecha e izquierda y en región interescapular de color verdoso ovalados, equimosis de 2x3 en cara anterior de muslo derecho verdoso, v como conclusiones: lumen integro, ano no signos de actos contranatura, presencia de lesiones equimóticas tipo sugilacion; acta de constatación policial en el lugar de los hechos, hospedaje (...), habitación 02, una cama de madera color negro de 2 plazas con colchón de espuma; Of N° 796-2018 sobre antecedentes penales negativos del acusado v partida de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacimiento de la agraviada registro el 18.04.2004;</p> <p>VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA</p> <p>5.6.- Respecto al delito de Violación sexual, En juicio se acreditó La menor agraviada se relacionó sexualmente con el acusado, conforme se estableció de forma objetiva la testimonial de la menor agraviada en cámara Gessel, si bien en el plenario trató de exculpar al acusado aduciendo el acusado intentó penetrarle y cómo fue su primera vez por el dolor ¿tiendo la menor dijo que no, empero esa pretendida exculpación fue descartada con la versión que brindó a nivel de la entrevista de cámara Gessel donde fue enfática en sostener que no penetro todo, si no que puso su pene en su vagina y empezó a dolerle, un pedacito de su pene ingresó a su vagina-, esta incriminación encuentra sustento en los exámenes periciales médicos practicados a la agraviada, en juicio declaró F. que en el examen físico encontró) equimosis por succión en la región interescapular (espalda), escapular izquierda y en el muslo derecho cara anterior tercio próxima 1 a los genitales; la perito bióloga A. refirió orificarse en la Pericia N° 2018001000098 referido a las muestras de hisopado vaginal extraído por el Dr. A. de la vagina de la agraviada concluye presencia de espermatozoides, se encontraron cabezas de espermatozoides de 1 al 5; concurrió al plenario el perito Eva María Ruiz Farfán, se rarificó» en la Prueba de ADN N° 2018594 correspondiente a la sangre del acusado c hisopado de secreción vaginal de la agraviada contenido en dictamen pericial N° 201800100098 se concluye se homologa con el cromosoma sexual I de la muestra registrada con código</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de laboratorio ADN 2018-594, mima E1, con hisopado vaginal y ADNI 2018-594 víctima E2 que pertenece a la agraviada, la probabilidad encontrada es de 99.9996399%, significa restos de espermatozoide hallado en la cavidad vaginal de la víctima corresponde al acusado, la misma es compatible con la versión de la víctima que brindó en La data de la pericia psicológica donde la agraviada refirió que el acusado eyaculó fuera de su vagina; estos medios de prueba en conjunto acredita en forma objetiva se dio el delito de violación sexual, pues no se exige una penetración total y desgarró del limen a fin pueda satisfacer la exigencia objetiva del delito materia de juzgamiento, se tiene dato objetivo, acusado penetró la punta del pene, incluso la menor sufrió dolor, llegando a eyacular en la vagina;</p> <p>3.7.- En los delito de violación sexual para estimar consumado no hace falta penetración total, es suficiente que, de uno u otro modo, el pene acceda a la cavidad genital femenina, en los órganos sexuales de la mujer, sin que incluso se exija la rotura más o menos completa del hímen, solo hace falta que el pene supere el umbral del labium minus y llegue tasta el hímen, si bien la agraviada que no fue penetrada, solo rozamiento, conforme también refirió el mismo acusado, no presente defloración himeneal, conforme se tiene de las 02 pericias, está acreditado ambos mantenían una relación sentimental, por su edad esa aceptación es intrascendente; que el tenor de la pericia antes indicada, y lo anotado respecto a las exigencias típicas del delito de violación, se encontró restos de espermatozoides del acusado, pues adquiere solidez el hecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penetrado la punta del pene;</p> <p>3.8.- Respecto a la responsabilidad del acusado.- Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no a los hoy acusado como autor del ilícito de violación sexual que se le imputa, conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, o en su defecto la sindicación de la menor agraviada no tiene la entidad suficiente sobre su autoría, pues la defensa técnica del acusado muestra una postura adversa, debido postula en el actuar del acusado no satisface el elemento objetivo del delito de violación sexual, debido no se dio la penetración total del miembro viril en la cavidad vaginal; ahora bien en juicio se actuó pruebas que llegan a un nivel de certeza que el acusado y la agraviada mantuvieron una relación sentimental desde el 03 de enero del actual, hecho asumido como cierto por el mismo acusado, también se acreditó de forma objetiva, tanto el acusado como la agraviada el 03 de febrero del actual concurren al Hospedaje (...), habiendo ocupado la habitación N° 02, conforme refirió la menor agraviada en cámara Gessel y en el plenario ingresaron a dicho hotel a las 9:30 pm y salieron a las 10:30pm, habiendo permanecido desnudos, conforme refirió la agraviada en el plenario: <i>“...no hubo penetración, solo estuvieron acariciándose, abrazándose, besándose, rozamientos del pene en la vagina...”</i> pese a esta versión de pretendida exculpación, obra pruebas de carácter científico que determinaron presencia de espermatozoides en la cavidad vaginal de la víctima, siendo determinante la prueba del ADN que establece el 99.003699% que pertenece el espermatozoide encontrado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pertenece al acusado, aunado a los ellos el hallazgo de restos de espermatozoides se tiene la toma de muestras de 2 hisopos v frotis para biología forense contenido en el CML N° 001696-EIS se practicó a la agraviada el 05 de febrero del 2018 a las 23:04 horas, fecha muy próximo a la relación' sexual (03.02.2018 a las 9:30 a 10:30pm), aunado a ello se tiene la testimonial de la perito psicóloga A. estableció la agraviada presenta carencias afectivas significativas, precocidad psicosexual, se torna influenciable, demanda afecto Y atención con carencias afectivas, estado que es aprovechado por el acusado para conducirlo al hospedaje, conforme refirió la misma agraviada la iniciativa de ir al hospedaje fue del acusado, incluso acepto tener relaciones sexuales debido el acusado iba alejarse de la actividad ilícita de venta de drogas, conforme refirió: <i>“segúa con él porque quería que cambie” “él dijo que se iba a alejar de todo eso”</i> y ella lo hizo a fin cambie el modo de vida que tenía, propio de la inmadurez de su edad, al enamorado lo ve como una situación de apoyo, como una situación de salvadora, con ello se materializa su responsabilidad penal del acusado;</p> <p>3.9. - Bajo este contexto, toma convicción plena que la imputación y sindicación de la agraviada a nivel de cámara Gessel adquiere consistencia objetiva, sustentado en medios de pruebas periféricas, hace colegir que la agraviada fue manipulada por el acusado para aprovecharse sexualmente, debido es una menor influenciable, accedió tener relaciones sexuales a fin. el acusado deje vender droga, se advierte la versión inculpatoria es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005, pues en primer lugar se advierte que la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputación v sindicación de la menor es persistente y se ha mantenido invariable en toda las etapas del proceso desde su versión consignada a nivel preliminar, en juicio trató de variar su versión aduciendo que no hubo penetración, hechos desacreditado con los medios de pruebas actuados, y la misma versión que brindó a nivel preliminar, contrariamente la versión exculpatoria estaría sesgada y sujeta a sentimientos de culpa, conforme refirió en cámara Gcsccl una de la hijas del acusado le habría referido que lo salve al acusado, más al ver que era detenido y recibir una posible condena, trata de cambiar su versión; respecto a la apreciación de la prueba en los casos de delitos de violación sexual, la Corte Suprema mediante doctrina legal vinculante contenida en los fundamentos 31 y siguientes del Acuerdo Plenario 1-0211/CJ-116, estableció que resulta válido analizar en primer lugar la declaración de agraviada que brindó en el plenario, siempre dentro de los criterios vinculantes contenidos en los Acuerdos Plenarios 02-02005/CJ-116 y 1-2011/CJ- 116, el primero señala las garantías de certeza que deben contener las declaraciones de las víctimas y el segundo condene particularidades específicas que deben tenerse en cuenta en los delitos contra la libertad sexual; así del análisis conjunto de los medios probatorios antes mencionados conllevan a sustentar razonablemente la tesis inculpativa referida a que el imputado agredió sexualmente vía vaginal; así, el juicio de credibilidad se ha superado en la medida en que se verifica la ausencia de incredibilidad subjetiva, ambos acusado-agraviada admiten haber concurrido al hospedaje de forma voluntaria. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la intermediación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra demás que el relato de la menor agraviada es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto, reúne las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, además que han sido debidamente corroborado con la declaración de los peritos médicos de la agresión sexual sufrida y afectación con la perito psicólogo;</p> <p>3.10. Si bien, como tesis la defensa del acusado postuló sentencia absolutoria, en alegatos de apertura, debido no habría existido penetración total del pene, conforme ya se estableció, en los delitos violación sexual no se exige la penetración completa del miembro viril, basta la penetración parcial, conforme se dio en el presente caso la agraviada en cámara Gessel fue contundente en sostener: no penetro todo, si no que puso su pene en su vagina y empezó a dolerle, refiere un pedacito de su pene ingresó a mi vagina, hace colegir existió penetración parcial sin ruptura de la membrana himeneal y por el dolor sufrido, no la penetró completamente, pero eyaculo;</p> <p>3.11. - Conforme a la tesis inculpativa, postuló Fiscalía y al subsumir los hechos en el artículo 173°.2 del CP, cuando se establece las edades de los sujetos agredidos menores de 14 años, esta exigencia objetiva se encuentra acreditado con la oralización de la Acta de nacimiento de la menor agraviada, registra fecha de nacimiento 18.04.2004 y a la fecha de los hechos(03.02.2018) tenía 13 años 09 meses y 14 días de edad, se colige con este documento, se satisface dicha exigencia y la tipificación del ilícito se encuentra en forma correcta;</p> <p>3.12. - En este contexto y según lo expuesto en los considerandos que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antecedentes, los hechos que se juzgan y la valoración de la prueba, en el presente juzgamiento se han actuado pruebas que acreditan la comisión del hecho, en consecuencia se ha desvirtuado la presunción de inocencia, sobre todo en la incriminación efectuada al acusado a este nivel y evaluadas en el considerando precedente respecto a su autoría, esto es conociendo la agraviada tenía menos de 14 años sostuvo relaciones sexuales, si bien la misma víctima sostuvo obró en calidad de enamorada del acusado, le refirió que tenía 13 años de edad, conociendo ello, el acusado refirió que lucharía por su amor, más la agraviada refirió concurrió con su consentimiento al hospedaje, resulta irrelevante en este tipo de delito el CONSENTIMIENTO, se protege la indemnidad sexual, nos hacen concluir que estas se subsumen en la hipótesis jurídica antes enunciada, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que el acusado actuó con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio;</p> <p>3.13. - Individualización de la pena. Los hechos, según el tipo penal contenido en el inciso 2 del art. 173 del C.P. reclama la pena de no menor de 30 ni mayor de 35 años de pena privativa de libertad efectiva a efectos de aplicarla merece un análisis dentro de los artículos 45 y 46 del C. P. y si bien es cierto, la norma tiene parametrada la pena, aquella también debe aplicarse teniendo en cuenta los fines de la misma, así como la observancia del principio de proporcionalidad y razonabilidad, y de igual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forma, en dicho contexto efectuar un análisis de la constitucionalidad v si aquella guarda correlato, con los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por nuestro país y para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. Más Conforme a la tendencia humanista del Derecho Penal, que busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la libertad (pena privativa de libertad). La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del listado y al control penal en su conjunto;</p> <p>3.14. - Atendiendo la forma y circunstancias de la perpetración del ilícito penal, se debe tenerse en cuenta: a) ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal; b) proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años; c) afectación psicológica mínima del sujeto pasivo. Ausencia de violencia o grave amenaza. Si bien en el plenario la agraviada sostuvo haber sostenido relaciones sexuales con el acusado, con su consentimiento, se debe tener en consideración aprovechando su condición de influenciado, con el pretexto de cambiar forma de vida accedió sexualmente, indicó la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación sexual fue con su consentimiento, en calidad de enamorados, se hace inferir no fue un ataque violento que menoscabó la indemnidad de la agredida, si bien existe lesiones por succión, no denota violencia extrema en el accionar del acusado, con ello queda descartada la violencia o grave amenaza; proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años, la agraviada a la fecha que tuvo acceso carnal tenía 13 años 09 meses 14 días de nacida, edad próximo a los 14 años, conforme se tiene de la oralización de la copia del acta de nacimiento de la menor, este elemento resulta ser gravitante para la graduación de la pena, por cuanto colinda con el consentimiento válido del sujeto agente que se produce a partir de los 14 años, así no es racional la pretensión de sancionar a un sujeto por tener relaciones sexuales con una menor cercana a los 14 años de edad con una pena mínima de 30 años de pena privativa de la libertad, sin la opción de atenuar dicha sanción, también resulta importante invocar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0008-2012-PI/TC que declaró inconstitucional el artículo 173° inciso 3 del CP (fundamento 51); en suma, cuanto mayor sea el acercamiento a la edad de 14 años de edad, la que detenta la agraviada al momentos de los hechos, mayor será la atenuación de la pena, en el caso de sujetos con responsabilidad restringida; Afectación psicológica mínima, no se advierte una afectación por la agresión sexual, obedece al trato inadecuado prodigado por los padres, quienes ejercen rigidez y agresiones contra su persona, no sería proporcional agravar la pena e imponer dentro de los estándares exigidos por la norma penal(30 años de pena privativa de libertad);</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.15. - Cabe acotar que el Derecho Penal tiene que aplicarse desde una perspectiva humana, máxime cuando con el derecho penal se pretende buscar que las sanciones penales lleguen a evitar nuevos hechos ilícitos, más la actual Constitución tiene como fin supremo consagrado en su artículo 1 y 6 numeral 1, respecto al rubro Dignidad de la Persona Humana, interpretando el criterio constitucional se entiende que la dignidad de la persona humana que se caracteriza respecto de quien ha cometido un delito se configura en la finalidad reeducativa, rehabilitadora y resocializadora de la pena aplicada a ésta; es decir que la persona del penado no sería un fin en sí mismo, sino un medio u objeto retributivo de la acción punitiva del Estado, también debemos tener en presente para calificar la humanidad de la pena, en el caso concreto debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad que debe responder al hecho desplegado, teniendo en consideración el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, se debe tener en cuenta se estableció de forma objetiva ausencia de afectación a resulta de la agresión sufrida, y por principio de lesividad, el daño ocasionado es mínimo, el grado de instrucción del acusado 2do año de secundaria, padre de familia de 2 menores de 3 y 2 años de edad, deben aplicarse criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes, es menester imponer condena de 10 años, la misma está arreglada a ley, por la naturaleza del delito en virtud de la ley 28704, el Tribunal Constitucional mediante sentencia Exp N° 0012-2010-P1/TC declaró constitucional la prohibición de beneficios penitenciarios a condenados por delito de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violación sexual de menor, así la eliminación de la posibilidad de indulto, de conmutación de pena, gracia y de concesión de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y educación, de semilibertad y de liberación condicional es representativa de la voluntad del legislador que en los casos de condenas por delitos de violación de menores de edad, el quantum de la pena impuesta se ejecute en su totalidad;</p> <p>3.16. - Reparación Civil, es el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima, pues según el artículo 93° del CP la reparación civil comprende la restitución y si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Es más jurisprudencialmente tenemos que según el fundamento jurídico 8 del acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando existe la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal, puede pronunciarse sobre el daño y su atribución. En la misma línea, también es doctrina legal impuesta por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 lo siguiente: I. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del CP, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto; de igual forma, la fijación de dicho monto no se regula en razón a la capacidad económica del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado, al respecto, el profesor García Caveto, afirma que: “el punto de mira de la reparación civil deriva del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño; hace colegir razonablemente los 20,000.00 soles resulta ser legal y adecuado;</p> <p>3.17. - Conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal-establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento-violación sexual-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que, habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y aun proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00923-2018-24-2001-JR-PE-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Mu	Baj	Me	Alta	Mu y	Mu y	Baj	Me	Alta	Mu y
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación IV. PARTE RESOLUTIVA: En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 173° inciso 2 del CP, así como los artículos 392°, 397°, 399° del CPP, en observancia de la lógica y sana crítica e impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura por UNANIMIDAD FALLA: CONDENAN DAR a C. a la pena privativa de libertad efectiva de DIEZ AÑOS por la comisión del delito contra la libertad sexual en su modalidad de	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>					X					10	

<p>violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales D. la misma que se computará desde el momento de su detención, esto es: 05 de febrero del 2018 y a cuyo vencimiento que se producirá el 04 de febrero del 2028 se expedirán las papeletas de excarcelación siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra emanada de autoridad competente. Teniendo en cuenta lo decidido y de conformidad con lo prescrito por el artículo 402.1 del CPP. DISPUSIERON la ejecución provisional de la presente resolución para cuyo efecto se deberá CURSAR los oficios respectivos a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de esta localidad. SE FIJA el monto de la reparación civil en la suma de 20,000.00 soles que abonará el sentenciado a favor de la menor agraviada. Conforme a lo dispuesto por el Art. 178-A del C.P. DISPUSIERON que el hoy sentenciado</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación. ORDENARON la inscripción de la presente sentencia, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Con costas. DESE LECTURA a la presente sentencia en acto privado conforme a ley. Firman los Jueces intervinientes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad

<p>Piura, Veintiuno de febrero del dos mil diecinueve. -</p> <p>VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, A (presidente y director de debates), A, y A, en la que interviene como apelante la defensa legal del sentenciado; Y CONSIDERANDO:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Es materia de apelación la resolución N° 07, de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, que condenó al acusado C, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales D., imponiéndole DIEZ años de pena privativa de libertad efectiva y fija en S/. 20,000.00 soles la reparación civil que el sentenciado abonará a favor de la menor agraviada.</p> <p>Primero: antecedentes</p> <p>1.2. Fluye de la acusación fiscal que el día 03 de febrero la agraviada salió de su domicilio sito en (...) Piura para encontrarse con el acusado, caminado por dicho lugar. Dichos momentos fueron aprovechados por el imputado, para convencer a la agraviada o mantener relaciones sexuales, quien al acceder fue llevada al hospédao “Los Jardines” ubicado en la (...), donde no se registraron e ingresaron o lo habitación N° 02. Acto seguido ambos se acostaron y J. Ch. empieza desvestirse y desnuda a la agraviada, tocándole su cuerpo, causándole sugilaciones en el omóplato cuello y muslo derecho. Posteriormente. el, imputado introdujo su pene en la</p>		<p><i>datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si</i></p>									

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>vagina de la agraviada no logrando romper lo membrana de himeneal dado que la agraviada se negó a continuar con la relación sexual debido al dolor que sentía; ente ello retira su pene de la vagina de la menor, retirándose ambos del lugar. Finalmente, el día 05 de febrero la madre de la agraviada tomó conocimiento o través de su hijo C. A. B.Ch. quien le refirió que la agraviada presentaba equimosis en la espalda producto de las sugilaciones y al no obtener respuesta, se dirigió a la comisaría a interponer lo denuncia.</p> <p>Segundo: De la sentencia recurrida</p> <p>2.2. La sentencia de mérito funda su decisión advirtiendo que se actuó pruebas que llegan a un nivel de certeza que el acusado y la agraviada mantuvieron una relación sentimental desde enero de 2018, que también se acreditó de forma objetiva que tanto el acusado como la agraviada el día 03 de febrero concurren al hospedaje (...) conforme lo refirió la menor en la entrevista en la cámara Gessel y en el plenario. Agrega el A quo que, pese a la versión exculpatoria de la menor agraviada en juicio, obran pruebas de carácter científico que determinaron presencia de espermatozoides en la cavidad vaginal de lo víctima, siendo determinante el examen de ADN que establece el 99.003699% que el espermatozoide encontrado pertenece al acusado, aunado al hallazgo de restos de espermatozoides en la muestra de 2 hisopos tomados para biología forense el día 05 de febrero del 2018, fecha muy próxima a la relación sexual. Bajo ese contexto el Colegiado A quo toma convicción plena de la imputación y sindicación de la agraviada a nivel de cámara Gessel. adquiriendo consistencia objetiva con los medios de prueba periféricos.</p>	<p>cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>				<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><u>Tercero: de la audiencia de apelación</u></p> <p>3.3. El señor abogado refiere que. se han cometido diferentes agravios: que hay uno indebido motivación y valoración del principio de presunción de inocencia. Que existen dos pericias, de las cuales se encontró en la segunda de es los espermatozoides, ante lo cual alega que estos pudieron haberse encontrado producto del rozamiento. Que no hay delito de violación de menor de edad, por cuanto no se configura el acceso carnal más aun cuando han tenido una relación de enamorados y fue Inducida por la psicóloga, quien señala que tiene pleno conocimiento de la realidad y que la carencia de afecto es netamente familiar y no por una agresión sexual. Así también señalo que la perito psicólogo concluyo que tiene una conducta psicosexual que significa Inicio precoz de la sexualidad, que la menor ha tenido dos relaciones anteriores siendo su patrocinado Ja tercera relación. Finaliza mencionando que lo menor agraviada ha manifestado que no fue obligada ni amenazada para ir al hotel, que fue voluntariamente. Solicita se revoque la resolución que condena a su patrocinado.</p> <p>3.4. La fiscalía Superior refiere que, no se requiere como condición objetiva de punibilidad que forme parte de un presupuesto del tipo penal en su estructura típica que necesariamente quede con daño psicológico para que se configure el delito. Agrega que la defensa no ha indicado que la denuncia se hace el 05 de febrero por la tarde y el examen médico se hace el mismo día, y el día 06 ya no se encuentra nada porque la agraviada se había aseado. Asimismo, indica que la menor manifestó que no hubo penetración, pero si sintió dolor, que se ha encontrado en la muestra biológica cabezas de espermatozoides.</p>	<p>cumple.</p>										
--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por otro lado, señala que puede resultar un poco gravosa la pena de no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, pues se trata de una adolescente que está próxima a los catorce años, y que la Corte Suprema se ha pronunciado que el hecho que exista una relación consentida no implica que se exima de la responsabilidad al imputado, sino que se gradúe la pena a un mínimo, tal como se ha establecido en la casación del Santa 2017. Continúa con su alocución el señor Fiscal Superior y refiere que en la cámara Gessel la menor precisó que le dijo al acusado que tenía trece años y que él le contestó que no le importaba; que el tipo penal no exige una penetración total del miembro viril, sino que se tenga acceso y que en el presente caso si hubo acceso no en su integridad pero que, si hubo acceso, ya que la menor señala que el acusado desiste porque ella le pide que no siga debido a que sentía dolor.</p> <p>Finaliza indicando que la sala tiene la facultad de ponderar la pena impuesta, debiéndose analizar caso por caso, y reiterando que si existe un hecho punible que amerita sanción, considerando que la pena deberá ser graduada.</p> <p>Cuarto: el delito de “Violación sexual de menor de edad”.</p> <p>f. El Código Penal establece en su artículo 173;</p> <p><i>“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos Introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, lo pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años”</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>g. Al respecto es necesario puntualizar que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la “libertad” y más específicamente la “libertad Sexual” sin embargo, en el caso de los delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de 14 años, el bien jurídico protegido es el bien jurídico protegido es el de la INDEMNIDAD SEXUAL.</p> <p>h. S bien es cierto, el objeto de protección de las infracciones sexuales es la libertad. pero también hay que analizar lo que ocurre en la situación de aquellas personas que no disponen de la capacidad de ejercer esa libertad sexual De esta manera surge la figura de la llamada 'Intangibilidad o indemnidad sexual', ante la insuficiencia de la libertad sexual para explicar y fundamentar las penas de ciertos delitos sexuales en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual.</p> <p>Lo indemnidad sexual puede ser entendida como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida</p> <p>i. Que. para que la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:</p> <p>4. Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: Inexistencia de relaciones entre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.</p> <p>5. Verosimilitud: No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración-tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la tabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica-sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS. del 28. 12.1990).</p> <p>6. Persistencia en la Incriminación: Es un requisito que puede ser relativizado en función o la fundabilidad de una retractación ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Se entiende aquí que si lo falta de persistencia en la incriminación obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.</p> <p>j. En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar la presunción de Inocencia; en ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la "convicción" del Tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>su artículo ciento treinta y nueve inciso quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.</p> <p>5.11. En el presente caso, en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos tácticos y jurídicos que ha utilizado el Colegiado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que séllala "(...) <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de Inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio y cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia</u>" (lo subrayado es nuestro)</p> <p>5.12. En caso en análisis, la estructura probatoria tiene como base fundamental la sindicación formulada por la menor agraviada de iniciales D. ello permitió situarse en los parámetros que han sido</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>diseñados con carácter vinculante en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116. La admisión como prueba de cargo del testimonio requiere que la verificación de lo siguiente: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación.</p> <p>5.13. Al respecto, en el examen de coherencia del relato, esto es, verosimilitud interna, subyace una versión de los hechos con referencias tácticas precisas, que descartan un relato con dolos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica tal como se aprecia de lo declarado por la menor agraviada, tanto en la entrevista única N° 15 de fojas 24 a 35. como en la data consignada por los dos médicos legistas de fojas 13 y 14 respectivamente: diligencias en las que, en relación al procesado C, mantuvo la tendencia a precisar detalles concernientes a la actuación de este en el hecho delictivo. Dicha sindicación fue uniforme, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ante el médico legista A. quien lo examinó el día 05 de febrero de 2018. consignó en lo data que: menor refiere que en la fecha 03 y 04 de febrero del 2018 tuvo relaciones sexuales, niega agresión física, ni uso de métodos anticonceptivos. • Ante el médico A., quien examinó el día 06 de febrero, consignó en lo data que: el día 03 y 04 de febrero del 2018 a las 20:00 decide ir a un hospedaje con su enamorado de 24 	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>años de edad, niega agresión, y refiere que no hubo penetración porque sintió dolor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ante el psicólogo A. en presencia de las señoras Fiscales R. y N., en la entrevista única en cámara Gesell. de fecha 06 de febrero del año 2018. esto es, a tres días de haber ocurrido los hechos, sostuvo: "(...) pero puso tu pene en tu vagina? Dijo: sí. pero no. no. no como se llama no penetró todo. ¿No llegó a penetrar todo? Dijo: no. ¿Si no que puso su pene en tu vagina y empezó a dolerte? Dijo: sí. ¿Qué es lo que te dolía? Dijo: la parte de abajo. ¿Tu vagina? Dijo: sí. ¿Te dolía mucho? Dijo: más o menos. ¿Entonces que le dijiste? dijo: que no podía y me soltó y listo. ¿Estaban los dos desnudos? Dijo sí. (...) entonces él puso todo su pene en tu vagina? Dijo: sí. ¿Te metió todo su pene, un pedacito de pene? Dijo: un pedacito de pene. ¿Y te dolió? Dijo: sí. 	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<ul style="list-style-type: none"> • En el plenario manifestó lo siguiente: "que en ningún momento hubo penetración, solo estuvieron acariciándose, besos, rozamientos (...) le dijo al acusado que tenía trece años, el acusado no le creía debido a que sus amigos tenían 15 años" • De la sindicación antes puntualizada, se destacan tres aspectos fundamentales, que han sido mencionados de manera persistente por la menor agraviada: <u>el primero</u>, relativo a que el día 03 de febrero del 2018 se dirigió a un 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>hotel en compañía de su enamorado y hoy acusado C. <u>El segundo</u>. referente a que el acusado, fue el sujeto quien el día de los hechos colocó su pene en su vagina causándole dolor no logrando penetrarla completamente. <u>Tercero</u>: que el acusado tenía conocimiento de que la edad de la menor era 13 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cabe resaltar ante el cambio de versión de la agraviada en el plenario, que el Recurso de Nulidad N° 3044-2004 establece en su fundamento quinto que, "cuando se trate de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal (...), el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones": siendo así, es que este colegiado otorga mayor credibilidad a lo declarado en la investigación preliminar y no en el plenario, en cuanto a que como se indicó en el punto dos, se ha podido establecer que el acusado ubicó su miembro viril en la vagina de la menor específicamente en el himen intentado penetrarla; ello debido a los medios de prueba actuados en juicio. <p>5.14. En ese sentido, establecido que las versiones que da la agraviada, tanto en la cámara Gessel como en la data médica, la Sala Superior da fiabilidad, de debe mencionar que ésta cumple con el presupuesto de persistencia en lo Incriminación, en</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha</i></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>términos de suficiencia y naturalidad: puesto que está corroborada con otros medios periféricos (verosimilitud externa), que dotan de solidez la declaración de la menor agraviada D.; en esa línea se tiene; i) <u>la declaración de la testigo. F.</u>, madre de la agraviada, quien en el juicio oral señaló que el día 05 de febrero se enteró que su hija habla tenido relaciones sexuales que declaro ese día y ratifica su declaración donde narra los hechos, para posteriormente mencionar que su hija le dijo que no hubo penetración, que al momento de rozar las partes íntimas le dolió por lo que no continuaron con el acto sexual ii) <u>la declaración de</u></p>	<p><i>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>la Psicólogo A., quien realizó la entrevista única en cámara Gessell a la menor agraviada, manifestando en el juzgamiento que en el área psicosexual la menor presenta precocidad sexual, por lo cual se tomó influenciable en esta esfera y por ende requiere supervisión, a la vez refirió que en la entrevista la menor manifestó que había tenido un enamorado de 24 años, tenían un mes y terminaron porque lo denunciaron, que tuvo relaciones con él pero que fue sola la punta porque le dolía: iii) <u>la declaración del Médico Legista A.</u>, autor del Certificado Médico Legal N° 017-2014-EIS, quien manifestó en juicio, que el himen no presenta signos de desfloración y no signos contranaturar precisando que se sacó muestra de la región del vestíbulo y del fondo de cerviz, siendo la región vestibular la parte d los genitales externos femeninos cerca al himen, y la otra región es una parte del útero, consistiendo en una toma más profunda; iv) <u>la</u></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/</i></p>				<p>X</p>							

	<p>declaración de la perito F., quien realizó la pericia N° 2018001000097 practicada a muestras correspondientes a la menor de iniciales D. de 13 años, fueron de hisopado de cerviz e hisopado de vestíbulo vaginal, en el que concluyó que no se encontraron espermatozoides; y en cuanto a la pericia N° 2018001000098 solicitado por el Dr. A. de la muestra de fecha 05 de febrero de 2018 a las 23:00 horas concluyendo que se encontraron espermatozoides; v) <u>Testimonio de la perito A., autor del dictamen pericial N° 20180010008.</u> quien concluyó que el haplotipo de cromosoma sexual Y obtenido de la muestra de Tineo Chacón, homologa con el cromosoma Y de la muestra registrada con código de laboratorio ADN 2018-594 El Y ADN 2018-594 E2 pertenecería a la persona de la agraviada, significando ello que en las evidencias encontradas, el tipo de cromosoma Y es el hisopada vaginal, es homólogo a la sangre del acusado con una probabilidad de 99.993699%; vi) <u>lectura de la entrevista única N° 33-2018</u> en cámara Gessel de fecha 06/02/18 donde narra la forma y circunstancias en la- que ocurren los hechos; vii) <u>certificado médico legal N° 001696-EIS</u> de fecha 05/02/2018. realizad por el módico legisla Tomas Palco Valqui; viii) <u>acta de constatación policial</u> en el lugar de los hechos de fecha 06/02/18; ix) <u>oficio N° 796-2018 de 07/02/18.</u> donde se deja constando que le acusado no presenta antecedentes; y x) <u>la partida de nacimiento de lo menor;</u> por lo que ante las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales se llene el</p>	<p><i>en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento del presupuesto de verosimilitud;</p> <p>5.15. En lo relativo a lo presencia de móviles espurios se tiene que el presupuesto analizado consiste en que la sindicación se encuentra motivada exclusivamente por sentimientos de odio y rencor, que la agraviada haya concebido con anterioridad al hecho investigado: por lo que al haber manifestado ésta haber mantenido relaciones sentimentales con el acusado previas al encuentro sexual, es que se tiene por cumplido el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva; y en consecuencia la sindicación de la víctima reúne los presupuestos (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia) señalados en el fundamento jurídico décimo del Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco, para considerarse prueba de cargo suficiente con entidad para desvirtuar la presunción de inocencia del recurrente en relación al delito atribuido.</p> <p>5.16. Ahora bien, para el colegiado si bien está probado que sí hubo el encuentro sexual entre agraviada y sentenciado en el hospedaje “(..)”; sin embargo los exámenes médicos practicados diferentemente por dos peritos médicos, concluyen que el himen está íntegro es decir que no presenta signos de desfloración; por lo que no siendo un himen complaciente si hubiera ingresado parte del órgano sexual masculino en la vagina de la menor debió haber producido la rotura del mismo o en todo caso alguna</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>laceración que nos permita concluir por consumado el hecho delictuoso; por lo que el colegiado asume la posición doctrinaria de que no constituye violación consumada el llamado coito vestibular que afecta los genitales externos de la mujer o la región vulvar u orificio extremo de la vagina, pero no la vagina propiamente dicha". Esta posición, en el presente caso se condice con las muestras positivas en el examen biológico N° 2018001000098 de la vagina de la menor donde se encontraron espermatozoides que al examinados en la prueba de ADN N° 20188594, se concluyó que las evidencias encontradas, el cromosoma Y en el hisopado vaginal, es homologa a la sangre del acusado y la probabilidad que sea de la misma línea es de 99.993699%. En consecuencia, estamos ante un delito contra la indemnidad sexual en el grado de tentativa y no consumado;</p> <p>5.17. Bajo este contexto táctico y jurídico, la sentencia recurrida, si bien este colegiado discrepa en cuanto al Iter criminis, (esto es, que quedó en el grado de tentativa y no en el grado de consumado); se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso.</p> <p>5.18. Acreditada la responsabilidad penal del C en los hechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputados, corresponde analizar la pena impuesta en la sentencia recurrida;</p> <p><u>Sexto: determinación judicial de la pena</u></p> <p>6.3. Lo determinación judicial de la pena tiene por función identificar el decidir la calidad e intensidad e te consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado ce la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo” debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en coda caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad. Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal) bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.</p> <p>6.4. En ese sentido revisado los actuados se advierte que el Colegiado A quo impuso al encausado Cuna pena- diez años de pena</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>privativa de libertad efectiva- por debajo de lo solicitado por el representante del Ministerio Público en sus alegatos finales, teniendo en cuenta para ello su condición de agente primario, sus condiciones personales, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código Penal, tales como la edad con la que contaba el acusado el día de los hechos, esto es 24 años, el grado de instrucción segundo año de secundaria, su ocupación de obrero: asimismo, se tuvo en cuenta los criterios para individualización de la pena prevista en el artículo 45-A del Citado Código: aunado a ello se debe merituar la forma y circunstancias de la comisión del delito según lo señalado en la casación N° 335-2015 del Santa, el mismo que cuenta con ausencia de violencia o amenaza, puesto que la menor agraviada manifestó que mantuvo relaciones sexuales con su consentimiento, que independientemente de que el consentimiento no sea válido demuestra que no hubo un ataque violento; en cuanto a la proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años, se tiene según su partida de nacimiento que a la fecha de los hechos contaba con 13 años 09 meses y 14 días, es decir tenía una edad próxima a los 14 años, esto es ad portas para que el consentimiento sea válido; por lo que resulta ser un elemento importante para la graduación de la pena; y en relación a <u>la afectación psicológica mínima</u>, según el informe psicológico, no se advierte una afectación por una agresión sexual sino una carencia afectiva propio de problemas familiares al contar con padres separados. En consecuencia, al encontrarse el caso en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>análisis bajo estos criterios no resultaría proporcional imponer una pena dentro de los estándares exigidos por la norma, máxime si también como se ha fundamentado anteriormente el delito no llegó al grado de consumación sino de tentativa, por lo que la fijación de la pena por el A quo resulta acorde con el caso en concreto, posición que también fue admitida por el señor Fiscal Superior en la Audiencia de Apelación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Decisión</p> <p>En consecuencia, por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Sala Penal de Emergencia de Piura:</p> <p>Han Resuelto:</p> <p>Confirmar la sentencia de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, que condenó a C, a Diez años de Pena Privativa de Libertad efectiva, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X													

	GRADO DE TENTATIVA , en agravio de la menor de iniciales D.:	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Descripción de la decisión	con lo demás que contiene y los devolvieron. S.S. A. A. A.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							10

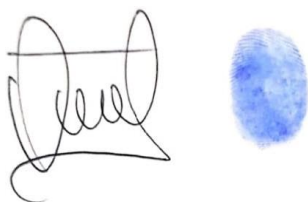
Fuente: Expediente N° 00923-2018-4-2001-JR-PE-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 0923-2018-4-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, enero del 2024



Calle Pintado, Erick Omar
Código de alumno: 0806171029
Código orcid: 0000-0002-4423-1199
DNI N° 72419315